



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

03 DE MAYO DE 2017

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I VERIFICACIÓN DEL QUORUM DE QUÓRUM**
- II INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**
- V INFORMES DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.**

CONVENIO ENTRE ECUADOR Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES.

CONVENIO ENTRE ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE CHILE PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES.

CONVENIO ENTRE ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE VENEZUELA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES.

CONVENIO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE ECUADOR Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS.

ACUERDO ENTRE ECUADOR Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA RELATIVO A LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LAS INVERSIONES.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 360

CONVENIO ENTRE ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE CANADÁ PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES.

CONVENIO ENTRE ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE ARGENTINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES.

TRATADO ENTRE ECUADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES.

ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES.

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES.

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ITALIA SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES.

VI

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum.	1
II	Instalación de la sesión.	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	3
V	Informes de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.	3
	Intervención de la asambleísta:	
	Calle Andrade María Augusta.	3,6
	Votación de la moción aprobando la modalidad del tratamiento de los instrumentos internacionales denunciados.	5
	Comisión general para recibir a los representantes de la Cámaras de la Pequeña y Mediana Empresa.	18
	Intervención del señor Christian Cisneros, Director Ejecutivo de las Cámaras de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha.	19
	Intervención del señor Jairo Olaya Ordóñez, Representante de los colectivos de Organizaciones Sociales y Actores de la Economía Popular y Solidaria.	22
	Clausura de la comisión general y reinstalación de la sesión.	26



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 360

Convenio entre Ecuador y la República Popular China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. (Lectura del informe de la Comisión).-----	26
--	-----------

Intervenciones de los asambleístas:

Ponce León Ximena.-----	38
Torres Torres Luis Fernando.-----	44,49
Calle Andrade María Augusta.-----	48
Hernández Enríquez Virgilio.-----	51

Votación de aprobación de la denuncia del Convenio.-----	56
--	----

Convenio entre Ecuador y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. (Lectura del informe de la Comisión).-----	57
---	-----------

Votación de aprobación de la denuncia del Convenio.-----	68
--	----

Convenio entre Ecuador y la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. (Lectura del informe de la Comisión).-----	69
---	-----------

Votación de aprobación de la denuncia del Convenio.-----	80
--	----

Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre Ecuador y el Reino de los Países Bajos. (Lectura del informe de la Comisión).-----	81
--	-----------

Intervenciones de los asambleístas:

Hernández Enríquez Virgilio.-----	92
Calle Andrade María Augusta.-----	95
Alvarado Carrión Rosana.-----	96



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Votación de la moción de aprobación de la denuncia del Convenio.----- 100

Acuerdo entre Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y Fomento de las Inversiones. (Lectura del informe de la Comisión).----- 100

Votación de la moción de aprobación de la denuncia del Acuerdo.----- 109

Convenio entre Ecuador y la República de Canadá para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. (Lectura del informe de la Comisión).----- 109

Votación de la moción de aprobación de la denuncia del Convenio.----- 120

Convenio entre Ecuador y la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. (Lectura del informe de la Comisión).----- 120

Votación de la moción de aprobación de la denuncia del Convenio.----- 133

Tratado entre Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección de Inversiones. (Lectura del informe de la Comisión).----- 134

Intervenciones del asambleísta:

Vintimilla Jarrín Diego.----- 152

Votación de la moción de aprobación de la denuncia del Tratado.----- 154

Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador. (Lectura



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 360

del informe de la Comisión).-----	155
Intervención de la asambleísta:	
Buendía Herdoíza Soledad.-----	169
Votación de la moción de aprobación de la denuncia del Acuerdo.-----	170
Convenio entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. (Lectura del informe de la Comisión).-----	170
Votación de la moción de aprobación de la denuncia del Convenio.-----	178
Convenio entre la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. (Lectura del informe de la Comisión).-----	179
Votación de la moción de aprobación de la denuncia del Convenio.-----	186
Convenio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia sobre la Promoción y Protección de Inversiones. (Lectura del informe de la Comisión).-----	187
Votación de la moción de aprobación de la denuncia del Convenio.-----	199
VI Clausura de la sesión.-----	200



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

ANEXOS:

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de denuncia de:
 - 2.1. Convenio entre Ecuador y la República Popular China para el fomento y protección recíprocos de inversiones.
 - 2.1.1 Oficio Número 839-GV-AN de 14 de octubre de 2010, suscrito por el asambleísta Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remitiendo informe de Comisión.
 - 2.2. Convenio entre Ecuador y la República de Chile para la promoción y protección recíproca de inversiones.
 - 2.2.1 Oficio Número T-4766-SNJ-10-1704 de 22 de noviembre de 2010, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitando a la Asamblea Nacional la denuncia del Tratado Bilateral.
 - 2.2.2 Oficio Número 187-GV-AN de 25 de mayo de 2011, suscrito por el asambleísta Fernando Bustamante Ponce, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remitiendo informe de Comisión.
 - 2.3. Convenio entre Ecuador y la República de Venezuela para la promoción y protección recíprocas de inversiones.
 - 2.3.1 Oficio Número 186-GV-AN de 25 de mayo de 2011, suscrito por el asambleísta Fernando Bustamante Ponce, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral; remitiendo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 360

informe de comisión.

- 2.4. **Convenio para la promoción y protección recíprocas de inversiones entre Ecuador y el Reino de los Países Bajos.**
 - 2.4.1 **Oficio Número 073-GV-AN de 15 de febrero de 2011, suscrito por el asambleísta Fernando Bustamante Ponce, Presidente de la Comisión Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remitiendo informe de Comisión.**
- 2.5. **Acuerdo entre Ecuador y la Confederación Suiza, relativo a la protección y al fomento de las inversiones**
 - 2.5.1 **Oficio Número T-4766-SNJ-10-1703 de 22 de noviembre de 2010, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitando a la Asamblea Nacional la denuncia del Tratado Bilateral.**
 - 2.5.2 **Oficio Número 165-CSIRISI-2012, de 16 de marzo de 2012, suscrito por el asambleísta Fernando Bustamante Ponce, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remitiendo informe de Comisión.**
- 2.6. **Convenio entre Ecuador y la República de Canadá para el fomento y la protección recíproca de inversiones.**
 - 2.6.1 **Oficio Número T-4766-SNJ-11-538 de 6 de abril de 2011, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitando a la Asamblea Nacional la denuncia del Tratado Internacional.**
 - 2.6.2 **Oficio Número 236-GV-AN- de 22 de junio de 2011, suscrito por el señor Germán Vega, Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remitiendo informe de Comisión.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

- 2.7. Convenio entre Ecuador y la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.
 - 2.7.1 Oficio Número T-4766-SNJ-13-154 de 19 de febrero de 2013, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitando a la Asamblea Nacional la denuncia del Convenio.
 - 2.7.2 Oficio Número 193-CSIRISI-MAC-AN- 2014 de 9 de junio de 2014, suscrito por la asambleísta María Augusta Calle Andrade, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remitiendo informe de Comisión.
- 2.8. Tratado entre Ecuador y los Estados Unidos de América sobre promoción y protección de inversiones.
 - 2.8.1 Oficio Número T-4766-SNJ-13-213 de 6 de marzo de 2013, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitando a la Asamblea Nacional la denuncia del Tratado.
 - 2.8.2 Oficio Número 129-CSIRISI-FB- 2013 de 29 de abril de 2013, suscrito por el asambleísta Fernando Bustamante Ponce, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remitiendo informe de Comisión.
- 2.9. Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador.
 - 2.9.1 Oficio Número T-4766-SNJ-13-411 de 6 de mayo de 2013, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitando a la Asamblea Nacional la denuncia del Acuerdo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 360

- 2.9.2** Oficio Número 275- CSIRISI- FB- 2013 de 9 de julio de 2013, suscrito por el asambleísta Fernando Bustamante Ponce, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remitiendo informe de Comisión.
- 2.10.** Convenio entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre la promoción y protección recíproca de inversiones.
- 2.10.1** Oficio Número T-4766-SGJ-13-1136 de 27 de diciembre de 2013, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitando a la Asamblea Nacional la denuncia del Convenio.
- 2.10.2** Oficio Número 192- CSI RISI- MAC- AN-2014 de 9 de junio de 2014, suscrito por la asambleísta María Augusta Calle, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remitiendo informe de Comisión.
- 2.11.** Convenio entre la República del Ecuador y la República de Bolivia para la promoción y protección recíproca de inversiones.
- 2.11.1** Oficio Número T-4766-SGJ-14-106 de 5 de febrero de 2014, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitando a la Asamblea Nacional la denuncia del Convenio.
- 2.12.** Convenio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia sobre la promoción y protección de inversión.
- 2.12.1** Oficio Número 127- CSI RISI-AN-2017 de 20 de abril de 2017, suscrito por la asambleísta María Augusta Calle Andrade, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Relaciones Internacionales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

y Seguridad Integral, remitiendo informe de Comisión.

2.12.2 Oficio Número 137- CSI RISI- AN-2017 de 27 de abril de 2017, suscrito por la asambleísta María Augusta Calle Andrade, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remitiendo alcance al informe de Comisión.

3. Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.

4. Voto electrónico.

5. Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día tres de mayo del año dos mil diecisiete, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, constate el quorum.-----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Señores asambleístas, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento tres asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quorum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión número 448 del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el día miércoles 3 de mayo de 2017 a las 09H30 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta en el cantón Quito, provincia de Pichincha con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Informes de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral respecto de pedido de denuncia de: 2.1 Convenio entre Ecuador y la República Popular China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. 2.2 Convenio entre Ecuador y Chile para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 2.3 Convenio entre Ecuador y Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 2.4 Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre Ecuador y el Reino de los Países Bajos. 2.5 Acuerdo entre Ecuador y la Confederación Suiza Relativo a la Protección y el Fomento de las Inversiones. 2.6 Convenio entre Ecuador y Canadá para el Fomento y la Protección Recíproca de Inversiones. 2.7 Convenio entre Ecuador y Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 2.8 Tratado entre Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección de Inversiones. 2.9 Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador. 2.10 Convenio entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 2.11 Convenio entre la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones; y, 2.12 Convenio entre la República del Ecuador y el Gobierno de República de Italia sobre la Promoción y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Protección de Inversiones”. Hasta ahí el texto, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Primer punto del Orden del Día. -----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”. -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día. -----

V

LA SEÑORA SECRETARIA. “2. Informes de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta María Augusta Calle. -----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias, compañera Presidenta. Buenos días a todas y a todos. Vamos a tratar el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

día de ahora la denuncia de doce tratados bilaterales de inversión, todos ellos cobijados por un dictamen de la Corte Constitucional que declara la inconstitucionalidad de estos instrumentos internacionales, acogiendo lo que dice la Constitución de Montecristi del dos mil ocho y en relación al artículo cuatro veintidós. La Comisión que yo presido, ha hecho un estudio pormenorizado de cada uno de estos tratados y, por lo tanto, todo el estudio de cada una de estas denuncias se resigna, se concentra en la cláusula de inconstitucionalidad de estos acuerdos, por lo que para tener una sesión ágil propongo, compañera Presidenta, la siguiente moción: Que el tratamiento de estos doce instrumentos internacionales, tomando en cuenta lo anteriormente citado, sea desarrollado de la siguiente manera: 1. Que haya una sola intervención del Asambleísta ponente por un tiempo no mayor a los diez minutos en la que se resuma todo el procedimiento de denuncia que ha seguido la Asamblea Nacional, la Comisión que me honro en presidir para la denuncia de estos tratados para el informe que ha llegado ya a sus manos. 2. Que la Secretaría General dé lectura de cada uno de los informes de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, únicamente a partir del análisis que realiza la Comisión. 3. Al término de la lectura de cada informe se realizará el debate correspondiente y se procederá a la votación. 4. El texto de los Informes de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto de cada denuncia, se recogerá textualmente en su integralidad en lo pertinente en el acta de la sesión del Pleno. Elevo a moción, compañera Presidenta, gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta María Augusta Calle.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Hay una moción planteada al Pleno de la Asamblea, pregunto a este Pleno si hay apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y nueve asambleístas presentes en la sala señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta María Augusta Calle. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador, presente los resultados. Ochenta votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, diecinueve abstenciones. Ha sido aprobada la moción presentada por la asambleísta María Augusta Calle, en consecuencia, el debate de las denuncias de los tratados bilaterales de inversión se realizará de la siguiente manera: Primero, una sola intervención de la asambleísta ponente María Augusta Calle. Segundo, la Secretaría General dará lectura de cada uno de los informes de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, únicamente a partir del análisis que realiza la Comisión. Tercero, al término de la lectura de cada informe se realizará el debate correspondiente y se procederá a la votación; y, Cuarto, el texto de los informes de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral respecto de cada denuncia se recogerá textualmente en su integralidad en lo pertinente en el acta de la sesión del Pleno". Hasta ahí, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Damos la palabra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

a la asambleísta ponente, asambleísta María Augusta Calle.-----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias, compañera Presidenta. Desde mil novecientos sesenta y cinco, el Ecuador ha negociado treinta tratados bilaterales de inversión, de los cuales veintisiete entraron en vigencia. El Tratado Bilateral de Inversiones con Egipto se extinguió el diecinueve de abril del noventa y cinco por la no renovación de las partes, los de Panamá y Costa Rica no entraron en vigor por falta de suscripción de las dos partes y el de Rusia no entró en vigencia porque el Parlamento ruso no ratificó este tratado bilateral de inversiones. La denuncia de los tratados bilaterales de inversión no es una decisión reciente ni mucho menos nueva, de hecho, de conformidad con la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, el Estado ecuatoriano denunció nueve tratados bilaterales de inversión, los que están en la parte superior de la pantalla, y esto lo hizo mediante notas reversales, ya que según la Constitución del noventa y ocho no se necesitaba ningún otro procedimiento que la voluntad del Presidente de la República expresada a través de notas reversales, así se denunciaron los TBI con Cuba, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras, República Dominicana, Paraguay, Rumania y Uruguay. Sin embargo, debemos anotar que estos como todos los tratados bilaterales de inversión, en su enorme mayoría, en el noventa y nueve por ciento cuentan con una cláusula de supervivencia que es la tercera columna, es decir, que después de la denuncia queda vigente el tratado por varios años, tenemos cláusulas de supervivencia que van desde los cinco hasta los veinte años, con esta aclaración debemos decir entonces, que de este listado, del que está en pantalla, los únicos TBI no vigentes en este momento en el dos mil diecisiete son los de Uruguay, que era el único



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

TBI que no tenía cláusula de supervivencia, la República Dominicana que tenía una cláusula de cinco años y el de Guatemala con quien acordamos dar por terminado el instrumento internacional bilateralmente. Los demás TBI siguen vigentes por la cláusula de supervivencia de diez años, es decir, los TBI que están ahí denunciados en el dos mil ocho, dejarán de estar vigentes en el dos mil dieciocho. La denuncia de los restantes tratados bilaterales de inversión han seguido ya el procedimiento contemplado en la Constitución de Montecristi del dos mil ocho. Este procedimiento se inició con el oficio número T.766-SNJ-13-154-10-21 del seis de enero del dos mil diez, enviado por el Presidente de la República que manifiesta en su parte sustancial lo siguiente, oficio enviado a la Corte Constitucional: "Adjunto al presente las copias certificadas de los acuerdos bilaterales de protección recíproca de inversiones suscritos por la República del Ecuador con distintos países, los mismos que contienen cláusulas contrarias a la Constitución y lesivas para los intereses nacionales como la de someter al Estado ecuatoriano a arbitrajes internacionales para la solución en caso de conflictos relativos a dichos convenios, desconociendo la jurisdicción ecuatoriana, los tribunales arbitrales a los que dichos tratados obligan a someter jurisdiccionalmente al Ecuador, la mayoría con sede en Washington. Al resolver controversias entre compañías extranjeras y el Estado ecuatoriano, no suelen tomar en cuenta el derecho ecuatoriano sino que valoran peculiarmente el concepto de inversión, llegando a desconocer el derecho nacional cuando consideran que las medidas legislativas tomadas por la República del Ecuador han sido "arbitrarias" o "discriminatorias" lo que es peor, continúa el oficio enviado por el señor Presidente de la República, a pesar de que la mayoría de estos tratados han respetado la soberanía tributaria de los países receptores de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

inversión, los tribunales arbitrales la han desconocido en ocasiones, cuando han considerado que una medida tributaria es confiscatoria. Más adelante el Presidente Constitucional de la República, solicita a la Corte Constitucional, el dictamen favorable para la denuncia de los acuerdos bilaterales de protección recíproca de inversiones suscritos por la República del Ecuador con los diferentes Estados. Atendiendo esta solicitud y en consideración a la misma Carta Constitucional, la Corte Constitucional aboca conocimiento de cada uno de los instrumentos internacionales acogiendo lo dispuesto en los artículos cuatro dieciséis numeral nueve y doce, cuatro diecisiete, cuatro diecinueve, cuatro veinte y fundamentalmente cuatro veintidós de la Constitución, así como observando la normativa internacional pertinente. Tomando en cuenta además, que de acuerdo con lo determinado en los artículos cuatro veintinueve y cuatro treinta y ocho de la Constitución, la Corte Constitucional tiene competencia para resolver mediante dictamen vinculante la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los instrumentos internacionales. Con esta base jurídica, la Corte Constitucional luego de un estudio individualizado de cada uno de los tratados bilaterales de inversión, dictamina que su denuncia requiere de la aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo cuatro diecinueve, numeral siete, de la Constitución de la República, atendiendo además que en los diferentes Tratados Bilaterales de Inversión se transgrede lo prescrito en el artículo cuatro veintidós de la misma Constitución. Con el dictamen vinculante de inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional inicia su proceso de aprobación de la denuncia de los diferentes tratados bilaterales de inversión. En atención a este procedimiento, la Comisión que me honro en presidir emitió los correspondientes informes de todos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

los instrumentos, recomendando al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia, tomando en cuenta tres puntos fundamentales que me permito pedirles su mayor atención porque es el resumen, el sumun de todos los informes: 1. Que la Corte Constitucional ha emitido dictámenes previos vinculantes en los que declara la inconstitucionalidad de los acuerdos. 2. Que la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, permite la denuncia cuando se han producido cambios fundamentales de las circunstancias. 3. Que en efecto, en Ecuador han cambiado radicalmente sus instituciones políticas desde las firmas de los tratados bilaterales, todos previos a la Constitución del dos mil ocho. Vale anotar que luego de la aprobación de la denuncia por parte de la Función Legislativa, acto que espero culmine favorablemente el día de hoy, el proceso de denuncia no acaba, existe un último tramo en el que se requiere la aprobación de la denuncia por parte del Presidente de la República, quien solicitará la publicación de su Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial y el consecuente canje de notas reversales con cada uno de los países. Con estos antecedentes, tenemos el siguiente estado de situación de cada uno de los TBI. Ecuador denunció el Tratado Bilateral de Inversiones con Finlandia, su proceso comenzó en el año dos mil diez y el Decreto Ejecutivo se firmó en diciembre del mismo año, en enero del dos mil once se publicó en el Registro Oficial el Decreto Ejecutivo, de este grupo amparado por la Constitución de Montecristi, el Tratado con Finlandia es el único que ha culminado todo el proceso de denuncia. Las denuncias de los TBI con Alemania, Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Suecia y Francia fueron aprobadas por el Pleno de la Asamblea Nacional el catorce de septiembre del dos mil diez y el quince de marzo del dos mil once se publicaron en el Registro Oficial por parte de la Asamblea Nacional. Las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

denuncias de estos instrumentos bilaterales no han culminado aún, pues no existe el Decreto Ejecutivo ni la correspondiente entrega de notas reversales. El día de hoy estamos debatiendo la denuncia de doce TBI restantes. De los doce TBI que vamos a denunciar, si es que ustedes acogen esta moción tenemos el caso específico de China, Venezuela, Chile y Países Bajos, estos instrumentos internacionales bilaterales no alcanzaron los votos requeridos en el Pleno de esta Asamblea, en los años dos mil diez y dos mil once, pese a que contaban con dictamen vinculante de la Corte Constitucional e Informe de la Comisión de Soberanía y Relaciones Internacionales, esta situación obligó a que la Presidenta de la Asamblea Nacional solicite un nuevo pronunciamiento a la Corte Constitucional, el que fue respondido el veintiuno de abril del dos mil diecisiete y que en su parte sustancial le dispone a la Presidenta de la Asamblea que de conformidad con la atribución prescrita en el numeral cinco del artículo doce de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y dentro del término de sesenta días, incluya el tratamiento a los informes correspondientes a la denuncia en el Orden del Día para sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, con la finalidad de que sean conocidos y el órgano legislativo adopte una resolución sobre la denuncia de los instrumentos internacionales descritos. Así mismo, el veinticinco de abril del dos mil diecisiete el Consejo de Administración Legislativa, resolvió solicitar a la Comisión Especializada Permanente, que haga un alcance a los informes presentados durante el período legislativo dos mil nueve-dos mil trece, respecto a la denuncia de los cuatro instrumentos internacionales, atendiendo el dictamen y la resolución del CAL el veintisiete de abril, la Comisión que me honro en presidir debatió y aprobó el alcance a los cuatro informes de denuncia de los TBI con China, Chile, Venezuela y Países Bajos. Estos cuatro instrumentos se suman a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

los ocho TBI correspondientes a Suiza, Canadá, Argentina, Estados Unidos, España, Perú, Bolivia e Italia, todos ellos estudiados por la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral y cuyos informes fueron remitidos de forma individual a la Presidencia de la Asamblea Nacional en las fechas que constan en la lámina proyectada. Como se dijo, la denuncia de los tratados bilaterales de inversión, no es una decisión reciente del Estado ecuatoriano, se ha tomado mucho tiempo para analizar e investigar a profundidad los impactos a nivel nacional y la situación internacional de los TBI. Es por lo tanto, compañeras y compañeros, una decisión soberana y también una decisión reflexionada, su denuncia. El Estado ecuatoriano creó una comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones, en mayo del dos mil trece mediante Decreto Presidencial quince cero seis, y ya esta Comisión tiene los resultados sobre el impacto de los Tratados Bilaterales de Inversión. No voy a repetir la argumentación jurídica, con la que les he cansado en los primeros minutos de mi intervención, pero sí voy a recalcar, que a la luz de la Constitución del dos mil ocho, estos instrumentos adquieren el carácter de inconstitucionales, toda vez que contrarían lo dispuesto en el artículo cuatro veintidós de nuestra Constitución. También cabe recalcar, compañeras y compañeros, que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, faculta a los Estados a denunciar los tratados internacionales, cuando se han producido cambios fundamentales de las circunstancias y, efectivamente, el Ecuador ha cambiado radicalmente sus instituciones políticas, ha variado esencialmente su estructura jurídica, prevaleciendo el principio de la soberanía nacional a los convenios que sirvieron para privilegiar los intereses de personas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

jurídicas y naturales extranjeras. Pero yo les invito, que miremos más allá de lo eminentemente procedimental y miremos también la denuncia de estos Tratados desde otras aristas. Deben saber ustedes que algunos tratados bilaterales de inversión disponen de una cláusula paraguas, es decir, que el Estado ecuatoriano se compromete a cumplir con cualquier otro compromiso sobre inversiones que hubiera asumido mediante otros acuerdos internacionales, ordenamiento jurídico nacional y contratos suscritos por el Estado con inversionistas extranjeros. La cláusula paraguas quiere decir que todo lo firmado vale y es acogido bajo el Tratado Bilateral de Inversiones, dejando en una indefensión jurídica enorme al Estado que lo suscribe, pero hay otra cláusula que no se encuentra en los convenios, sin embargo, por la redacción, una cláusula que no se encuentra en los convenios, es la cláusula de bifurcación, es decir, según esta cláusula, un inversionista debe optar por recursos jurídicos internos o de arbitraje internacional sin poder recurrir a otras opciones, de ahí que una vez que se opta por una jurisdicción queda definido el foro con independencia del resultado de la acción emprendida. Esta cláusula de bifurcación no está contemplada en los TBI, por esa razón una empresa puede denunciarnos, puede llevarnos a juicios a nivel interno como en diferentes tribunales internacionales, en unos puede perder, en otros puede ganar, en cada uno puede ganar diferentes cantidades, eso es lo que se firmó en el neoliberalismo, esta cláusula de bifurcación que es una cláusula de sentido común, no se contempla en los TBI firmados con Estados Unidos, Gran Bretaña, Canadá, España, Finlandia, Suecia, Italia, China y Países Bajos. Como resultado, los inversionistas extranjeros de estos países tienen la posibilidad de replicar las demandas en distintos foros simultáneamente, teniendo como resultado un fuerte riesgo económico para el Estado ecuatoriano con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

impactos socioeconómicos desfavorables a más de los daños del medio ambiente y a la biodiversidad ecuatoriana. En la actualidad Ecuador enfrenta numerosos juicios, en varios foros internacionales, bajo normas de arbitraje internacional, de acuerdo a los datos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo - Unctad, mientras que en el período de mil novecientos ochenta y siete a mil novecientos noventa y nueve, solo se conocían treinta y ocho casos de demandas, inversor-Estado, entre el dos mil y dos mil doce se presentaron un total de por lo menos cuatrocientas ochenta demandas y estas estadísticas no toman en cuenta los efectos de las amenazas de demandas contra los gobiernos. América Latina ha sido la región más golpeada por el arbitraje de inversión. Los inversionistas extranjeros han demandado a gobiernos de América Latina y el Caribe, por lo menos ciento setenta y cuatro veces, el treinta y tres por ciento del número total de casos conocidos mundialmente. Sin embargo, solo cinco países, Argentina con cincuenta y dos casos, Venezuela con treinta y cuatro, Ecuador con veintiséis, México con veintiuno y Bolivia con nueve, concentran el ochenta por ciento de todas las demandas en contra de los países de América Latina y el Caribe. Ecuador enfrenta, repito, numerosos juicios en varios foros internacionales. Es el séptimo entre los once mayores demandados internacionalmente según la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Hasta abril, les pediría que escuchen estos datos, hasta abril del dos mil diecisiete, Ecuador ha sido demandado en veintiséis arbitrajes por supuestas violaciones a las obligaciones asumidas bajo estos TBI. En consecuencia, hasta abril del dos mil diecisiete, según los datos de la Procuraduría General del Estado, los laudos contra el Estado ecuatoriano suman mil ochocientos veintiocho millones de dólares americanos. La cuantía demandada esto es arbitrajes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

activos y terminados es de doce mil millones de dólares, señoras y señores legisladores, doce mil millones de dólares. Entre el período dos mil tres a dos mil trece el Estado desembolsó ciento cincuenta y cinco millones de dólares americanos por pago a bufetes de abogados y otros gastos de arbitraje. El cincuenta por ciento de las empresas demandantes operan en la explotación del petróleo, doce en el suministro de electricidad, doce por ciento en la explotación minera, las empresas que demandan al Ecuador son Perenco, Chevron Tres, RSM Company, Zamora, Gulf, Merck Sharp & Dohme, GLT, Grupo Albacora, Burlington, Chevron Dos, Técnicas Reunidas SA, MCI, Encana, Emelec, Murphy Uno, Ulysses, Murphy Dos, OXI Uno, IBM, Diy Energy, OXI Dos, Machala Power, City Oriente, Unite Quiport, Cosper Mesa Sociedad, Murphy Tres. Pero ante la necesidad y la inminente denuncia de estos instrumentos internacionales, ya se han alzado varias voces de preocupación sobre los efectos que pudiera tener esta medida soberana en la inversión extranjera en nuestro país. Frente a esas preocupaciones quisiera hacer unas pocas acotaciones. Primero, una vez finalizado el proceso de denuncia de un TBI a través del canje de notas con la contraparte se tiene que esperar entre cinco y veinte años para que se dé por terminado el instrumento internacional bilateral, es lo que llamamos la cláusula de supervivencia a la que me he referido anteriormente. Los doce TBI, que estamos debatiendo el día de hoy en el Pleno contienen esta cláusula, es decir, quienes están invirtiendo en el país, tienen de cinco a doce años la misma protección de estos instrumentos internacionales, lamentablemente para el Estado ecuatoriano. Entre el período dos mil y dos mil trece la inversión extranjera directa y esto también es importante, porque hay una gran premisa, estos TBI han atraído inversión extranjera, vamos a ver los datos reales. Entre el dos mil y el dos mil trece la inversión extranjera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

directa correspondía en promedio al uno punto once por ciento del Producto Interno Bruto, pese a que Ecuador ha suscrito el mayor número de TBI de la región, recibe solamente el cero punto setenta y nueve por ciento de la inversión extranjera directa que llega del mundo a América Latina y el Caribe, somos el que más TBI tiene y solamente recibimos el cero punto setenta y nueve por ciento de la inversión extranjera del mundo en nuestra región, más del cincuenta por ciento de la composición de la inversión extranjera directa que llega al Ecuador corresponde a la reinversión de utilidades. Igualmente según los datos de la Cepal del dos mil quince, la economía ecuatoriana creció de cuatro punto tres veces a casi cuatro veces al promedio de América Latina y en ello no ha sido determinante la inversión extranjera directa. En el Ecuador de acuerdo a los estudios realizados, no se ha encontrado una relación directa entre inversiones de los países con los que se tiene TBI y su participación en el monto de inversión extranjera directa que llega al Ecuador. Así es que descartamos la premisa que los TBI atraen inversión extranjera y también podemos decir que los riesgos son altos. La cuantía demandada en los diferentes juicios es de doce mil millones de dólares y este monto fácilmente puede seguir aumentando. Hasta mayo del dos mil quince los pagos de esas demandas millonarias, en el caso de perderlas como Estado, correspondían a los siguientes proyectos con lo que se ha pagado ya, no hemos podido construir ciento diez escuelas del milenio, no hemos podido preparar a veintidós mil técnicos en atención médica en salud preventiva, no hemos podido adquirir diez hospitales móviles con doscientos veinte camas, ni tener planes de vivienda para más de cincuenta y dos mil familias ni becas a mil trescientos veintitrés estudiantes. Esto es lo que hubiéramos podido hacer si no hubieran estado vigentes estos tratados bilaterales de inversión en los que hemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

rescindido soberanía. Pero esta denuncia no la está haciendo de manera solitaria el Ecuador, el hecho que los Estados pierdan en la gran mayoría de los juicios sometidos a arbitraje internacional se ha convertido en un lugar común, por esa razón son cada vez más las voces de los países que reclaman las consecuencias de estos instrumentos. Se han manifestado críticas desde países tan distantes como Sudáfrica, Bolivia, Alemania, India, Australia y otros. Simplemente voy a citar unos poquísimos casos para ir concluyendo compañera. A principios del dos mil catorce, Indonesia informó que no renovaría su TBI con Holanda, el cual expirará en julio del dos mil quince y anunciaron su plan para dejar que sus sesenta y siete TBI vencieran; Alemania en dos mil catorce, Brigitte Zypries, Viceministra de Economía, anunció ante el Parlamento que Berlín estaba determinado a excluir al arbitraje del Acuerdo de Comercio Transatlántico que se negociaba entre la Unión Europea y los Estados Unidos. Australia anunció que no se aceptarán más cláusulas de solución de controversias. Bolivia denunció todos los TBI incluido el del Ecuador. Brasil no cuenta con TBI, el Congreso no aprobó estos catorce TBI que había suscrito el Ejecutivo en atención a la expropiación directa a las cláusulas de expropiación indirecta y de solución de controversia inversionista-Estado, Corea del Sur anunció que renegociará las disposiciones del TBI, TLC Cobus, Eslovaquia, Noruega, India, Egipto se encuentran trabajando en nuevos modelos de TBI. En la India el nuevo modelo retira protecciones a las inversiones extranjeras que fueron consideradas controversiales incluyendo a su vez nuevas obligaciones para los inversores balanceando así los derechos y obligaciones de los inversionistas. Frente a esta propuesta de India, no ha pasado nada, hay más inversores interesados en invertir en ese país. En dos mil quince Italia notificó la denuncia del Tratado de la Energía que contemplaba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

cláusulas de solución de controversia inversionista-Estado. Sudáfrica ha detenido la renegociación automática de sus TBI. Compañeras, compañeros no estamos solos, por ello y a modo de conclusión vale decir que las denuncias de los tratados bilaterales de inversión son actos lícitos, legítimos y soberanos. Dos. Que la posibilidad de la denuncia se encuentra estipulada en el texto del mismo instrumento internacional. Tres. Que la afectación que estos instrumentos internacionales han causado y siguen causando al desarrollo de los Estados, es una creciente preocupación de los gobiernos de todo el planeta. Cuatro. Que el proceso de las denuncias en Ecuador, efectivamente ha tomado varios años, no por falta de decisión política, sino porque se vio la necesidad de analizar detenidamente diferentes aspectos, algunos los he planteado en este pleno de la Asamblea Nacional y que para ello el Gobierno Nacional, con la máxima responsabilidad posible, formó la Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en materia de inversiones, el seis de mayo del dos mil trece y cuyo informe final el país lo conocerá en los próximos días. En el caso de la Asamblea Nacional, hemos cumplido estrictamente todo el procedimiento legal establecido para la denuncia de los Tratados Bilaterales de Inversión. De forma rigurosa la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, analizó, socializó y aprobó los informes respectivos de la denuncia de cada uno de los instrumentos y lo puso a disposición de la Presidencia de la Asamblea Nacional. Pero en lo sustancial debemos concluir que la denuncia de estos tratados bilaterales es además de un acto de soberanía una medida indispensable, urgente y obligatoria, que tenemos los legisladores, para preservar el bienestar de nuestros conciudadanos para aspirar a mantener los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

avances logrados en educación, salud, infraestructura, bienestar. No podemos ser indiferentes ante el peligro de la voracidad de las empresas transnacionales que se convierten en claro atentado a la estabilidad económica de nuestra Patria, a la estabilidad que atenta a nuestra soberanía. Igualmente alentamos al Ejecutivo Nacional para que de forma inmediata, se inicie el proceso de renegociación de los acuerdos de protección de inversiones, con cláusulas que amparadas en nuestra Constitución sean efectivamente instrumentos que den seguridad jurídica a todas las partes y preserven los intereses del Estado ecuatoriano. Por estas razones, recogiendo la recomendaciones de cada uno de los informes, solicito a usted, compañera Presidenta, que de forma individual se ponga a consideración de este Plenario, la denuncia de los tratados bilaterales de inversión con Argentina, Bolivia, Canadá, Chile, China, Estados Unidos, España, Italia, Países Bajos, Perú, Suiza y Venezuela. Por el futuro del país, por la justicia y por el bienestar de nuestro pueblo, por nuestra responsabilidad con el futuro, espero contar con el voto mayoritario de esta Asamblea Nacional. Gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, a la Asambleísta ponente asambleísta María Augusta Calle. Queremos agradecer la presencia en barras altas de todos los ciudadanos y ciudadanas que han venido a acompañar este debate en el Pleno, bienvenidas y bienvenidos. Así como también en este momento, vamos a abrir comisión general para recibir a Cristian Cisneros, Director Ejecutivo de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha, quien hará su intervención en este Pleno en comisión general. -----

COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A LOS REPRESENTANTES DE LAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

CÁMARAS DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, CUANDO SON LAS
DIEZ HORAS TREINTA Y OCHO HORAS. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR CHRISTIAN CISNEROS, DIRECTOR EJECUTIVO DE LAS CÁMARAS DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA. Señora Presidenta, señores asambleístas, muy buenos días. Cordial saludo a nombre de las Pymes del país y me place de manera personal estar aquí, un poco para dar la visión sobre los tratados bilaterales de inversión y lo que significan para las pequeñas y medianas empresas en el país. Quisiera empezar, por el principio digamos, indicando que una de las mayores afectaciones que hemos recibido como pequeñas y medianas industrias constituye el famoso pago de mil millones de dólares que restó al Estado liquidez y que por lo tanto también ocasionó que existan un sinnúmero de proveedores de las Pymes que no fueron cancelados a tiempo, a pesar de haber tenido ya ingresados los contratos con el Estado. Partiendo de ahí nosotros creemos y consideramos que los tratados bilaterales de inversión, fomentan el establecimiento de paraísos fiscales por un lado, porque no existe control a la salida de divisas. Como hemos visto en la ponencia de la asambleísta María Augusta Calle, lo que se ha reiterado es que efectivamente la inversión extranjera en la época en la que fueron firmados los tratados bilaterales de inversión no generó transferencia de tecnología y existió una falta de reciprocidad en términos de intercambio que precisamente lo considera como un documento normativo el Tratado Bilateral. No promueven el desarrollo endógeno por eso es que nosotros precisamente en conjunto con el Servicio de Compras Públicas, hemos trabajado directamente para catalogar productos de las Pymes y eso signifique limitar la inversión extranjera en este tipo de tratados. La inversión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

extranjera directa, en estos años ha significado uno punto tres por ciento del Producto Interno Bruto cuando paralelamente solamente el sector de turismo genera uno punto ocho por ciento del PIB y el sector de la manufactura, el once por ciento. Entonces, señores asambleístas, de qué inversión extranjera directa estamos hablando cuando la industria nacional genera mayores posibilidades de inversión y desarrollo en el país. Gran parte de la inversión está concentrada en créditos relacionados, es decir, cuando desagregamos la formación de capital bruto y vemos la inversión de los TBI, podemos confirmar que gran parte de esa inversión viene con créditos vinculados a las mismas empresas transnacionales, por lo tanto la inversión real es realmente menor o casi nula. Las grandes inversiones que dan origen los tratados bilaterales de inversión, se las hace a través de empresas nacionales, a través de figuras como fusiones o adquisiciones, es decir, vamos perdiendo paulatinamente la categoría de industria nacional y damos cabida a ingresos de recursos extranjeros, que en su mayoría lo que terminan siendo es un mecanismo para que ciertos grupos económicos también puedan sacar el dinero como hemos visto en el tema de paraísos fiscales. La pregunta es, cómo controlamos la fuga de capitales, cuando han salido en este periodo más de once mil seiscientos millones de dólares por los tratados bilaterales de inversión y hemos recibido cuatro mil doscientos millones en el mismo periodo, es decir, aparte de eso tenemos una balanza negativa. La Cepal afirma por un lado, no solamente lo decimos como Pymes o como ciudadanos ecuatorianos sino la Cepal indica la relación entre TBI, inversión extranjera directa no es directa, es decir, no porque tengamos mayores o menores tratados, el país va a recibir mayor inversión extranjera directa. La mayor inversión extranjera directa proviene para el país, de países considerados paraísos fiscales y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

aquellos que no tienen TBI, es decir, más del sesenta y seis por ciento de la inversión que ha recibido el Ecuador no proviene precisamente de las figuras con tratados bilaterales de inversión. El crecimiento del PIB como hemos visto no tiene relación directa con la inversión extranjera directa y nos preguntamos por qué vienen las empresas o los organismos internacionales a invertir en el país, simplemente porque tenemos recursos naturales, de ahí que la inversión mayoritariamente se ha hecho en minas y canteras. Como tengo un minuto voy a resumir en lo siguiente: La inversión con TBI representa el treinta por ciento de la inversión nacional, el cuarenta y cinco por ciento se lo ha hecho sin TBI. La inversión extranjera directa no ha fortalecido el cambio de matriz productiva, señoras asambleístas, precisamente porque está concentrado solamente en un sector productivo y las cláusulas de trato nacional impiden las inversiones nacionales y fomentan las salidas de divisas, no es posible que nosotros tengamos por ponerles un ejemplo, somos el dueño de la casa, necesitamos mejorar la pintura, contratamos un pintor, el pintor viene con especialistas internacionales, termina contratando a un pintor nacional y de paso nos pide que para pagar la pintura le demos el terreno o el jardín. Siembra plantas en el jardín cosecha los frutos y después se nos dice, sabes que como este es mi jardín ni siquiera puedes ingresar a tu casa y aparte de eso cuando queremos reclamarle lo que nos dice, este jardín ya no es ecuatoriano sino extranjero. Eso es lo que está pasando con los tratados bilaterales de inversión y es por eso que nosotros precisamente estamos demandando que esta Comisión, que la Asamblea tome las debidas acciones para limitar el tema. Lo otro y finalmente, mientras las Pymes representamos, digamos el mayor porcentaje de la población económicamente activa, hemos producido dieciséis por ciento del componente nacional y el cinco por ciento de estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

grandes industrias que han hecho inversión extranjera directa, han generado obviamente mucho más inversión nacional, quiere decir, que lo que estamos haciendo, es dejando a un lado a quienes producimos en el país, a quienes no tenemos paraísos fiscales, a quienes trabajamos día a día por la industria ecuatoriana frente a estos intereses transnacionales. La relación entre quienes tienen estos grupos de poder y las figuras jurídicas nacionales, también ha ocasionado que el Estado pague cuantiosos egresos por motivos de las demandas. El ochenta por ciento de estas demandas han sido ganadas a las instituciones o empresas demandantes mientras que el Ecuador no ha ganado una sola demanda y el setenta y siete por ciento de los árbitros internacionales no responden a América Latina sino a los países donde se originó el Ciadi. Creo que está el tema, señores asambleístas, nosotros reiteramos el pedido a nombre de las Pymes del país de que se considere y que ojalá nunca más constitucionalmente se trate los tratados bilaterales de inversión, por ser un mecanismo nefasto para el desarrollo y la producción de la industria nacional. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Agradecemos a Cristian Cisneros, Director Ejecutivo de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha por su participación en este debate en el Plenario. Y enseguida recibimos a Jairo Olaya Ordóñez de los Colectivos Organizaciones Sociales y Actores de la Economía Popular y Solidaria. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JAIRO OLAYA ORDÓÑEZ,
REPRESENTANTE DE LOS COLECTIVOS DE ORGANIZACIONES
SOCIALES Y ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.
Buenos días, señoras y señores asambleístas, señora Presidenta de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Asamblea Nacional Gabriela Rivadeneira, señoras Vicepresidentas Marcela Aguiñaga y Rosana Alvarado. Reciban un cordial saludo de quienes hacemos los movimientos sociales, los pequeños productores que hoy tenemos la oportunidad de ser escuchados aquí en la Asamblea Nacional. Quiero también saludar a todas las organizaciones que hoy se encuentran aquí. Un saludo a mi querida provincia de Esmeraldas que hoy se encuentra aquí en esta Asamblea Nacional. Mi nombre es Jairo Olaya Ordóñez, soy un emprendedor de limpieza, represento a más de mil asociaciones que agrupan a la economía popular y solidaria en nuestra querida provincia de Esmeraldas. Queremos agradecer de manera enfática al Gobierno de la revolución ciudadana, porque hemos experimentado como nunca, señores asambleístas, nuestro fortalecimiento a través de las políticas públicas del Gobierno, específicamente para hablar de la compra pública, gracias a políticas decisivas como la preferencia que se nos ha otorgado hoy en la provisión de bienes y servicios al Estado. Muchas de nuestras organizaciones han podido emprender y generar empleo, qué importante que es esto, compañeros y compañeras, señores asambleístas. A través de los mecanismos que nos da el Sistema Nacional de Contratación Pública como son los catálogos dinámicos inclusivos, somos más de doce mil asociaciones de la economía popular y solidaria en nuestro querido Ecuador, que representan a más de ochocientos millones de dólares, a más de ochocientos millones de dólares en la compra pública, lo que antes para los sectores populares y oprimidos de nuestro Ecuador era inalcanzable, hoy se ha convertido en una realidad, señores asambleístas. Cada asociación de la economía popular y solidaria tiene no menos de diez trabajadores, estamos hablando de mil doscientos emprendedores, quienes son sus propios jefes y jefas, impulsando un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

tejido social productivo totalmente diferente a lo que se daba antes de la década ganada. Un tejido productivo que tiene como eje central la solidaridad, si uno crece, crecemos todos, esos somos nosotros los actores de la economía popular y solidaria. Cada asociación tiene propuestas importantes para seguir participando en la economía popular y solidaria, pero qué pasa señores asambleístas, todas estas políticas públicas del Gobierno se ven afectadas y amenazadas, fruto de los mecanismos neoliberales que protegieron a la inversión extranjera, a través de los famosos TBI, a través de los famosos TBI, los tratados bilaterales de inversión. Esto representa para nuestro país la expresión más nefasta, de cómo el interés del capital, puede interponer y anteponerse a la soberanía nacional. Todo esto es lo que nosotros hoy como movimiento social queremos rechazar, porque esto significa eliminar toda forma alternativa de economía, responsabilidad de aquella economía en la que el ser humano y sus derechos no estén subordinados al sistema económico. Está en juego todo lo que hemos hecho en la economía popular y solidaria. Estamos en juego nosotros, los de los sectores oprimidos, estamos en juego los emprendedores de la economía popular y solidaria, nuestro modo de producción, nuestro modelo de producción que está basado en la redistribución de recursos, basado en la solidaridad que es una forma de organización que buscamos el bien común, señores asambleístas. Si no se hubieran pagado los mil millones que nos tocó pagar, por esos famosos laudos que tienen algunos centros del arbitraje internacionales, como todos conocemos el de la OXY, tuviéramos más políticas públicas a favor de los sectores populares y oprimidos como somos nosotros. Los afrodescendientes, las etnias resignadas por los anteriores gobiernos y que hoy somos visibilizados por estas políticas públicas, señores asambleístas. Esto quiere decir,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

compañeros, que son más de veinte demandas que hoy tiene el Estado ecuatoriano a través de estos famosos TBI, calculando económicamente estamos hablando de más de catorce mil millones de dólares. Están en juego muchos derechos que los construimos desde las bases sociales, lo que antes para nosotros era mercancía, hoy se ha convertido en derecho a la educación, a la salud, a la vivienda, eso es lo que está en juego compañeros, y eso como organizaciones sociales no lo vamos a permitir. Por ello, señoras y señores asambleístas, representando a miles de trabajadores artesanos, productores y emprendedores de la economía popular y solidaria de nuestro querido Ecuador me permito exigir a ustedes, la denuncia de estos famosos tratados bilaterales de inversión por ser inconstitucionales y por actuar en deterioro de los intereses de nuestro pueblo. Entrego a ustedes, señores asambleístas el mandato de las organizaciones sociales del Ecuador, con la consigna que no se antepongan los intereses de los capitales transnacionales al bienestar a través de la suscripción de estos famosos tratados bilaterales de inversión. Les habla un emprendedor, señores asambleístas, les habla un afrodescendiente, que antes nunca fue visibilizado y que nosotros vendíamos nuestra fuerza de trabajo, porque así nos veían antes a nosotros, hoy somos parte activa, hoy somos proveedores del Estado, así somos nosotros hoy día y estamos amenazados por estos famosos tratados bilaterales de inversión. Queremos llamar a ustedes a que sean los vigilantes y los que puedan desbaratar todas estas políticas neoliberales de gobiernos entreguistas. Tengan la plena seguridad que los actores de la economía popular y solidaria, que los movimientos sociales, estaremos con ustedes, siempre y cuando se velen los intereses de nosotros. Muchas gracias, señores asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias a Jairo Olaya Ordóñez, representante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

de los sectores de la economía popular y solidaria. Cerramos la comisión general. Vamos a dar paso a las solicitudes de intervención presentadas por los asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CINCUENTA Y SEIS MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Vamos a hacer, según la moción, la lectura de cada uno de los acuerdos. Les pedimos a los cuatro asambleístas que han solicitado la palabra, estar pendientes en cuál de los tratados desea intervenir porque el debate va a ser individualmente, tratado por tratado. En este momento se va a eliminar la solicitud de los cuatro asambleístas para que, por favor, puedan solicitar la palabra en los tratados en los que requieran hacer uso de la misma. Señora Secretaria, por favor continuemos con la lectura de los informes correspondientes.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. "1. Convenio entre Ecuador y la República Popular China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones". De conformidad con la moción aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional, daré lectura en relación con el informe a la parte pertinente. Respecto de este Convenio, señora Presidenta, la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, mediante Oficio No. 137-CSIRISI-AN-2017 de 27 de abril de 2017, en atención a la Resolución adoptada por el Consejo de Administración Legislativa notificada mediante memorándum SAN-2017-2013 de 25 de abril de 2017 remitió los alcances aprobados por la Comisión respecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

del pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. Alcance al Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. 1. Objeto y antecedentes: 1.1 Objeto del informe. El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, ratificar la recomendación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. 1.2 Antecedentes. Mediante memorando No. PAN-FC-2010-1562 de 20 de septiembre de 2010, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, ex Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador puso en conocimiento de esta Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SNJ-10-1208, de 5 de agosto de 2010, firmado por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante el cual se envía copia certificada del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones que fue suscrito en la ciudad de Beijing, el 21 de marzo de 1994. En el oficio, el Jefe de Estado informa que la Corte Constitucional para el periodo de transición ha emitido el dictamen previo vinculante de constitucionalidad, signado con el número 027-10-DTI-CC, de 29 de julio de 2010. De igual manera, el Presidente de la República solicita a la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

419, numeral 7, de la Constitución de la República. El Convenio se compone de 13 artículos relativos a los propósitos, definiciones y términos del Instrumento; promoción de inversiones; tratamiento a las inversiones; excepciones; prohibiciones de expropiación; casos de pérdidas; cesión de derechos; interpretación a base de consultas a través del canal diplomático; controversias entre las partes contratantes que serán sometidas a un tribunal de arbitraje ad hoc o a un tribunal designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia; controversias entre inversionistas y las partes contratantes, que igualmente se someterán a tribunales de arbitraje internos o ad hoc o al Ciadi; tratamiento más favorable; aplicación del Convenio para inversiones realizadas con anterioridad, entrada en vigor, vigencia, duración que será de cinco años prorrogables; y disposiciones vigentes hasta luego de diez años de realizada la denuncia. El 14 de octubre de 2010, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional aprobó el Informe para denunciar el Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. Mediante Oficio No. 839-GV-AN, el 14 de octubre de 2010, Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional remitió el Informe de la Comisión sobre el pedido del señor Presidente de la República para la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. El 19 de octubre de 2010, en la sesión No. 66 del Pleno de la Asamblea Nacional, no se aprobó la denuncia al Convenio y obtuvo la siguiente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

votación: sesenta y un (61) votos afirmativos, dieciséis (16) votos negativos, uno (1) blanco y (15) quince abstenciones. Al finalizar, el arquitecto Fernando Cordero, ex Presidente de la Asamblea Nacional clausuró la sesión. Mediante providencia de 20 de abril de 2017, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de los casos No. 0004-10-TI, No. 0005-10-TI, No. 00010-10-T1 y No. 0010-T1, "Dispone: 1) A la señora Presidenta de la Asamblea Nacional que, de conformidad con la atribución prescrita en el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y, dentro del término de 60 días, incluya el tratamiento de los informes correspondientes a la denuncia (...), en el orden del día para sesión del Pleno de la Asamblea Nacional con la finalidad de que sean conocidos y el órgano legislativo adopte una resolución sobre la denuncia de los instrumentos internacionales descritos. 2) Que la señora Presidenta de la Asamblea Nacional informe a esta Corte Constitucional sobre la resolución que se adopte respecto a la denuncia de cada uno de los instrumentos internacionales en mención". A través de Memorando No. SAN-2017-1013, de 25 de abril de 2017, la doctora. Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento de la Comisión, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa (CAL), mediante la cual se dispone a la Comisión: "Artículo 1. Solicitar a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, presente alcances a los informes presentados durante el período legislativo 2009- 2013, respecto de los siguientes pedidos de denuncia: a) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de China para el fomento y Protección Recíproca de Inversiones. b) Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

c) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones; y, d) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 2. Competencia de la Comisión: 2.1 Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con el artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: (...) 8. Aprobar o improbar los convenios internacionales en los casos que corresponda. El artículo 417 que dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En concordancia con lo anterior, el artículo 419 de la Constitución señala que: "La ratificación o denuncia de los Tratados Internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 6. Comprometan al país en Acuerdos de Integración y de Comercio. 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional". 2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 6, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: "Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas". El artículo 21 indica que: "(...) Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral". El artículo 108 establece que: "(...) La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y comercio. 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. 3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional: La Corte Constitucional para el Período de Transición en su dictamen No. 027-10-DT1- CC que corresponde al caso 0004-10-TI, determina en su parte correspondiente: III Decisión. En mérito de lo expuesto, administrando Justicia Constitucional y por mandato de la Constitucional, para el período de transición, en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente: Dictamen. 1. Declarar que el artículo 9, numeral 3 del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones, contradice lo dispuesto en el primer inciso del artículo 422 de la Constitución de la República en cuanto a la prohibición de celebrar tratados o instrumentos internacionales en que el Ecuador ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional en controversias contractuales o de índole comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. 2. Declarar que, al encontrarse el instrumento internacional analizado, en contradicción con el texto constitucional, es procedente continuar el trámite correspondiente para su denuncia. 3. Notifíquese, publíquese y cúmplase. 4. Análisis del Instrumento Internacional: 4.1. Antecedentes. El Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones fue suscrito en la ciudad de Beijing, el 21 de marzo de 1994; es decir, durante la administración del arquitecto Sixto Durán Ballén. Los tratados bilaterales de inversión (TBI) contemplan en su articulado los procedimientos en caso de diferencias con el inversionista extranjero; sin embargo, de ser en la práctica, la cuestión resultado, un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

punto de conflicto en sí mismo. La cuestión surge en parte de la redacción de las propias disposiciones, las cuales a veces no dejan en claro. Por último, la cuestión podría dar lugar a incertidumbre jurídica tanto para las partes demandantes como para las partes demandadas. En la actualidad, Ecuador enfrenta numerosos juicios en varios foros internacionales, bajo normas de arbitraje internacional que es un método privado y vinculante de resolución de controversias llevado a cabo ante un tribunal imparcial que emana del acuerdo entre las partes, pero que está a su vez regulado y sujeto a ejecución por el Estado. (...) Los arbitrajes se llevan a cabo normalmente por uno o tres árbitros, a los que se denomina tribunal. (...) Los árbitros están obligados a pronunciar sus laudos bajo la ley aplicable en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. El mecanismo de solución de controversias previsto en el Convenio bajo análisis implica sesión de soberanía al someter al Ecuador a tribunales de arbitraje internacional, sin pasar previamente por instancias nacionales. Con los antecedentes señalados, hacemos notar que el Convenio en estudio al haber previsto como órgano de solución de conflictos entre las Partes Contratantes al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (Ciadi), así como procedimientos arbitrales con la inclusión de un tercer Estado en el diferendo, en sus artículos 8 y 9, mantienen oposición al texto constitucional constante en el artículo 422 de la Constitución de la República que dispone: “No se podrán celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de otra índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. Se exceptúan los tratados o instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia. En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia equidad y justicia internacional". Igualmente, los pueblos, nacionalidades y organizaciones sociales del Ecuador reunidos en Asamblea en el IV Encuentro de Pueblos y Organizaciones Sociales expresaron, a través del Mandato de los Pueblos, su inconformidad con el pago de las indemnizaciones debidas a compañías extranjeras a causa de decisiones arbitrales en materia de inversiones por considerarlas injustas y carentes de toda legitimidad. Según los datos de la Procuraduría General del Estado, hasta abril de 2017, los laudos contra el Estado ecuatoriano suman 1.828 millones de dólares americanos, la cuantía demandada (arbitrajes activos y terminados) es de 12.000 millones de dólares americanos, y entre el período 2003-2013, el Estado desembolsó 155 millones de dólares americanos por pago a bufetes de abogados y otros gastos del arbitraje. Entre el período 2000 y 2013, la inversión extranjera directa (IED) correspondía en promedio el 1.11% del Producto Interno Bruto (PIB). Pese a que Ecuador ha suscrito el mayor número de TBI en la región, recibe solo el 0.79% de la IED que llega del mundo a América Latina y el Caribe. Más del 50% de la composición de la IED que llega al Ecuador corresponde a reinversión de utilidades. Igualmente, según los datos de la CEPAL de 2015, la economía ecuatoriana creció de 4.3%, casi 4 veces el promedio de América Latina y en ello no ha sido determinante la IED. En Ecuador no se ha encontrado una relación directa entre inversiones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

de países con los que se tiene TBI y su participación en el monto de IED que llega a Ecuador. Según los datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en 2016, en Brasil la IED se redujo 23% a 75.075 millones de dólares americanos, aunque sigue siendo el país con mayores flujos de inversión en la región. Brasil hasta el momento no cuenta con ningún acuerdo internacional de inversión extranjera vigente. De hecho, Brasil suscribió catorce (14) TBI pero no los ratificó, “principalmente por los riesgos asociados con las cláusulas del sistema internacional de solución de controversias”; es decir que Brasil se encuentra en niveles superiores de flujos de inversión en relación con otros países que cuentan con TBI vigentes. A continuación, se recogen y sintetizan las inversiones hechas por la República Popular China en el Ecuador, en los últimos ocho años. Durante el periodo 2002-2009, la Inversión Extranjera Directa (IED) de China en el país ha representado en promedio el 4 % del total de la inversión extranjera directa en el Ecuador, y durante el periodo 2010-2016, la IED China ha representado en promedio el 14%. El 28 de septiembre de 2016, el señor Embajador Wang Yu Lin en la Recepción con motivo del 67° Aniversario de la Fundación de la República Popular China informó que “más de 90 empresas chinas operan en Ecuador y sus operaciones están relacionadas principalmente con los sectores como el petróleo, la explotación, la minería y la construcción de la infraestructura”, etcétera. Los proyectos estratégicos tales como el Servicio Integrado de Seguridad ECU911, la hidroeléctrica Coca Sinclair la más grande del Ecuador y la Sopladora, la segunda más grande, entre otros, son construidos por empresas chinas y han entrado en operación, lo que ha traído beneficios palpables al Ecuador. Igualmente, la Embajada de la República Popular China informó que en el año 2015, el volumen comercial entre China y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Ecuador totalizó 3826 millones de dólares americanos. “La rosa, el camarón, el banano y el mango de Ecuador gozan de gran fama en las familias chinas. La quinua y la pitajaya también tienen mucha esperanza de entrar en el mercado chino. En la primera mitad del 2016, el volumen del comercio bilateral alcanzó mil 1438 millones de dólares”. Por todas las explicaciones antes expuestas y según estudios realizados por el Estado ecuatoriano, el TBI con China podría acarrear amenazas de demanda contra el Ecuador con las empresas China Oil y Petro Oriental. Recordemos que los pueblos indígenas, comunidades y campesinos no han recibido algún tipo de indemnización, ya que determinadas concesiones petroleras otorgadas por el Estado a las empresas se efectuaron sin que hubiera reconocimiento de derechos de propiedad de campesinos y comunidades. Finalmente, el impacto económico del desembolso del Estado ecuatoriano afecta la capacidad financiera de programas públicos sociales. Hasta mayo de 2015, el monto desembolsado por Ecuador es de aproximadamente 330 millones, lo que correspondería a los siguientes proyectos: La construcción de 110 escuelas del milenio, preparación de más de 22.055 técnicos en atención médica en salud preventiva, la adquisición de 10 hospitales móviles con 220 camas, planes de vivienda para 52.763 familias unipersonales, becas aproximadamente a 1323 estudiantes para universidades de excelencia. Por lo tanto, la cantidad que Ecuador tendrá que desembolsar no permitirá avanzar en programas sociales ni a realizar mayores esfuerzos para reducir la pobreza en nuestro país, porque Ecuador ha enfrentado y enfrenta condenas multimillonarias. 5. Conclusiones: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud y en consideración a lo expuesto concluye que el convenio entre el Gobierno de la República del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones” se contrapone a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 422 de la Constitución de la República en cuanto a la prohibición de celebrar tratados o instrumentos internacionales en que el Ecuador ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional en controversia contractuales o de índole comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. La denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones es un acto lícito y legítimo, ya que se encuentra estipulado en texto del instrumento internacional suscrito por el Ecuador. Por lo tanto, es un acto soberano del Estado y la explicación de sus motivos no es obligatoria. 6. Recomendaciones: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: 1. Aprobar la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. 2. Continuar con el proceso de denuncia de todos los tratados bilaterales de protección de inversiones (TBI) suscritos por el Ecuador, con el objetivo que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana busque negociar nuevos convenios internacionales de inversión que le permitan al Estado ecuatoriano plantear modelos alternativos de solución de controversias. 3. Solicitar a la Función Ejecutiva se socialicen los informes elaborados por la Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones, creado por Decreto Ejecutivo No. 1506, del 6 de mayo de 2013. 4. Solicitar a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Función Ejecutiva que socialice los principales lineamientos para un Modelo Alternativo de Tratados de Inversión elaborados por la Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones, basados en los nuevos tratados que se han suscrito en otras regiones. 5. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana seguir impulsando la posición ecuatoriana en el marco de la Unión de Naciones Suramericanas con el fin de crear y operativizar el Centro de Arbitraje y Solución de Controversias entre los miembros de la Unasur. “Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana impulsar el observatorio del Sur de Transnacionales, así como crear un sistema virtual de tratamiento y procesamiento de los tratados de protección recíproca de inversiones suscritos por el Ecuador. 7. Solicitar al Banco Central del Ecuador ajustar los sistemas de información estadísticos sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa por sectores, con el objetivo de diseñar una herramienta que permita a las autoridades públicas definir la protección que se brindará a los inversionistas extranjeros respetando los mandatos constitucionales y el Plan Nacional para el Buen Vivir. 7. Aprobación: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral resuelve aprobar el presente Alcance al Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones”. Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

asambleísta Ximena Ponce. -----

LA ASAMBLEÍSTA PONCE LEÓN XIMENA. Buenos días, señora Presidenta. Compañeros, compañeras asambleístas: Creo que hay que hacer un reconocimiento al trabajo realizado por la Comisión, no solo actualmente, sino todo el que ha venido arrastrando en los años anteriores en relación al análisis de cada uno de los tratados bilaterales de inversión que el día de hoy estaremos denunciando. Me parece importante hacer una referencia general al tema, así ha sido planteada, además la moción de la compañera María Augusta para revisar esta problemática, porque efectivamente es un problema el que tenemos como Ecuador, frente a los tratados bilaterales de inversión. Así que mi referencia será más bien general antes que a un Convenio en específico porque el problema es general con el instrumento llamado Tratado Bilateral de Inversión que básicamente consiste en un acuerdo para asegurar la protección del inversor extranjero por parte del Estado receptor. Una relación establecida en un Tratado que lo que hace es superponer el interés privado sobre el interés público. Y este me parece que es uno de los elementos permanentes en el Tratado que después se va desarrollando en cada una de las cláusulas y aquella que más preocupa es precisamente la cláusula o los mecanismos que se plantean en los TBI para la resolución de controversias, que es justamente lo que después, lo que ya se ha venido cuantificando y lo que veremos también en esta presentación, que por cierto tengo una presentación que mucho agradecería que sea colocada. Estos tratados bilaterales de inversión, entonces, convierten a la empresa transnacional, a las grandes corporaciones en un equivalente al Estado, en este caso al Estado ecuatoriano. De tal manera que los acuerdos ya no son entre Estados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

como inicialmente se lo firma sino que a la larga se van desarrollando en acuerdos o en demandas, como finalmente ocurre con nuestro país, entre la Corporación al Estado ecuatoriano como ya veremos en los ejemplos. Hay una trasmutación, entonces, bien importante y lamentable que hace que el Estado se vea como entre iguales con las corporaciones transnacionales. Este es un elemento que hay que corregirlo porque por supuesto a este Estado, al Ecuador, a nuestro proyecto político nos interesa, por supuesto la dinamización de la economía, nos interesa la inversión extranjera directa, pero nos interesa, como ya lo planteaba Cristian Cisneros de la Cámara de la Pequeña Industria y de la Producción, nos interesa que esa inversión genere, apunte los objetivos del buen vivir, decisiones que ha tomado nuestro país que constitucionalmente están estipuladas que luego se desarrollan en el Plan Nacional del Buen Vivir y que esas inversiones permitan entonces apuntalar el cambio de la matriz productiva, que esas inversiones permitan resolver los problemas sociales y de nuestro país tal cual dicen nuestros objetivos del buen vivir. Y eso hemos visto a las claras que no ha estado ocurriendo. Se ha realizado una auditoría de los tratados bilaterales de inversión que da sustento a toda la información y a los informes que han sido planteados por la Comisión y me parece que en esa también se señala y haciendo revisión de los mismos informes, cómo los tratados bilaterales de inversión vienen a violentar y a contraponerse con la Constitución ecuatoriana, en los artículos doscientos setenta y seis, doscientos setenta y siete, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro, trescientos trece, trescientos dieciocho, trescientos treinta y ocho y al que expresamente cita la Corte Constitucional que es el cuatrocientos veintidós. Tenemos entonces un argumento jurídico, un argumento constitucional que nos hace plantear este sustento para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

denuncia. Los tratados bilaterales de inversión en este arreglo y en este formato presentado, limitan de responsabilidad a los inversionistas en todos los niveles. No existe y no llevan consigo una contrapartida de responsabilidad social. No contemplan cláusulas ni obligaciones vinculantes para las sociedades transnacionales relativas al respeto a los derechos humanos, ambientales o laborales, solo por citar algunos ejemplos. Un elemento importantísimo, la inversión tiene que venir, pero la inversión también tiene que sujetarse a normativas superiores como es el respeto a los derechos humanos. No existe condicionalidad por parte de los poderes públicos como cláusulas y aquí es lo que precisamente mencionaban los representantes del sector productivo como cláusulas de desempeño en referencia a la transferencia de tecnologías, a la generación de empleo nacional, elementos que sí los hemos colocado en esta propia Asamblea, en las leyes y en nuestra legislación nacional. Vemos entonces que esta preocupación esta oculta o esta invisible en los tratados bilaterales de inversión. Atentan contra la capacidad regulatoria del Estado, limitan las posibilidades de los gobiernos de imponer obligaciones al inversor o de regular sus operaciones en el país. Tenemos nosotros demandas como Ecuador, establecidas por las empresas Perenco, Burlington, Murphy I y Murphy II que rechazan la aplicación de la Ley cuarenta y dos del dos mil seis aprobada en abril del dos mil seis. Esta Ley establece claramente que las compañías petroleras deberán entregar al Estado ecuatoriano el cincuenta por ciento de las ganancias extraordinarias provenientes, generadas por el incremento del precio de petróleo. Una Ley generada en este espacio, autónomo, soberano con representantes del pueblo ecuatoriano, se contrapone contra los intereses de las compañías y es el Estado el demandado y es el Estado demandado por cantidades que deben suplir el cálculo de ganancia que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

habían planteado las empresas que están sujetas y cubiertas por estos tratados bilaterales de inversión. Absolutamente injusto, absolutamente desproporcionado el no querer sujetarse a nuestras leyes nacionales para seguir obteniendo un rédito económico, que como ya se mencionaba quizá son industrias extractivas, no por la extracción de petróleo, sino porque esa inversión no se asienta, no genera la formación de capital bruto que finalmente es lo que queda instalado de capacidad en nuestro país, sino que precisamente se vienen a convertir a través de créditos en salida de divisas o a través de regresar a sus países de orígenes en salida de divisas. Esto ha sido con el flujo de las inversiones extranjeras directas y por eso los datos que nos estaban dando, dan cuenta que ni económica ni financieramente para el Estado, no representan. Tenemos legislación nacional, en la siguiente lámina se señala que nosotros tenemos una legislación nacional que protege, regula, contempla los casos de inversión y para esto está y trabajado el Código Orgánico de la Producción, el Libro número II, las Leyes que fomentan la alianza público privada, la misma Ley de Economía Popular y Solidaria que señala mecanismos para esta conformación de inversiones, para atraer inversiones para esta forma económica, la Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos y las Reformatorias que hemos hecho para la Equidad Tributaria en el Ecuador. A estas son las que tendrían que atenderse, pero estos tratados evidentemente lo que hacen es bypasssear o hacer un camino paralelo a las decisiones que como Ecuador hemos tomado. Quisiera pasar unas dos láminas adelante, los datos ya los ha dado María Augusta en su informe, los hemos leído todos respecto a cuantos tratados tenemos pendientes. Pero aquí quisiera también a ustedes colocar aquella lámina que dice, “los costos monetarios de los tratados bilaterales de inversión” y aquí se señala que el Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

ecuatoriano ha sido demandado por un total de diecisiete mil setecientos millones de dólares, diecisiete mil setecientos millones de dólares, el Producto Interno Bruto del Estado ecuatoriano es aproximadamente cien mil millones de dólares, estamos hablando que un diecisiete por ciento de esto, es el monto de la demanda que tenemos, a nuestro país. Hemos pagado y hemos pagado como pueblo ecuatoriano porque justamente ese retraso a los proveedores, ese retraso, esas fallas que tuvimos en el flujo económico y en el flujo financiero del Estado hacia los proveedores se debe a que tuvimos que cumplir estas lamentables obligaciones y el Ecuador, recogiendo todas las obligaciones que ha tenido que pagar; ha adeudado a los inversores dos mil ochocientos millones de dólares. Fijense estos montos impresionantes, dos mil ochocientos millones de dólares que ha pagado y adeuda a los inversores. Tenemos laudos negativos de la IBM, de OXY, Duke Energy, Noble Energy & Machala Power; esto por ciento setenta y cuatro millones de dólares. Y recordemos lo que ha significado el caso Chevron, noventa y seis millones de dólares y el caso OXY II, dos mil quinientos treinta y seis millones de dólares. No estamos hablando de montos chicos, estamos hablando para países como el nuestro, que el caso OXY de dos mil quinientos millones de dólares significa casi un décimo del presupuesto anual del Estado. Cuánto podríamos financiar esto para seguir invirtiendo en el mismo sector productivo, cuánto podríamos financiar con esto, invertir en el recurso humano, en el talento humano de nuestro país; ¿pero qué estamos haciendo? pagando un supuesto de ganancia de las empresas que están cubiertas por los tratados bilaterales de inversión... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA PONCE LEÓN XIMENA. ...En este sentido, la siguiente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

lámina refleja los costos de los bufetes de abogados. Ya María Augusta Calle lo señalaba, ciento cincuenta y cinco millones de dólares que una vez que el Estado demandado, el laudo es negativo, tiene que cubrir con estos costos. Para poner un ejemplo, un solo bufete de abogados cobraría, en el caso de los defensores de Chevron, sesenta y siete millones de dólares, eso será el presupuesto anual del Ministerio de Cultura. En esos rubros es que se mueven estos negocios gigantescos y todo el pueblo ecuatoriano hemos tenido que estar pagando esta situación. Por eso me parece absolutamente adecuado y apoyo la moción planteada por María Augusta Calle, por la Comisión y que consta en los Informes de la denuncia a todas las formas de TBI que tenemos actualmente. Como alternativas, qué debemos hacer, mirar para adelante, seguir trabajando en conseguir inversión extranjera directa, seguir trabajando en conseguir que esa inversión genere el desarrollo, el progreso y construya el buen vivir en nuestro país, para lo cual se deberán establecer algunas condiciones, pero también otras condiciones que permitan la resolución de los conflictos de manera más adecuada. La creación del Centro de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de Unasur, porque de esta manera entre países creo que se pueden tener mejores resoluciones. Está en funciones el Observatorio del Sur sobre Inversiones y Transnacionales, nacido con iniciativa aprobada en la Primera Conferencia Ministerial de Estados Latinoamericanos en el dos mil trece. Creo que son elementos que debemos seguir apoyando, también los informes señalan la necesidad de difundir el informe de la Caitiza, esta Comisión de Auditoría de los Tratados de Inversión que arroja ya algunos resultados y que me parece importante que el pueblo ecuatoriano los conozca. Negociación, por supuesto, de nuevos instrumentos entre los Estados inversores privados que manifiesten un equilibrio, un sano



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

equilibrio entre las partes, que promueva la construcción del buen vivir, ese es el objetivo, se lo tiene que hacer con el apoyo de todos los sectores. Una cláusula de solución de disputas en caso de permanecer o negociarse nuevos TBI que permitan a los inversores internacionales demandar a los Estados bajo las reglas del Ciadi o del Uncitral, esto se encuentra actualmente en las cláusulas y habría que excluirlo. Las controversias deben solucionarse de manera prioritaria bajo la jurisdicción nacional. Es el reclamo a la soberanía que hace justamente la Corte Constitucional...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta, terminó su tiempo. Tiene la palabra, asambleísta Fernando Torres. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. Señores asambleístas: Hay una pregunta simple que deberíamos contestar. Por qué a pocos días del cambio de Asamblea, a pocos días del cambio presidencial, esta Asamblea que está terminando sus funciones, denuncia doce tratados bilaterales de protección de inversiones. Entre los doce tratados están convenios con países de la Unión Europea tan importantes como España, como Italia y también están países de nuestro continente como Estados Unidos y Canadá. La Unión Europea por un lado y el bloque comercial más importante del Norte del continente americano. ¿Por qué ahora? Por qué no se lo hizo antes o por qué, simplemente no se espera que la nueva Asamblea se instale y el nuevo Presidente, Lenín Moreno también instruya a la mayoría sobre la decisión que deberá tomarse. Si ya se ha esperado, en el caso, por ejemplo, del Tratado Bilateral de Inversiones con Estados Unidos, casi siete años desde que se pronunció la Corte Constitucional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

si ya se ha esperado con España prácticamente cuatro años, desde que se pronunció la Corte Constitucional, por qué a pocos días, no logro entender, señores legisladores, esta urgencia en denunciar estos doce tratados bilaterales de protección de inversiones. Es verdad que algunos de ellos tienen disposiciones que van en contra de la Constitución. Es cierto que algunos de ellos, como el Tratado Bilateral de Inversiones con China prácticamente ya ha caducado, inclusive en el Informe de la Comisión, en el numeral cinco punto ocho se dice: Que el Tratado Bilateral de Inversiones con China ya habría caducado por haber transcurrido el periodo de vigencia, pero no es el caso de todos los demás tratados. En el caso del Tratado con China, que estamos debatiendo, el asunto no es mayormente complejo, inclusive porque si uno lee lo que dijeron ante la Comisión los representantes de China, la mayor parte de inversiones no son de orden privado sino público, por consiguiente no se aplicaría, en ese caso, ni siquiera la prohibición establecida en el artículo cuatrocientos veintidós de la Constitución. Pero es uno de los doce tratados bilaterales de inversión sobre los cuales esta Asamblea se va a pronunciar. Entonces, señores legisladores, nuevamente la pregunta de fondo es, por qué no esperar. En el caso del Tratado Bilateral de Inversiones con los Estados Unidos, la situación es diferente a lo que ocurre, por ejemplo, con este Tratado con la China, porque en el caso del Tratado Bilateral de Inversiones con Estados Unidos, suscrito, aprobado en mil novecientos noventa y tres y con dictamen de la Corte Constitucional en contra, del dos mil diez, y no sobre todo el Tratado, sino exclusivamente sobre tres artículos, el asunto si llama la atención, porque ya han pasado siete años desde que se pronunció la Corte Constitucional y la resolución que estaría por tomar está Asamblea. Uno de los argumentos que yo he escuchado a la Presidenta de la Comisión y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

que consta en alguno de los informes, es que más allá de la inconstitucionalidad detectada por la Corte Constitucional de transición, en la mayor parte de casos, lo que habría ocurrido es que se produjo un cambio fundamental en las condiciones y por ello, de conformidad con el artículo sesenta y dos del Tratado de Derechos de Viena, resulta que sí puede y sí le conviene al país denunciar el Tratado, pero el artículo sesenta y dos sobre los Tratados de la Convención de Viena, establece que no cualquier cambio justifica la denuncia de un Tratado, tiene que ser un cambio fundamental y lo que dice en el informe la Comisión, es que sí resulta fundamental el cambio de norma constitucional, porque al extrapolar este cambio a los gobernados, habría una modificación en el consentimiento como tal y por esa razón al ser fundamental procede la denuncia. Yo no estoy completamente de acuerdo con esta argumentación. No he encontrado en el Derecho Internacional un argumento parecido en virtud del cual por un cambio de Constitución se denuncie un Tratado celebrado antes de la Constitución que modificaría las condiciones. Pero por tratarse de un debate jurídico, en este tema habrá por supuesto no solo una, no solo dos sino hasta tres posiciones y ese es el argumento jurídico de fondo en este debate, porque al final lo que ha dicho inclusive la Presidenta de la Comisión es que más allá del dictamen de la Corte Constitucional, el cambio de condiciones justifica la denuncia. Allí no estoy completamente de acuerdo, porque si eso hubiera ocurrido, el camino, la renegociación, pero no el de la denuncia y con la denuncia que se hace, se impide cualquier tipo de renegociación de común acuerdo entre los Estados Parte, del Tratado que pudiera tener eventualmente un conflicto de constitucionalidad. Sin embargo, señores legisladores, también es preciso tener en cuenta que algunos cuerpos jurídicos aprobados en estos últimos diez años, abordan el tema de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

arbitrajes y la solución de conflictos. La Ley de Alianza Público-privada, en los artículos diecinueve y veinte, tiene mecanismos, el Código de la Producción en el artículo veintisiete, igual. Estos tres artículos de alguna manera decantan lo que dice el artículo cuatrocientos veintidós, al prohibir que se pacten jurisdicciones extrañas para resolver por la vía arbitral conflictos de orden comercial o inversiones; sin embargo, la Disposición Quinta del Código de las Finanzas Públicas, abre la puerta para que con dictamen del Procurador General del Estado dentro de los contratos, se pueda de alguna manera, establecer una excepción y de lo que conozco, en varios contratos con algunas empresas mineras, se ha aprovechado la ventana que abrió la Disposición Quinta del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, para que se pueda satisfacer el legítimo interés de quienes invierten en el país, para que al resolverse un conflicto por la vía arbitral, no necesariamente estén sujetos a las instancias que menciona de una u otra manera, el artículo cuatrocientos veintidós de la Constitución. Señores asambleístas, ecuatorianos, el nuevo Presidente ha hecho un llamado para que se invierta en el país, para que la inversión extranjera llegue al Ecuador, para que con esa inversión se pueda generar empleo y se pueda generar trabajo. Es verdad que algunos tratados bilaterales de inversión son abiertamente inconstitucionales, que podrían ser denunciados... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ...pero en otros casos la situación es diferente. Reitero lo que dije al iniciar esta intervención, es inoportuna la decisión que va a tomar esta Asamblea para denunciar doce tratados bilaterales de inversión con Estados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Unidos, el principal receptor de nuestras exportaciones, hasta hace algunos años, uno de los mayores inversionistas en el Ecuador, con España, con Italia, antes con Alemania, con el Reino Unido. Esperemos, señores legisladores, que se instale la nueva Asamblea, que se posesione el nuevo Presidente de la República y ahí democráticamente se discuta si se denuncian o no este mismo año, si se han esperado siete años para el Tratado Bilateral de Inversiones con Estados Unidos, más de cuatro con España, por qué no se puede esperar dos semanas para tomar la mejor decisión, no solamente para el país, sino para el Gobierno, si es que quiere atraer inversión generadora de empleo en el Ecuador. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Punto de información asambleísta María Augusta Calle. -----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias, compañera. Algunos TBI son inconstitucionales, no, señor Asambleísta, todos son inconstitucionales, todos, el hecho de que haya un TBI con los Estados Unidos y uno con el Perú, no hace que el TBI con los Estados Unidos no sea inconstitucional y con el Perú sí, no, aquí estamos hablando de igualdad de condiciones para todos los países, porque este es un país soberano y el cuatro veintidós de nuestra Constitución, no permite ceder soberanía a instancias de mediación internacional fuera de nuestra región. Ese es el único punto. Hay que denunciar los tratados no solamente por esa inconstitucionalidad, sino porque hay un dictamen de la Corte Constitucional que nos obliga, un dictamen de carácter vinculante, no con uno, no con dos, con los doce TBI y hay que denunciarlos para poder renegociar y hay que denunciarlos para tener la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

mesa limpia y sentarse con cada uno de los países y renegociar los tratados en igualdad de condiciones, no con la mirada baja, no de rodillas, como se hizo la negociación irrita de la mayoría de esos tratados. Solamente para que ustedes sepan, colegas legisladores, el Tratado que le preocupa al legislador Torres, con los Estados Unidos, fue aprobado su informe, en la Subcomisión de Tratados, no en la Comisión Especializada, un informe de la Subcomisión y fue traído a este Pleno y no fue leído y no fue debatido y no se permitió el debate y se lo aprobó... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. ...con el rechazo del diputado Diego Delgado, que ha escrito sendos artículos sobre el tema. Así se aprobó el Tratado que ahora preocupa y así se aprobaron otros, sin conocimiento del Pleno, algunos sin informe siquiera de la Comisión Especializada. Repito, no es uno inconstitucional y otro no, todos son y la idea es, con la mesa limpia sentarse a renegociar en igualdad de condiciones como países soberanos que somos todos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene derecho a réplica asambleísta Fernando Torres. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señora Presidenta y señora Presidenta de la Comisión de Relaciones Internacionales: Hay una diferencia en los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, por ejemplo, en el caso del Tratado Bilateral de Inversiones con los Estados Unidos, la Corte Constitucional, solamente observa tres artículos de todo el Tratado y en el dictamen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

completo; tampoco se refiere a los hechos que usted ha redactado hace pocos minutos en cuanto a la aprobación del Tratado en la Asamblea. Por eso digo, que como no todos los tratados son iguales, tampoco el pronunciamiento de la Corte Constitucional es igual, en dónde coincide la Corte Constitucional en sus dictámenes, básicamente en citar el artículo cuatro veintidós de la Constitución y señalar que las disposiciones para resolución de conflictos por la vía arbitral, estarían en contra del artículo cuatrocientos veintidós, pero los tratados bilaterales de inversión como el de Estados Unidos y algunos otros, no todos los doce, regulan una serie de materias. En una de las intervenciones en la Comisión o en el Pleno, me parece que la legisladora Machuca indicaba que en el Código Orgánico de la Producción están los principios del Derecho Internacional de las Inversiones, en cuanto a la igualdad de trato en materia de inversión, al respeto a la propiedad sobre las inversiones, es verdad, eso consta en el Código Orgánico de la Producción, pero no tiene el alcance que tiene un Tratado Bilateral de Protección de Inversiones. Ahora bien, si después de la denuncia hay el ánimo de renegociar, me parece que algo se podría conseguir. En todo caso, el costo en cuanto a la imagen misma del país en este período de transición es bastante alto.... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ... Por ello he insistido en que, efectivamente, conviene que se espere a la nueva Asamblea y al nuevo Presidente y que no se acelere la denuncia de estos tratados. Claro que en el caso del Tratado Bilateral de Protección con Estados Unidos, en el que la Corte Constitucional solamente observó tres



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

artículos, el artículo cincuenta y dos del Tratado de Derechos de la Convención de Viena, establece que no se puede denunciar por partes, lo lógico sería denunciar aquello que observó la Corte Constitucional, pero no es posible, es todo o nada y en esas circunstancias, entonces lo único que queda por debatir este momento es el tiempo, insisto, esperen a la nueva Asamblea y esperen al nuevo Presidente. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, tiene la palabra asambleísta Virgilio Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Gracias, señora Presidenta. Quizás conviene iniciar respondiendo la inquietud que nos ha planteado el colega. Por qué tenemos que discutir ahora y esto sí me parece que es un punto fundamental, porque el no hacerlo implicaría que ya nosotros como Asamblea no tenemos la legitimidad para poder discutir este y otros aspectos que aún puedan ser conocidos y planteados en el Pleno de la Asamblea, puesto que nuestro período aún no fenece, me parece que esto es importante, no podemos dudar de lo que estamos haciendo, puesto que somos asambleístas en funciones, exactamente hasta el trece de mayo, es más, la Constitución ahí señala el catorce de mayo. Por lo tanto, esta Asamblea tiene la plena legitimidad para poder conocer y resolver sobre estos temas que ahora nos plantean. Segundo, precisamente es oportuno debatir ahora, ¿por qué? porque eso permite que el próximo Gobierno pueda también plantear la renegociación y establecer nuevos acuerdos con todos los países, en condiciones que significan mutua ventaja o que nos pongamos de acuerdo soberanamente entre los pueblos y no con condiciones que están preestablecidas por tratados bilaterales de inversión que son claramente gravosos contra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

nuestros pueblos y contra los intereses de nuestros pueblos. Tercero, yo diría cuál es y esto es importante que podamos ver, que la Constitución de la República, la Constitución de la República reconoce que la soberanía radica en el pueblo y por lo tanto, fue ese pueblo el que aprobó la Constitución. Al haber aprobado un nuevo marco jurídico constitucional en el dos mil ocho, obviamente que es un cambio radical en las instituciones del Estado, porque la Constitución es el primer elemento de convivencia y de acuerdo social. Por lo tanto, al haberse modificado la Constitución, obviamente se modificaron las condiciones y se cumple con uno de los requisitos que precisamente, nos establece la Convención de Viena respecto de la vigencia de los convenios y los tratados internacionales. Un elemento que quiero resaltar es que estos tratados bilaterales de inversiones, son la muestra palpable de la irracionalidad del capital y la globalización, puesto que establece cláusulas a través de las cuales se privilegia la inversión extranjera y la desprotección de los Estados, muestra de ello es que los fallos que se han emitido básicamente favorecen a los intereses de las transnacionales en contra de los intereses de los pueblos, en contra de los intereses de los países que firman, que tienen estos tratados bilaterales de inversiones y que tienen relación con empresas transnacionales. Ya se ha señalado aquí, cláusulas paraguas, cláusulas de bifurcación, que se permite que puedan litigar en todas las jurisdicciones que le sean favorables al capital extranjero transnacional, que exista y aquí un elemento importante, si ustedes revisan, colegas asambleístas, todos estos tratados, sendos tratados bilaterales de inversión, no van a encontrar ustedes ni una sola cláusula de obligación para las transnacionales, no se establece por ejemplo cláusulas respecto del tema de los derechos laborales, de los derechos ambientales, de los derechos sociales, no se establecen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

cláusulas de obligación para las transnacionales. No hay cláusulas de desempeño. Ahora, en pleno siglo XXI, sin embargo, estos tratados bilaterales de inversión no tienen cláusulas de desempeño, no tienen condiciones respecto de transferencia de tecnología, no tienen condiciones respecto del empleo, reinversión, no tienen condiciones respecto de la compra pública y de la compra de material en los países en los que se hace la inversión, nada de esto. Es decir, no existen ni convenios que permitan ni cláusulas de obligación para las transnacionales, así como tampoco existen cláusulas de desempeño que tengan que cumplir estas empresas. Un quinto aspecto, no sé ya el orden, pero que quisiera señalar, es que ha existido un largo andamiaje jurídico desde inicios de los noventa, que permitieron el desarrollo de estos tratados bilaterales de inversión y es una cosa importante que hay que señalar en este Pleno, el sesenta por ciento de los tratados bilaterales de inversión, diecisiete de los treinta, fueron firmados por el Gobierno más nefasto que ha tenido este país, que es el Gobierno de Jamil Mahuad. Fue el Gobierno de Jamil Mahuad quien suscribió diecisiete de los treinta convenios y los tratados bilaterales de inversión, eso demuestra que no estaba en juego, no se estaba cuidando los intereses del país, sino básicamente protegiendo los intereses de las empresas transnacionales y de sus socios locales que eran las fuerzas políticas que sostenían al Gobierno de Jamil Mahuad. Si uno puede ver un largo camino en el noventa y tres, el Decreto Ejecutivo cuatrocientos quince, que permitía un tratamiento similar pero con libertad para las empresas transnacionales para sacar flujos financieros. Mil novecientos noventa y tres igual, Ley de Modernización, pensada para la privatización y la subasta de los recursos públicos. En ese mismo año, Ley de Hidrocarburos, que establecía contratación ordinaria y corriente para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

explotación petrolera, se retiró de la OPEP y se dejaron fuera, se le excluyeron las decisiones veintitrés y veinticuatro de la CAN, con lo cual se dejó de proteger también lo que tiene que ver con la inversión nacional y regional. En mil novecientos noventa y cuatro, se firma, se aprueba, la Ley General de Instituciones Financieras, que ofrecía ventajas y facilidades a la inversión foránea. En el noventa y siete, la Ley de Comercio Exterior, Inversión, que renunciaba a instrumentos de política presupuestaria y de justicia social por parte del Estado ecuatoriano; igual, la Ley de Promoción y Garantías a la Inversión, básicamente, que lo que hizo es privilegiar los intereses del capital por encima de los intereses del Estado, un largo camino. Cuál es el resultado de este largo camino, reformas tributarias: Primero, suscripción de convenios, de tratados bilaterales de inversión que afectan al interés nacional. Segundo, reformas tributarias siempre privilegiando el tratamiento a la inversión extranjera, sin importar cuáles son las responsabilidades que esa inversión debería cumplir en el país. Libre flujo de divisas, expropiación indirecta, que era expropiación indirecta, las empresas podían considerar, cuándo el Estado con alguno de los actos de soberanía y de regulación, se consideraba expropiación indirecta. Con esto de la expropiación indirecta, no constaba en ninguno de los cuerpos constitucionales y, sin embargo, se establecía como una condición, que se establecía también que se autoimponían los Estados. Luego también una serie de documentos, una serie de leyes concomitantes con estos tratados bilaterales de inversión contrarios al interés nacional. Podríamos decir aquí que existe preocupación sobre la legalidad, algunos problemas, por ejemplo, algunos problemas jurídicos, diez de estos casos no se encuentran en las actas del Congreso Nacional, sin embargo, constan como que fueron suscritos, siete se aprobaron en una sola sesión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

con informe similar. El Convenio con los Estados Unidos, como ya señaló, no fue aprobado por la respectiva Comisión, sino por la Subcomisión y fue sobre la base de esa Subcomisión que se aprobó. Los tratados con Alemania, Francia, Gran Bretaña, se aprobaron sin dar lectura ni tampoco sin que exista debate en el Congreso Nacional, así se legislaba, contrario al interés nacional, contrario a los intereses de las grandes mayorías, así se legislaba... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. ... Luego podríamos seguir señalando, que todos estos tratados bilaterales de inversión no contemplaban todo lo que tienen que ver con violación a los derechos humanos ni tampoco con violación a lo que tiene que ver como el ambiente ni tampoco a los derechos sociales por parte de las transnacionales. Quiero hacer solo una precisión que me parece importante en este Tratado Bilateral de Inversión, China y lo que tiene que ver con China, Venezuela, Chile y los Países Bajos. Aquí nosotros hemos señalado que no se puede volver a considerar lo que no tuvo los votos y eso está pendiente de reforma en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, porque esto se podría prestar a malos manejos, no se puede volver a poner a votación lo que no obtuvo los votos. Pero aquí hay una circunstancia que es la que justifica que ahora tratemos y es una resolución, una decisión de la Corte Constitucional, esa decisión de la Corte Constitucional es un hecho sobreviniente que tiene que ser considerado, por ejemplo, también cuando se establezca la Reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Solo concluyo diciendo que nosotros queremos inversión, necesitamos inversión, hemos aprobado normas para la inversión, pero esta inversión tiene que ser pensada en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

los intereses del país y en los intereses mayoritarios del pueblo ecuatoriano y no para servir a ciertas empresas transnacionales que son las que han querido dominar e imponer sus condiciones en nuestros países. Gracias, compañeros asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Cerramos el debate, se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional. Señora Secretaria, la votación para la denuncia del Convenio entre Ecuador y República Popular de China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaria. Gracias. Señora Presidenta, con su autorización les pedimos comedidamente a las señoras y señores asambleístas se sirvan registrarse en sus curules electrónicas. Ciento cinco asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación de la Denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador presente los resultados. Ochenta y cinco votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, veinte abstenciones. Ha sido aprobada la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiendo punto del orden del día, siguiente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

informe.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Siguiente: “2. Convenio entre Ecuador y Chile para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”. Señora Presidenta de conformidad con el oficio remitido por la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, contenido en el oficio número 137-CSIRISI-AN-2017 de 27 de abril del 2017. Doy lectura al Alcance del Informe de la Comisión sobre el pedido de aprobación de la Denuncia del Convenio entre Ecuador y Chile, para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones: “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile, para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 1. Objeto y antecedentes: 1.1 Objeto del informe. El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, ratificar la recomendación sobre la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 1.2 Antecedentes. Mediante Memorando No. PAN-FC-2010-0314, de 8 de diciembre de 2010, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, ex Presidente de la Asamblea Nacional puso a conocimiento de esta Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SNJ-10-1704 de 22 de noviembre de 2010, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual se envía la copia certificada del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Inversiones que fue suscrito en la ciudad de Quito el 27 de octubre de 1993. En el oficio remitido por la Presidencia de la República, el Jefe de Estado señala que la Corte Constitucional para el Período de Transición emitió el dictamen previo vinculante de constitucionalidad, signado con el número 038-10-DTI-CC, de 11 de noviembre de 2010, mediante el cual se declara la inconstitucionalidad del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. El Primer Mandatario solicitó a la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia de este instrumento internacional por encontrarse dentro de los casos que estable el artículo 419, numeral 7 de la Constitución de la República al contener cláusulas contrarias a la Constitución y lesivas para los intereses nacionales, “como la de someter al Estado ecuatoriano a arbitrajes internacionales para la solución en caso de conflictos relativos a dicho convenio, desconociendo la jurisdicción ecuatoriana”. También fundamenta la solicitud en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El Convenio suscrito entre los Gobiernos de la República del Ecuador y la República de Chile, se compone de 11 artículos relativos a: Definiciones, ámbito de aplicación, promoción de inversiones, protección de inversiones, expropiaciones y compensaciones, transferencias, subrogación, aplicación de otras normas, solución de controversias entre las partes contratantes, solución de controversias entre un inversionista y la Parte Contratante receptora de la inversión, entrada en vigor, duración y terminación. El 25 de mayo de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional aprobó el Informe para denunciar el Convenio entre el Gobierno de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. Mediante Oficio No. 187-GV-AN, el 25 de mayo de 2011, Fernando Bustamante como Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional remitió el Informe de la Comisión correspondiente al pedido del señor Presidente de la República de aprobar la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. El 2 de junio de 2011, en la sesión No. 108 del Pleno de la Asamblea Nacional, no se aprobó el informe sobre la denuncia al Convenio y obtuvo la siguiente votación: cincuenta y ocho (58) votos afirmativos, treinta y siete (37) votos negativos, un (1) blanco y doce (12) abstenciones. Al finalizar, la asambleísta Irina Cabezas Rodríguez, como Vicepresidenta de la Asamblea Nacional clausuró la sesión. 1. Mediante providencia de 20 de abril de 2017, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de los casos No. 0004-10-TI, No. 0005-10-TI, No. 00010-10-TI y No. 0010-TI, "Dispone: 1) A la señora Presidenta de la Asamblea Nacional que, de conformidad con la atribución prescrita en el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y, dentro del término de 60 días, incluya el tratamiento de los informes correspondientes a la denuncia (...), en el orden del día para sesión del Pleno de la Asamblea Nacional con la finalidad de que sean conocidas y el órgano legislativo adopte una resolución sobre la denuncia de los instrumentos internacionales descritos. 2) Que la señora Presidenta de la Asamblea Nacional informe a esta Corte Constitucional sobre la resolución que se adopte respecto a la denuncia de cada uno de los instrumentos internacionales en mención". A través de Memorando No. SAN-2017-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

1013, de 25 de abril de 2017, la doctora Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento de la Comisión, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa (CAL), mediante la que se dispone a la Comisión: Artículo 1. Solicitar a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, presente alcances a los informes presentados durante el período legislativo 2009- 2013, respecto de los siguientes pedidos de denuncia: a) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de China para el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones; b) Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos; c) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones; y, d) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 2. Competencia de la Comisión: 2.1 Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con el artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: "(...) 8. Aprobar o improbar los convenios internacionales en los casos que corresponda". El artículo 417 que dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En concordancia con lo anterior, el artículo 419 de la Constitución señala que: "La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional". 2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 6, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Legislativa determina que: “Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas”. El artículo 21 indica que: “(...) Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”. El artículo 108 establece que: “(...) La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional”. Finalmente, la Ley Orgánica Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone en su artículo 112, numeral 4: “Cuando se declara la inconstitucionalidad de un tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del tratado, o promover enmienda reforma o cambio constitucional”. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. 3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional: La Corte Constitucional para el período de transición en su dictamen No. 038-10-DTI- CC que corresponde al caso 0010-10-TI, determina en su parte correspondiente: “VI Decisión. En mérito de lo expuesto, administrando Justicia Constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el período de transición, emite el siguiente: Dictamen. La denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional por encontrarse dentro de los casos que establece al artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

419, numeral 7 de la Constitución de la República. Se proceda a la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile por parte de la Asamblea Nacional debido a que se encuentra transgrediendo la disposición del artículo 422 de la Constitución de la República. Remítase el expediente a la Presidencia de la República para que se haga conocer el presente dictamen a la Asamblea Nacional. Notifíquese, publíquese y cúmplase”.

4. Análisis del Instrumento Internacional: El Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones fue suscrito en la ciudad de Quito, el 27 de octubre de 1993; es decir, durante la administración del arquitecto Sixto Durán-Ballén. El mencionado instrumento internacional para la Protección de Inversiones fue aprobado durante la vigencia de un distinto marco constitucional, dentro del cual no existía una expresa contradicción con las cláusulas acordadas en los mismos. Los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI) contemplan en su articulado los procedimientos en caso de diferencias con el inversionista extranjero; “sin embargo, en la práctica, la cuestión resulta ser un punto de conflicto en sí mismo. La cuestión surge en parte de la redacción de las propias disposiciones, las cuales a veces no dejan en claro”. Por último, “la cuestión podría dar lugar a incertidumbre jurídica tanto para las partes demandantes como para las partes demandadas”. En la actualidad, Ecuador enfrenta numerosos juicios en varios foros internacionales, bajo normas de arbitraje internacional que “es un método privado y vinculante de resolución de controversias llevado a cabo ante un tribunal imparcial que emana del acuerdo entre las partes, pero que está a su vez regulado y sujeto a ejecución por el Estado. (...) Los arbitrajes se llevan a cabo normalmente por uno o tres árbitros, a los que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

se denomina tribunal. (...) Los árbitros están obligados a pronunciar sus laudos bajo la Ley aplicable en la mayoría de los ordenamientos jurídicos". El mecanismo de solución de controversias previsto en el Convenio bajo análisis implica sesión de soberanía al someter al Ecuador a tribunales de arbitraje internacional, sin pasar previamente por instancias nacionales. Con los antecedentes señalados, hacemos notar que el Convenio en estudio al haber previsto como órgano de solución de conflictos entre las Partes Contratantes al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (Ciadi), así como procedimientos arbitrales con la inclusión de un tercer Estado en el diferendo, en sus artículos 9 y 10, mantienen oposición al texto constitucional constante en el artículo 422 de la Constitución de la República que dispone: "No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de otra índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. Se exceptúan los tratados o instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sea parte de la controversia. En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia equidad y justicia internacional". Igualmente, los pueblos nacionalidades y organizaciones sociales del Ecuador reunidos en Asamblea en el IV Encuentro de Pueblos y Organizaciones Sociales expresaron, a través del Mandato de los Pueblos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

su inconformidad con el pago de las indemnizaciones debidas a compañías extranjeras a causa de decisiones arbitrales en materia de inversiones por considerarlas injustas y carentes de toda legitimidad". Según los datos de la Procuraduría General del Estado, hasta abril de 2017, los laudos contra el Estado ecuatoriano suman 1.828 millones de dólares americanos, la cuantía demandada (arbitrajes activos y terminados) es de 12.000 millones de dólares americanos, y entre el periodo 2003-2013, el Estado desembolsó 155 millones de dólares americanos por pago a bufetes de abogados y otros gastos del arbitraje. Entre el periodo 2000 y 2013, la inversión extranjera directa (IED) correspondía en promedio el 1.11% del Producto Interno Bruto (PIB). Pese a que Ecuador ha suscrito el mayor número de TBI en la región, recibe solo el 0.79% de la IED que llega del mundo a América Latina y el Caribe. Más del 50% de la composición de la IED que llega al Ecuador corresponde a reinversión de utilidades. Igualmente, según los datos de la Cepal de 2015, la economía ecuatoriana creció de 4.3%, casi 4 veces el promedio de América Latina, y en ello no ha sido determinante la IED. En Ecuador no se ha encontrado una relación directa entre inversiones de países con los que se tiene TBI y su participación en el monto de IED que llega a Ecuador. Según los datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), en 2016, en Brasil la IED se redujo 23% a 75.075 millones de dólares americanos, aunque sigue siendo el país con mayores flujos de inversión en la región. Brasil hasta el momento no cuenta con ningún acuerdo internacional de inversión extranjera vigente. De hecho, Brasil suscribió catorce (14) TBI pero no los ratificó, "principalmente por los riesgos asociados con las cláusulas del sistema internacional de solución de controversias". Es decir que Brasil se encuentra en niveles superiores de flujos de inversión en relación con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

otros países que cuentan con TBI vigentes. Es importante contextualizar las relaciones bilaterales entre Ecuador y Chile. El arancel bilateral entre Ecuador y Chile está exento del pago de tributos en aproximadamente un 97% del universo arancelario, esto significa que los productos ecuatorianos ingresan a Chile sin pagar aranceles y viceversa. Durante el período 1990-2010, la inversión chilena en el Ecuador alcanzó cerca de 350 millones de dólares americanos, de este valor 280 millones corresponde a la inversión en el sector minero-hidrocarburífero, el resto de la inversión se distribuye en los sectores: servicios, agropecuario e industrial. Según los datos de Pro Ecuador considera que las preparaciones de café, y las conservas de pescado están entre los principales rubros con potencial de mayor exportación a Chile. Además de hidrocarburos y banano, Chile compra al país atún, palmito y piñas. Mientras tanto, Ecuador importa de Chile vino y bebidas similares (USD 67 millones en el 2015), manzanas, medicamentos de uso humano, y conductores eléctricos de cobre. La inversión extranjera directa de Chile en Ecuador creció fuertemente entre 2014 y 2015, al pasar de USD 18,2 millones a USD 77,7 millones el año pasado. La mayor inversión chilena en el país se concentra en los sectores de la manufactura (USD 57,7 millones), explotación minera (USD 12 millones), y en la provisión de servicios a empresas, con USD 5,4 millones en el 2015". Todos los acuerdos suscritos por Ecuador y Chile son de máxima flexibilidad, es decir, permiten que un país u otro denuncie un acuerdo, pero esto es por la vía de la excepción. En el 2011, para el gobierno chileno considera un paso necesario la denuncia del TBI por considerar que Ecuador es un país soberano y el Presidente de la República tiene que dar todos los pasos necesarios. Recordemos que los pueblos indígenas, comunidades y campesinos se han visto afectados sin posibilidad de recibir algún tipo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

de indemnización, ya que determinadas concesiones petroleras otorgadas por el Estado a las empresas se efectuaron sin que hubiera reconocimiento de derechos de propiedad de campesinos y comunidades. Finalmente, el impacto económico del desembolso del Estado ecuatoriano afecta la capacidad financiera de programas públicos sociales. Hasta mayo de 2015, el monto desembolsado por Ecuador es de aproximadamente 330 millones, lo que corresponderían a los siguientes proyectos: la construcción de 110 escuelas del milenio, preparación de más de 22.055 técnicos en atención médica en salud preventiva, la adquisición de 10 hospitales móviles con 220 camas, planes de vivienda para 52.763 familias unipersonales, becas a aproximadamente 1323 estudiantes para universidades de excelencia. Por lo tanto, la cantidad que Ecuador tendrá que desembolsar no permitirá avanzar en programas sociales ni a realizar mayores esfuerzos para reducir la pobreza en nuestro país, porque Ecuador ha enfrentado y enfrenta condenas multimillonarias.

2. Conclusiones: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud y en consideración a lo expuesto concluye que: El Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones se contrapone a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 422 de la Constitución de la República en cuanto a la prohibición de celebrar tratados o instrumentos internacionales en que el Ecuador ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional en controversias contractuales o de índole comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. La denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Inversiones es un acto lícito y legítimo, ya que se encuentra estipulado en texto del instrumento internacional suscrito por el Ecuador. Por lo tanto, es un acto soberano del Estado y la explicación de sus motivos no es obligatoria. 6. Recomendaciones: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Continuar con el proceso de denuncia de todos los Tratados Bilaterales de Protección de Inversiones (TBI) suscritos por el Ecuador, con el objetivo que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana busque negociar nuevos convenios internacionales de inversión que le permita al Estado ecuatoriano plantear modelos alternativos de solución de controversias. Solicitar a la Función Ejecutiva se socialice a los informes elaborados por la Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones, creado por Decreto Ejecutivo No. 1506, del 6 de mayo de 2013. Solicitar a la Función Ejecutiva que socialice los principales lineamientos para un Modelo Alternativo de Tratados de Inversión elaborados por la Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones, basados en los nuevos tratados que se han suscrito en otras regiones. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana seguir impulsando la posición ecuatoriana en el marco de la Unión de Naciones Suramericanas con el fin de crear y operativizar el Centro de Arbitraje y Solución de Controversias entre los miembros de la Unasur. Solicitar al Ministerio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Relaciones Exteriores y Movilidad Humana impulsar el Observatorio del Sur de Transnacionales, así como crear un sistema virtual de tratamiento y procesamiento de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones suscritos por el Ecuador. Solicitar al Banco Central del Ecuador ajustar los sistemas de información estadísticos sobre el comportamiento de la Inversión Extranjera Directa por sectores, con el objetivo de diseñar una herramienta que permita a las autoridades públicas definir la protección que se brindará a los inversionistas extranjeros respetando los mandatos constitucionales y el Plan Nacional para el Buen Vivir. 7. Aprobación: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral resuelve aprobar el presente Alcance al Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. No existen solicitudes ni peticiones de palabra. Por lo tanto, señora Secretaria, sometemos a la votación respectiva.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor sírvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento cinco asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile, para la Promoción y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Protección Recíprocas de Inversiones. Señoras y señores asambleístas, por favor consignen su voto. Señor operador, presente los resultados. Ochenta y cuatro votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, veintiún abstenciones. Ha sido aprobada la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, siguiente informe.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. “3. Convenio entre Ecuador y Venezuela, para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”. Señora Presidenta, de conformidad con el oficio número 137-CSIRISI-AN-2017 de 27 de abril de 2017, suscrito por la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remite el alcance al informe de Comisión sobre el pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones. Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 1. Objeto y antecedentes: 1.1 Objeto del informe. El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, ratificar la recomendación sobre la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 1.2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Antecedentes Mediante memorando No. PAN-FC-2010-0333, de 28 de diciembre de 2010, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional puso en conocimiento de esta Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SNJ-10-1781 de 10 de diciembre de 2010, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante el cual solicita la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, que fue suscrito en la ciudad de Caracas el 18 de noviembre de 1993. En el oficio remitido por la Presidencia de la República, el Jefe de Estado señala que la Corte Constitucional para el período de transición, emitió el dictamen previo vinculante de constitucionalidad, signado con el número 014-10-DTI-CC, de 25 de noviembre de 2010, mediante el cual se declara la inconstitucionalidad del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. El Primer Mandatario solicita a la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia de este instrumento internacional por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 7, de la Constitución de la República al contener cláusulas contrarias a la Constitución y lesivas para los intereses nacionales, “como la de someter al Estado ecuatoriano a arbitrajes internacionales para la solución de caso de conflictos relativos a dicho Convenio, desconociendo la jurisdicción ecuatoriana”. También fundamenta la solicitud en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El Convenio suscrito entre los Gobiernos de la República del Ecuador y la República de Venezuela se compone de 10 artículos, relativos a: Definiciones, promoción de inversiones, protección de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

inversiones, expropiaciones y compensaciones, transferencias, subrogación, aplicación de otras normas, solución de controversias entre las partes contratantes, solución de controversias entre un inversor y la parte contratante receptora de la inversión, entrada en vigor, duración y terminación. El 25 de noviembre de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional aprobó el Informe para denunciar el Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Mediante Oficio No. 186-GV-AN, de 25 de noviembre de 2011, Fernando Bustamante como Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional remitió el Informe de la Comisión correspondiente al pedido del señor Presidente de la República de aprobar la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. El 31 de mayo de 2011, en la sesión No. 107 del Pleno de la Asamblea Nacional, no se aprobó la denuncia al Convenio y se obtuvo la siguiente votación: sesenta (60) votos afirmativos, treinta y cinco (35) votos negativos, cero (0) blanco y doce (12) abstenciones. Al finalizar, el arquitecto Fernando Cordero, ex Presidente de la Asamblea Nacional clausuró la sesión. Mediante providencia de 20 de abril de 2017, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de los casos No. 0004-10-TI, No. 0005-10-TI, No. 00010-10-TI y No. 0010-TI, "Dispone: 1) A la señora Presidenta de la Asamblea Nacional que, de conformidad con la atribución prescrita en el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y, dentro del término de 60 días, incluya el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

tratamiento de los informes correspondientes a la denuncia (en el orden del día para sesión del Pleno de la Asamblea Nacional con la finalidad de que sean conocidos y el órgano legislativo adopte una resolución sobre la denuncia de los instrumentos internacionales descritos. 2) Que la señora presidenta de la Asamblea Nacional informe a esta Corte Constitucional sobre la resolución que se adopte respecto a la denuncia de cada uno de los instrumentos internacionales en mención”. A través de Memorando No. SAN-2017-1013, de 25 de abril de 2017, la doctora Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento de la Comisión la Resolución del Consejo de Administración Legislativa (CAL), mediante la que se dispone a la Comisión: “Artículo 1. Solicitar a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, presente alcances a los informes presentados durante el período legislativo 2009- 2013, respecto de los siguientes pedidos de denuncia: a) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de China para el fomento y Protección Recíproca de Inversiones; b) Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos; c) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones; y, d) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 2. Competencia de la Comisión: 2.1 Constitución de la República del Ecuador de conformidad con el artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: “(...) 8. Aprobar o improbar los convenios internacionales en los casos que corresponda”. El artículo 417 que dispone que los tratados internacionales ratificados por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En concordancia con lo anterior, el artículo 419 de la Constitución señala que: “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que; (...) 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional”. 2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 6, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: “Son órganos de la Asamblea Nacional; (...) 4. Las Comisiones Especializadas”. El artículo 21 indica que: “(...) Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”. El artículo 108 establece que: “(...) La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.” Finalmente, la Ley Orgánica Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone en su artículo 112, numeral 4: “Cuando se declara la inconstitucionalidad de un tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del tratado, o promover la enmienda reforma o cambio constitucional”. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. 3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional: La Corte Constitucional para el Período de Transición en su dictamen No. 041-10-DTI- CC que corresponde al caso 0011-10-TI, determina en su parte correspondiente. VI Decisión. En mérito de lo expuesto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

administrando Justicia Constitucional y por mandato de la Constitucional, para el período de transición, en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente: Dictamen: 1. El Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito por el Estado ecuatoriano con fecha 18 de noviembre de 1993, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República. 2. Dictamina la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en los artículos VIII y IX del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, previo a la aprobación legislativa para que proceda la denuncia del instrumento internacional analizado. 3. Remítase el expediente a la Presidencia de la República para que se haga conocer el presente dictamen a la Asamblea Nacional. 4. Notifíquese, publíquese y cúmplase". 4. Análisis del Instrumento Internacional: El Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, fue suscrito en la ciudad de Caracas, el 18 de noviembre de 1993; es decir, durante la administración del arquitecto Sixto Durán Ballén. Los tratados bilaterales de inversión (TBI) contemplan en su articulado los procedimientos en caso de diferencias con el inversionista extranjero; "sin embargo, en la práctica, la cuestión resulta ser un punto de conflicto en sí mismo. La cuestión surge en parte de la redacción de las propias disposiciones, las cuales a veces no dejan en claro". Por último, "la cuestión podría dar lugar a incertidumbre jurídica tanto para las partes demandantes como para las partes demandadas". En la actualidad,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Ecuador enfrenta numerosos juicios en varios foros internacionales, bajo normas de arbitraje internacional que “es un método privado y vinculante de resolución de controversias llevado a cabo ante un tribunal imparcial que emana del acuerdo entre las partes, pero que está a su vez regulado y sujeto a ejecución por el Estado. (...) Los arbitrajes se llevan a cabo normalmente por uno o tres árbitros, a los que se denomina tribunal. (...) Los árbitros están obligados a pronunciar sus laudos bajo la ley aplicable en la mayoría de los ordenamientos jurídicos”. El mecanismo de solución de controversias previsto en el Convenio bajo análisis implica sesión de soberanía al someter al Ecuador a tribunales de arbitraje internacional, sin pasar previamente por instancias nacionales. Con los antecedentes señalados, hacemos notar que el Convenio en estudio al haber previsto como órgano de solución de conflictos entre las Partes Contratantes al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (Ciadi), así como procedimientos arbitrales con la inclusión de un tercer Estado en el diferendo, en sus artículos 8 y 9, mantienen oposición al texto constitucional constante en el artículo 422 de la Constitución de la República que dispone: “No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de otra índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. Se exceptúan los tratados o instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sea parte de la controversia. En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia equidad y justicia internacional". Igualmente, los pueblos nacionalidades y organizaciones sociales del Ecuador reunidos en Asamblea en el IV Encuentro de Pueblos y Organizaciones Sociales expresaron, a través del Mandato de los Pueblos, su inconformidad con el pago de las indemnizaciones debidas a compañías extranjeras a causa de decisiones arbitrales en materia de inversiones por considerarlas injustas y carentes de toda legitimidad. Según los datos de la Procuraduría General del Estado, hasta abril de 2017, los laudos contra el Estado ecuatoriano suman 1.828 millones de dólares americanos, la cuantía demandada (arbitrajes activos y terminados) es de 12.000 millones de dólares americanos, y entre el período 2003-2013, el Estado desembolsó 155 millones de dólares americanos por pago a bufetes de abogados y otros gastos del arbitraje. Entre el período 2000 y 2013, la inversión extranjera directa (IED) correspondía en promedio el 1.11% del Producto Interno Bruto (PIB). Pese a que Ecuador ha suscrito el mayor número de TBI en la región, recibe solo el 0.79% de la IED que llega del mundo a América Latina y el Caribe. Más del 50% de la composición de la IED que llega al Ecuador corresponde a reinversión de utilidades. Igualmente, según los datos de la Cepal de 2015, la economía ecuatoriana creció de 4.3%, casi 4 veces el promedio de América Latina, y en ello no ha sido determinante la IED. En Ecuador no se ha encontrado una relación directa entre inversiones de países con los que se tiene TBI y su participación en el monto de IED que llega a Ecuador. Según los datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), en 2016, en Brasil la IED se redujo 23% a 75.075 millones de dólares americanos, aunque sigue siendo el país con mayores flujos de inversión en la región. Brasil hasta el momento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

no cuenta con ningún acuerdo internacional de inversión extranjera vigente. De hecho, Brasil suscribió catorce (14) TBI pero no los ratificó, “principalmente por los riesgos asociados con las cláusulas del sistema internacional de solución de controversias”. Es decir, que Brasil se encuentra en niveles superiores de flujos de inversión en relación con otros países que cuentan con TBI vigentes. En las estadísticas del Banco Central del Ecuador, se observa capital de inversión proveniente de Venezuela durante el período de 2010 y 2014, donde se puede ver que el mayor flujo durante este período se registra en el 2011 llegando a 24 millones de dólares americanos, mientras que en el 2014 se registra una inversión de 20 millones, esta cifra supera al 2013, con un crecimiento del 0.9%. Los sectores que recibieron mayores flujos de inversión provenientes de Venezuela en el 2014 son explotación de minas y canteras con un capital de 16 millones de dólares americanos, teniendo un crecimiento promedio anual del 15.5 %. En el período 2010 y 2014, el Banco Central del Ecuador ha registrado una balanza positiva en el comercio con Venezuela. En el año 2014, las exportaciones alcanzaron los 562 millones de dólares americanos y las importaciones de 28 millones de dólares americanos, resultando una balanza comercial positiva de 534 millones de dólares americanos. Recordemos que los pueblos indígenas, comunidades y campesinos se han visto afectados sin posibilidad de recibir algún tipo de indemnización, ya que determinadas concesiones petroleras otorgadas por el Estado a las empresas se efectuaron sin que hubiera reconocimiento de derechos de propiedad de campesinos y comunidades. Finalmente, el impacto económico del desembolso del Estado ecuatoriano afecta la capacidad financiera de programas públicos sociales. Hasta mayo de 2015, el monto desembolsado por Ecuador es de aproximadamente 330 millones, lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

corresponderían a los siguientes proyectos: la construcción de 110 escuelas del milenio, preparación de más de 22.055 técnicos en atención médica en salud preventiva, la adquisición de 10 hospitales móviles con 220 camas, planes de vivienda para 52.763 familias unipersonales, becas a aproximadamente 1323 estudiantes para universidades de excelencia. Por lo tanto, la cantidad que Ecuador tendrá que desembolsar no permitirá avanzar en programas sociales ni a realizar mayores esfuerzos para reducir la pobreza en nuestro país, porque Ecuador ha enfrentado y enfrenta condenas multimillonarias. 5. Conclusiones: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud y en consideración a lo expuesto concluye que: El Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones se contrapone a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 422 de la Constitución de la República en cuanto a la prohibición de celebrar tratados o instrumentos internacionales en que el Ecuador ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional en controversias contractuales o de índole comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. La denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones es un acto lícito y legítimo, ya que se encuentra estipulado en texto del instrumento internacional suscrito por el Ecuador. Por lo tanto, es un acto soberano del Estado y la explicación de sus motivos no es obligatoria. 6. Recomendaciones: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar la denuncia del Convenio entre el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones. Continuar con el proceso de denuncia de todos los Tratados Bilaterales de Protección de Inversiones (TBI) suscritos por el Ecuador, con el objetivo que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana busque negociar nuevos convenios internacionales de inversión que le permitan al Estado ecuatoriano plantear modelos alternativos de solución de controversias. Solicitar a la Función Ejecutiva se socialicen los informes elaborados por la Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones, creado por Decreto Ejecutivo No. 1506, del 6 de mayo de 2013. Solicitar a la Función Ejecutiva que socialice los principales lineamientos para un Modelo Alternativo de Tratados de Inversión elaborados por la Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones, basados en los nuevos tratados que se han suscrito en otras regiones. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana seguir impulsando la posición ecuatoriana en el marco de la Unión de Naciones Suramericanas con el fin de crear y operativizar el Centro de Arbitraje y Solución de Controversias entre los miembros de la Unasur. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana impulsar el observatorio del Sur de Transnacionales, así como crear un sistema virtual de tratamiento y procesamiento de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones suscritos por el Ecuador. Solicitar al Banco Central del Ecuador ajustar los sistemas de información estadísticos sobre el comportamiento de la Inversión Extranjera Directa por sectores, con el objetivo de diseñar una herramienta que permita a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

las autoridades públicas definir la protección que se brindará a los inversionistas extranjeros respetando los mandatos constitucionales y el Plan Nacional para el Buen Vivir. 7. Aprobación: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral resuelve aprobar el presente Alcance al Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones. Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. No existen solicitudes de palabra, sometemos a votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento dos asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y Gobierno de la República de Venezuela, para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Señoras y señores asambleístas por favor consignen su voto. Señor Operador, presente los resultados. Ochenta y un votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, veintiún abstenciones. Ha sido aprobada la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y Gobierno de la República de Venezuela, para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Siguiendo informe.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

LA SEÑORA SECRETARIA. "4. Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre Ecuador y el Reino de los Países Bajos". Con su autorización señora Presidenta: "De conformidad con el oficio 137-CSIRISI-AN-2017 de 27 de Abril de 2017, suscrito por la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remite el Alcance al informe de Comisión sobre el pedido de aprobación de la denuncia del Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos.

1. Objeto y antecedentes: 1.1 Objeto del informe El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, ratificar la recomendación sobre la denuncia del Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos. 1.2 Antecedentes Mediante memorando No. PAN-FC-2010-0331, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, ex Presidente de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SNJ-10-1447, de 10 de diciembre de 2010, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a través del cual envía la copia certificada del Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos, que fue suscrito en la ciudad de Río de Janeiro, el 27 de junio de 1999. En el oficio remitido por la Presidencia de la República, el Jefe de Estado señala que la Corte Constitucional para el período de transición emitió el "Dictamen previo vinculante de constitucionalidad", signado con el número 303-10-DTI-CC, de 16 de septiembre de 2010, mediante el cual se declara la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 del Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos. El Primer Mandatario solicitó a la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia de este documento internacional por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 7, de la Constitución de la República, al contener cláusulas contrarias a la Constitución, “como la de someter al Estado ecuatoriano a arbitrajes internacionales para la solución en caso de conflictos relativos a dicho Convenio, desconociendo la jurisdicción ecuatoriana”. También, fundamenta la solicitud en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales. El Convenio suscrito entre los Gobiernos del Ecuador y el Reino de los Países Bajos se compone de 14 artículos, relativos a: Definiciones, sobre inversión, propiedad de bienes, títulos reales, inversionistas, etcétera; promoción de inversiones; tratamiento general; tratamiento en materia fiscal; transferencia de capitales y bienes; garantías adicionales para las inversiones; prohibiciones de expropiaciones; compensación por pérdidas; subrogación de derechos y acciones; aplicación de las disposiciones del Convenio; Consultas entre las partes; arreglo de disputas entre un inversionista y una Parte Contratante; arreglo de disputas entre las partes contratantes; aplicación territorial de las disposiciones en la comunidad holandesa de países; entrada en vigor y terminación. El 14 de febrero de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional aprobó el Informe para denunciar el Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos. Mediante Oficio No. 073-GV-AN, el 15 de febrero de 2011,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, remitió el informe de la Comisión sobre la denuncia del Convenio en el Gobierno de la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. El 10 de marzo de 2011, en la sesión No. 94 del Pleno de la Asamblea Nacional, no se aprobó la denuncia al Convenio y obtuvo la siguiente votación: sesenta y dos (62) votos afirmativos, treinta y seis (36) votos negativos, cero (0) blancos y cinco (5) cinco abstenciones. Al finalizar, el arquitecto Fernando Cordero, ex Presidente de la Asamblea Nacional clausuró la sesión. Mediante providencia de 20 de abril de 2017, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de los casos No. 0004-10-TI, No. 0005-10-TI, No. 00010-10-TI y No. 0010-TI, "Dispone: 1) A la señora Presidenta de la Asamblea Nacional que, de conformidad con la atribución prescrita en el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y, dentro del término de 60 días, incluya el tratamiento de los informes correspondientes a la denuncia (...), en el orden del día para sesión del Pleno de la Asamblea Nacional con la finalidad de que sean conocidos y el órgano legislativo adopte una resolución sobre la denuncia de los instrumentos internacionales descritos. 2) Que la señora Presidenta de la Asamblea Nacional informe a esta Corte Constitucional sobre la resolución que se adopte respecto a la denuncia de cada uno de los instrumentos internacionales en mención". A través de Memorando No. SAN-2017-1013, de 25 de abril de 2017, la doctora Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento de la Comisión, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa (CAL), mediante la que se dispone a la Comisión: Artículo 1. Solicitar a la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, presente alcances a los informes presentados durante el periodo legislativo 2009- 2013, respecto de los siguientes pedidos de denuncia: a) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de China para el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones; b) Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos; c) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones; y, d) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 2. Competencia de la Comisión: 2.1 Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con el artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: "(...) 8. Aprobar o improbar los convenios internacionales en los casos que corresponda." El artículo 417 que dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En concordancia con lo anterior, el artículo 419 de la Constitución señala que: "La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional". 2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 6, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: "Son órganos de la Asamblea Nacional: (1...) 4. Las Comisiones Especializadas". El artículo 21 indica que: "(...) Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

El artículo 108 establece que: “La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional”. Finalmente, la Ley Orgánica Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone en su artículo 112, numeral 4: “Cuando se declara la inconstitucionalidad de un Tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el Tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del Tratado, o promover la enmienda reforma o cambio constitucional”. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajo para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. 3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional: El 16 de septiembre de 2010, la Corte Constitucional para el Período de Transición en su dictamen No. 030- 10-DTI-CC que corresponde al caso 0005-10-TI, determina en su parte correspondiente. “IV Decisión. En mérito de lo expuesto, administrando Justicia Constitucional y por mandato de la Constitucional, para el período de transición, en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente: Dictamen: 1. Declarar que el Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos, requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 6, de la Constitución de la República. 2. Declarar la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 del Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos” previo a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

aprobación legislativa para que proceda la denuncia del instrumento internacional analizado. 3. Remítase el expediente a la Presidencia de la República para que se haga conocer el presente dictamen a la Asamblea Nacional. 4. Notifíquese, publíquese y cúmplase". 4. Análisis del Instrumento Internacional: El Convenio para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos fue suscrito en la ciudad de Río de Janeiro, el 27 de junio de 1999; es decir, durante la administración del doctor Jamil Mahuad Witt. El mencionado instrumento internacional para la Protección de Inversiones fue aprobada durante la vigencia de un distinto marco constitucional, dentro del cual no existía una expresa contradicción con las cláusulas acordadas en los mismos. La ratificación del Convenio en análisis debía regirse por la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998. El artículo 59 de la Constitución en mención disponía que: "El Congreso Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 7. Aprobar o improbar los tratados internacionales, en los casos que corresponda". Estos convenios para la promoción y protección recíproca de inversiones son también conocidos como los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI). No obstante, durante el tratamiento del Congreso Nacional, en el Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos se omitió el proceso de aprobación legislativa. La decisión de eximir de ratificación legislativa los TBI posteriores a la Constitución de 1998 se vio reafirmada por interpretaciones negligentes de organismos del Estado. Por ejemplo, la Resolución Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 8-AJ-DGAJ de 12 de enero de 2001, determinó la exclusión de los TBI suscritos con Nicaragua, República Dominicana y Países Bajos de la aprobación legislativa por parte del Congreso Nacional. Fue



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

utilizada como base para la ratificación del exPresidente Gustavo Noboa. Cabe destacar que una Resolución Ministerial de Cancillería, en ningún caso puede considerarse como un documento vinculante de interpretación constitucional. Los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI) contemplan en su articulado los procedimientos en caso de diferencias con el inversionista extranjero; “sin embargo, en la práctica, la cuestión resulta ser un punto de conflicto en sí mismo. La cuestión surge en parte de la redacción de las propias disposiciones, las cuales a veces no dejan en claro”. Por último, “la cuestión podría dar lugar a incertidumbre jurídica tanto para las partes demandantes como para las partes demandadas”. En la actualidad, Ecuador enfrenta numerosos juicios en varios foros internacionales, bajo normas de arbitraje internacional que “es un método privado y vinculante de resolución de controversias llevado a cabo ante un tribunal imparcial que emana del acuerdo entre las partes, pero que está a su vez regulado y sujeto a ejecución por el Estado. (...) Los arbitrajes se llevan a cabo normalmente por uno o tres árbitros, a los que se denomina tribunal. (...) Los árbitros están obligados a pronunciar sus laudos bajo la ley aplicable en la mayoría de los ordenamientos jurídicos”. El mecanismo de solución de controversias previsto en el Convenio bajo análisis implica cesión de soberanía al someter al Ecuador a tribunales de arbitraje internacional, sin pasar previamente por instancias nacionales. Con los antecedentes señalados, hacemos notar que el Convenio en estudio al haber previsto como órgano de solución de conflictos entre las Partes Contratantes al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (Ciadi), así como procedimientos arbitrales con la inclusión de un tercer Estado en el diferendo, en sus artículos 11 y 12, mantienen oposición al texto constitucional constante en el artículo 422 de la Constitución de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

República que dispone: “No se podrá celebrar ~~tratados o instrumentos~~ internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de otra índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. Se exceptúan los tratados o instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sea parte de la controversia. En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia equidad y justicia internacional”. Igualmente, los pueblos nacionalidades y organizaciones sociales del Ecuador reunidos en Asamblea en el IV Encuentro de Pueblos y Organizaciones Sociales expresaron, a través del Mandato de los Pueblos, su inconformidad con el pago de las indemnizaciones debidas a compañías extranjeras a causa de decisiones arbitrales en materia de inversiones por considerarlas injustas y carentes de toda legitimidad. Según los datos de la Procuraduría General del Estado, hasta abril de 2017, los laudos contra el Estado ecuatoriano suman 1.828 millones de dólares americanos, la cuantía demandada (arbitrajes activos y terminados) es de 12.000 millones de dólares americanos, y entre el periodo 2003-2013, el Estado desembolsó 155 millones de dólares americanos por pago a bufetes de abogados y otros gastos del arbitraje. Entre el periodo 2000 y 2013, la inversión extranjera directa (IED) correspondía en promedio el 1.11% del Producto Interno Bruto (PIB). Pese a que Ecuador ha suscrito el mayor número de TBI en la región, recibe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

solo el 0.79% de la IED que llega del mundo a América Latina y el Caribe. Más del 50% de la composición de la IED que llega al Ecuador corresponde a reinversión de utilidades. Igualmente, según los datos de la CEPAL de 2015, la economía ecuatoriana creció de 4.3%, casi 4 veces el promedio de América Latina y en ello no ha sido determinante la IED. En Ecuador no se ha encontrado una relación directa entre inversiones de países con los que se tiene TBI y su participación en el monto de IED que llega a Ecuador. Según los datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), en 2016, en Brasil la IED se redujo 23% a 75.075 millones de dólares americanos, aunque sigue siendo el país con mayores flujos de inversión en la región. Brasil hasta el momento no cuenta con ningún Acuerdo Internacional de Inversión Extranjera vigente. De hecho, Brasil suscribió catorce (14) TBI pero no los ratificó, “principalmente por los riesgos asociados con las cláusulas del sistema internacional de solución de controversias”. Es decir, que Brasil se encuentra en niveles superiores de flujos de inversión en relación con otros países que cuentan con TBI vigentes. En los últimos 8 años, la inversión de los Países Bajos en el Ecuador no alcanza el millón de dólares americanos, es decir han sido cifras marginales. Pero los riesgos son múltiples por el funcionamiento de las políticas de inversiones previstas por el gobierno holandés. Asimismo, en Ecuador se encuentran presentes multinacionales holandesas especialmente en el sector florícola. Recordemos que los pueblos indígenas, comunidades y campesinos se han visto afectados sin posibilidad de recibir algún tipo de indemnización, ya que determinadas concesiones petroleras otorgadas por el Estado a las empresas se efectuaron sin que hubiera reconocimiento de derechos de propiedad de campesinos y comunidades. Finalmente, el impacto económico del desembolso del Estado ecuatoriano



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

afecta la capacidad financiera de programas públicos sociales. Hasta mayo de 2015, el monto desembolsado por Ecuador es de aproximadamente 330 millones, lo que correspondería a los siguientes proyectos: la construcción de 110 escuelas del milenio, preparación de más de 22.055 técnicos en atención médica en salud preventiva, la adquisición de 10 hospitales móviles con 220 camas, planes de vivienda para 52.763 familias unipersonales, becas a aproximadamente 1323 estudiantes para universidades de excelencia. Por lo tanto, la cantidad que Ecuador tendrá que desembolsar no permitirá avanzar en programas sociales ni a realizar mayores esfuerzos para reducir la pobreza en nuestro país, porque Ecuador ha enfrentado y enfrenta condenas multimillonarias. 5. Conclusiones: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud y en consideración a lo expuesto concluye que: El Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos se contrapone a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 422 de la Constitución de la República en cuanto a la prohibición de celebrar tratados o instrumentos internacionales en que el Ecuador ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional en controversias contractuales o de índole comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. La denuncia del Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos, es un acto lícito y legítimo, ya que se encuentra estipulado en texto del instrumento internacional suscrito por el Ecuador. Por lo tanto, es un acto soberano del Estado y la explicación de sus motivos no es obligatoria. 6. Recomendaciones: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: 5. Aprobar la denuncia del Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos. 6. Continuar con el proceso de denuncia de todos los Tratados Bilaterales de Protección de Inversiones (TBI) suscritos por el Ecuador, con el objetivo que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana busque negociar nuevos convenios internacionales de inversión que le permita al Estado ecuatoriano plantear modelos alternativos de solución de controversias. 7. Solicitar a la Función Ejecutiva se socialice los informes elaborados por la Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones, creado por Decreto Ejecutivo No. 1506, del 6 de mayo de 2013. 8. Solicitar a la Función Ejecutiva que socialice los principales lineamientos para un Modelo Alternativo de Tratados de Inversión elaborados por la Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones, basados en los nuevos tratados que se han suscrito en otras regiones. 9. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana seguir impulsando la posición ecuatoriana en el marco de la Unión de Naciones Suramericanas con el fin de crear y operativizar el Centro de Arbitraje y Solución de Controversias entre los miembros de la Unasur. 10. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana impulsar el observatorio del Sur de Transnacionales, así como crear un sistema virtual de tratamiento y procesamiento de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones suscritos por el Ecuador. 11. Solicitar al Banco Central del Ecuador ajustar los sistemas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

información estadísticas sobre el comportamiento de la Inversión Extranjera Directa por sectores, con el objetivo de diseñar una herramienta que permita a las autoridades públicas definir la protección que se brindará a los inversionistas extranjeros respetando los mandatos constitucionales y el Plan Nacional para el Buen Vivir. 7. Aprobación: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral resuelve aprobar el presente Alcance al Informe de Comisión sobre el Pedido de Aprobación de la Denuncia del Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos". Hasta ahí el texto señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Hay una solicitud de palabra. Tiene la palabra asambleísta Virgilio Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Señora Presidenta: Solo quiero insistir en un tema que mencioné de manera breve en la intervención anterior y sí quiero ampliar para que conste en actas y también porque es un tema no resuelto en la Asamblea Nacional y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que está en trámite, no sé si vamos a avanzar a aprobar el informe para segundo debate. Nosotros tenemos en la Asamblea algunos casos que no obtuvieron los votos ni para aprobar ni para negar, coloquialmente hemos señalado que esos temas están en el limbo, porque no hay un mecanismo para volver a conocer aquello que no obtuvo los votos para ser aprobado. La reconsideración que está planteada y establecida en nuestra Ley Orgánica de la Función Legislativa, solo funciona cuando hay elementos que han sido aprobados por la Asamblea, cuando no han sido aprobados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

no puede establecerse la reconsideración. Por lo tanto, este sí es un problema jurídico incluso, que a veces nos deja en que temas cruciales no puedan ser tratados adecuadamente o leyes o resoluciones que en un momento determinado nos interesaría pronunciarnos como Asamblea, no hay la posibilidad de que sean aprobados, porque en un momento que se sometió a votación no obtuvieron los votos y, por lo tanto, no existe la posibilidad de que vuelvan a ser tratados. En la Comisión, recordará el asambleísta Larriva, también en un caso precisamente de investigación que él llevaba adelante, pasó eso también en las Comisiones. Hay momentos que los que no hay votos ni para aprobar ni para negar, que nosotros coloquialmente hemos señalado que están en el limbo. Qué es lo que pasa, por qué hemos sostenido y yo sostengo ahora, que no pueden volver a ser tratados sin que existan circunstancias especiales, porque bien podría pensarse que al no ser aprobado, mañana el Presidente de la Comisión, el ponente o cualquier otra persona podría solicitar que se vuelva a conocer y se vuelva a votar aquello que no obtuvo los votos. Esto no puede ser, porque daría lugar a que existan ciertos actos precisamente reñidos con la ética. Imaginemos en un momento en que exista una coyuntura en que las mayorías estén determinadas por dos o tres votos, fácilmente podría o podría darse, dejar la puerta abierta, para que un tema que hoy día no obtuvo los votos, mañana sí los obtenga o incluso podría pensarse que alguien que votó en un sentido al día siguiente o a la siguiente semana, vota en otro sentido diferente al que ya votó, por eso me parece que este tema que nos trae a colación la Comisión de Asuntos Internacionales es medular y yo le pediría a los compañeros de la Comisión de Participación Ciudadana y a su Presidenta, que tomemos muy en cuenta, cómo en determinados momentos un asunto que no obtuvo los votos, puede volverse a conocer por parte del Pleno de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Asamblea Nacional, porque existen algunas circunstancias, no puede ser solo a capricho del ponente o porque hay una mayoría para ahora sí aprobar, tiene que haber unas circunstancias. ¿Cuáles pueden ser estas circunstancias? uno el paso del tiempo, si incluso para superar un veto total es posible esperar un año y volver a conocer, mal estaría que no volvamos un asunto que fue tratado después del paso de seis meses, no pueda volver a ser considerado por el Pleno de la Asamblea, esa puede ser una condición, el paso del tiempo. Dos, también puede ser una condición, que existan nuevas circunstancias que obligan a que la Asamblea vuelva a tratar el tema, circunstancias que tienen que ver con elementos por ejemplo, de caso fortuito, de fuerza mayor, tendría que ser también pensado. Tercero, que es el caso de estos tratados, que estamos ahora revisando, que ya fueron conocidos en un momento por la Asamblea, que no obtuvieron los votos, pero la Corte Constitucional nos dice, que en la medida que son inconstitucionales tienen que ser nuevamente tratados y le ordena a la Comisión que haga nuevamente un alcance y que luego la Asamblea vuelva a considerar, porque no podríamos estar actuando por fuera de la Constitución sin el riesgo de que la Asamblea caiga precisamente en desacato. Esa podría ser una tercera condición, que cuando hay una orden de la Corte Constitucional para que el tema se vuelva a tratar ya no importaría incluso el tiempo en que se lo haga, sino inmediatamente después de que la Corte Constitucional estableció esa decisión. Solo menciono esto o amplío este tema, porque me parece fundamental que quede registrado en las actas de esta sesión, este elemento que ha sido un problema jurídico que no está todavía resuelto y que ojalá con esta decisión de la Corte, y con lo que ha actuado la Comisión para el caso de los Tratados Bilaterales de Inversión con China, Venezuela, Los Países Bajos, y me parece, un país



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

más, ahora nosotros estamos haciendo, estamos volviendo a tratar un tema que ya fue negado por el Pleno, sin embargo, hay nuevas condiciones. Esto nada más quería dejar constancia, señora Presidenta, colegas asambleístas, porque me parece que de esa forma, resolveremos un problema jurídico que ha estado pendiente, también por parte de la Asamblea y ojalá sea recogido en el informe para las reformas a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que estamos tramitando. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene punto de información, asambleísta María Augusta Calle.-----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias, compañera Presidenta. En realidad es para reafirmar lo que acaba de decir el asambleísta Virgilio Hernández. En realidad había este vacío jurídico, la Presidencia de la Asamblea Nacional pidió una opinión a la Corte Constitucional y la Corte Constitucional le respondió a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, que de conformidad con la atribución prescrita en el numeral cinco del artículo doce de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y dentro del término de sesenta días, incluye el tratamiento de los informes correspondientes a la denuncia. Esta también es otra razón para tratar de forma inmediata estas denuncias de los cuatro TBI que acabamos de, que tenían este vacío legal como lo explicó Virgilio. Y, simplemente permítame, señora Presidenta, también hacer una pequeñísima, dar una pequeñísima información acá. Holanda, resulta que es el país que tiene más empresas que demandan a los Estados, esta preocupación llegó a los centros académicos de Europa especialmente y se empezó a investigar cuál es la razón para que las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

compañías holandesas sean las que más demanden a los Estados y las que más ganen demandas. Encontraron que Holanda tiene una posibilidad, abrió una posibilidad, de un buzón en el que cualquier compañía del mundo puede registrarse como compañía holandesa, obviamente eso le representa ingresos a Holanda, al registrar compañías de cualquier parte del mundo sin que tengan ni un lápiz en Holanda, o sin que hayan pisado alguna vez Holanda ni que hayan visto lo que es un sueco zapato en Holanda, pero son compañías holandesas. Esto ampara a una cantidad de compañías fantasmas en Holanda, es así que hay varios países, cuyas empresas absolutamente nacionales han abierto su buzón en Holanda y han querellado contra su propio país. Esto es algo que se está denunciando en todos los foros internacionales porque es una suerte de paraíso, no fiscal, sino empresarial donde cualquiera puede acogerse a la enorme cantidad de TBI que tiene Holanda con la mayoría de países del mundo. Ese es una de las razones por la que muchísimos países están denunciando, iniciando la denuncia de sus TBI con los Países Bajos. Gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, tiene la palabra asambleísta Rosana Alvarado.-----

LA ASAMBLEÍSTA ALVARADO CARRIÓN ROSANA. Gracias, Presidenta. Muy brevemente. Ha sido contundente lo que como justificación para la denuncia de estos TBI, de estos tratados bilaterales de inversión ha hecho la Presidenta de la Comisión de Soberanía, mi compañera María Augusta Calle. Me parece que es importante hacer una reflexión en donde se incluyan algunos factores que a veces no los consideramos para explicarnos, por qué las cosas funcionan así en América Latina. Porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

América Latina es una de las regiones, es la región más violenta y asimismo es la región más inequitativa, sí, la región en donde por distribuida está la riqueza. América Latina, es la región más perjudicada por los arbitrajes, es la región más perjudicada por el Gobierno de las Corporaciones. Los inversionistas extranjeros han encontrado en América Latina, la estrategia perfecta para quebrar la columna vertebral de los Estados, para anular la economía, la capacidad de intervención de los Estados, para poner inclusive a competir al Estado frente a la Corporación, pero no en ningún tribunal de justicia, sino en los tribunales arbitrales de los cuales las Corporaciones tienen arte y parte, las Corporaciones toman las decisiones. La Constitución ecuatoriana del año mil novecientos noventa y ocho, es la que hizo posible semejantes atrocidades, tratados bilaterales de inversión con cláusulas leoninas, para devorarlo al Estado y para devorarlo al pueblo ecuatoriano. A través de las disposiciones ciento sesenta y uno y ciento noventa y uno de la Constitución del noventa y ocho, se reconoció el arbitraje como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, ciertamente, pero podía haber considerado la tutela de los intereses del Estado en lo que eran los arbitrajes internacionales. Este accionar del Congreso Nacional, con votos de los partidos políticos que llegaron a este acuerdo sin tener conciencia, ojalá sin tener conciencia, a veces se dice que completamente conscientes de lo que le estaban haciendo al Estado ecuatoriano sobre esas decisiones, es que hoy la Asamblea Nacional, no puede dejar de manifestarse. El Ecuador enfrenta once procesos arbitrales, que le podrían significar unos costos superiores a cinco mil millones de dólares, sin que todavía incluyamos en esta cifra, otros cinco casos, sobre los cuales el monto definitivo no está todavía valorado, no está todavía considerado. Tuvo que llegar la Constitución del año dos mil ocho, para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

que en el artículo cuatrocientos veintidós, expresamente, como tenía que ser la norma se establezca que no se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales, en los que el Estado ecuatoriano, ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. Por qué llegamos a esa conclusión, por qué elevamos a nivel constitucional una disposición, prohibiendo esos arbitrajes internacionales de esta manera, por las cláusulas entreguistas, como habíamos dicho, leoninas que se contenían en los convenios de inversión. El Estado no puede comprometerse a ceder su seguridad jurídica y regalarles a las corporaciones y a las empresas internacionales. No se puede, no se puede, es un tema no solamente de soberanía, sino de dignidad; es un tema en el cual estamos poniendo en riesgo, avances sustanciales de los pueblos, cuando vemos por ejemplo lo que sucedió con Uruguay. Cuando Philip Morris, una de las grandes corporaciones, le quería quebrar al Estado uruguayo, porque los acuerdos de inversión son herramienta poderosa que tienen los inversores extranjeros para demandar a los gobiernos cuando, por ejemplo, consideran que un cambio en las políticas del Estado, aunque sea para proteger el derecho a la salud, les afecta sus ganancias. Esa fue la justificación para que Philip Morris demandara al Estado uruguayo en su política de prevenir y de eliminar tantas enfermedades, consecuencia de las tabacaleras, consecuencia del consumo de cigarrillos. El principal efecto negativo, dice una de las mujeres que ha combatido, persistentemente y con toda la solvencia, la existencia de los tratados bilaterales de inversión, como es la uruguaya precisamente, Cecilia Olivet. Ella menciona que el principal efecto negativo de estos tratados es que los gobiernos se quedan con las manos atadas, imposibilitados para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

poder desarrollar una, que es su atribución elemental, poder regular, regular a todas estas corporaciones que acaban con la legislación laboral, con principios ambientales de protección de la naturaleza o de pago inclusive de los impuestos e impiden, construyen un muro con las bases de su seguridad jurídica, para impedir que los pueblos puedan avanzar y puedan hacerse poseedores y defensores de sus propios derechos. En estos casos, en donde las corporaciones mandan, a través de los TBI, son solamente los inversionistas extranjeros los que tienen la posibilidad de replicar sus demandas simultáneamente, en diferentes foros, a ver en dónde les resulta, a ver en dónde consiguen decisiones arbitrales más favorables a sus ganancias, a ver en dónde consiguen la quiebra de los Estados. Es un episodio, yo diría, de los más bochornosos de la historia contemporánea en el Ecuador. Habría que hacer un análisis del contexto geopolítico en el que fueron firmados estos tratados, compañera Presidenta, quiénes fueron los involucrados, quiénes fueron los negociadores nacionales, a favor de qué corporaciones le comprometieron a la patria, quiénes fueron los bufetes de abogados elegantes, solemnes que se prestaron para semejante indignidad. El Ecuador ha enfrentado y en la medida de su músculo, de sus posibilidades, de sus condiciones económicas, ha dado una pelea digna frente a las transnacionales de la quiebra de los pueblos, Chevron, OXY. Los TBI, no aseguran inversiones, esa ha sido la cantaleta con la cual los indignos han pretendido someter a los Estados. Con los TBI, el Estado y los pueblos se exponen y se arriesgan para la quiebra. Los TBI limitan la soberanía de los Estados, les reducen a su mínima expresión. Este es el momento, yo digo, es un momento de reivindicación nacional, es un momento de reivindicación de la misma Asamblea Nacional, de la Función Legislativa. Presidenta, en buena hora que, al cerrar este período, estas sean unas de las decisiones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

de las cuales podemos enorgullecernos como Asamblea Nacional. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. No existen más solicitudes de palabra. Señora Secretaria, votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sirvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento tres asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación de la Denuncia del Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador, presente los resultados. Ochenta y tres votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, veinte abstenciones. Ha sido aprobada la Denuncia del Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, siguiente informe. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. "5. Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de las Inversiones". Con su autorización, señora Presidenta, daré la lectura a la parte pertinente del informe contenido en el Oficio número 165-CSIRISI-2012 de 16 de marzo de 2012, suscrito por el expresidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Internacionales y Seguridad Integral, asambleísta Fernando Bustamante: "Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señor Presidente. Adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación de la denuncia del Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de las Inversiones, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República. Atentamente, Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Informe de Comisión sobre el pedido de Aprobación de la Denuncia del Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones.

1. Objeto. El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar el petitorio de denuncia del Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones, vista la solicitud formal presentada por el Presidente de la República. 2. Antecedentes. 2.1 Mediante Memorando No. PAN-FC-2010-0313, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, da a conocer a la Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SGJ-10-1703, de 22 de noviembre de 2010, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a través del cual envía la copia certificada del Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones, que fuera suscrito en la ciudad de Berna el 2 de mayo de 1968. 2.2 En el oficio remitido por la Presidencia de la República, el Jefe de Estado señala que la Corte Constitucional para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

período de transición emitió el “Dictamen previo vinculante de Constitucionalidad”, signado con el número 040-10-DTI-CC, de 11 de noviembre de 2010, mediante el cual se determina que el Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones, transgrede la Constitución. 2.3 El Primer Mandatario solicita a la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia de este documento internacional por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 7, de la Constitución de la República. 2.4 El Acuerdo suscrito entre los gobiernos de Ecuador y Suiza, se compone de 8 artículos, relativos a: protección de bienes; no obstaculización ni expedición de medidas discriminatorias; trato justo y equitativo; transferencia libre de capitales y rendimientos; prohibición de medidas de expropiación; protección de inversiones previas al acuerdo; reconocimiento de cláusulas más favorables; definiciones y conceptos; resolución de controversias y vigencia y terminación del Acuerdo. 3. Observaciones realizadas por los y las asambleístas; socialización; y, trámite en la Comisión. 3.1 El 14 de diciembre de 2010, la Comisión inició el trámite requerido por el Presidente de la Asamblea Nacional. 3.2 El 21 de marzo de 2011, la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recibió al ingeniero Mauricio Peña, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (E) y doctor José Acosta, Subsecretario de Negocios Comerciales, delegado del Canciller. Los funcionarios invocaron al principio rector de las relaciones internacionales contenido en la Constitución, que consagra el respeto a la soberanía del Estado. Los funcionarios informaron que el Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones, fue ratificado durante la vigencia de un distinto marco constitucional con el cual no era contradictorio. Los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

tratados bilaterales de inversión en su conjunto integran un complejo sistema financiero, comercial y jurídico que se le ha impuesto al país con la finalidad de proteger intereses de terceros en detrimento de los nacionales. El objetivo de estos acuerdos, en un inicio, era atraer inversiones de otros países, pero al no existir políticas adecuadas ni planificación para su desarrollo, que permita la ejecución de proyectos, pocos fueron los logros alcanzados. Se hizo notar la decisión de denunciar este Acuerdo en base al precepto constitucional antes señalado y la igualdad en el tratamiento para todos los Convenios o Tratados de Inversión con los distintos países. El dictamen de la Corte Constitucional analiza la compatibilidad jurídica del instrumento suscrito con Suiza, en virtud de los postulados constitucionales en vigencia. Los dictámenes en el caso de este instrumento se fundamentan en argumentos similares a los aplicados en el caso de otros convenios o acuerdos similares cuya denuncia ya se ha tramitado con anterioridad por parte de la Asamblea Nacional. Finalmente se señaló que el Código de la Producción actualmente en vigencia crea un marco jurídico suficientemente adecuado para proporcionar seguridad a los inversionistas, estableciendo condiciones de certidumbre para las empresas. Se menciona que los preceptos contenidos en los artículos 25 y siguientes, reconocen especiales beneficios a la inversión, entre los que se hallan estabilidad tributaria; y mecanismo idóneos de solución de controversias. 3.3 Intervenciones de las y los asambleístas. Los miembros de la Comisión: Gabriel Rivera, Wladimir Vargas, Fernando Aguirre, Linda Machuca, Eduardo Zambrano, formularon diversos planteamientos y consultas: Informe sobre la denuncia de los Convenios con China y el Reino de los Países Bajos. Número de Tratados de Inversión suscritos por el Ecuador. Políticas que se han aplicado para atraer inversión extranjera.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Diferencias habidas entre las opiniones de los representantes diplomáticos extranjeros sobre la denuncia de los Tratados y los voceros gubernamentales. Diferencia entre beneficios y protección de inversiones.

3.4 El Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, (E), ingeniero Mauricio Peña señaló: No hay un grupo de países a los cuales se proteja en especial. Lo que el Ecuador ha planteado, es un régimen legal de promoción y protección de inversiones de carácter general para inversionistas nacionales y extranjeros, por lo que los tratados de protección de inversiones actualmente vigentes son innecesarios. El Código de la Producción establece un marco legal para la promoción y protección de inversiones, así como regímenes tributarios favorables para las nuevas inversiones. Se ha creado un Instituto Público de Promoción de Exportaciones e Inversiones que responde a los intereses nacionales y al Plan Nacional de Desarrollo. Como política en ejecución, se halla toda la gestión realizada por el Ministerio Coordinador de la Producción a través de los Ministerios de Agricultura, Industrias, y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Una vez que la Presidencia de la República recibe la resolución de aprobación de la Asamblea Nacional sobre la denuncia de un Tratado, esta notifica al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para que a su vez notifique a los gobiernos extranjeros. El artículo 27 del Código de la Producción señala claramente que las controversias se deben solucionar tomando en cuenta la legislación ecuatoriana, esto abre la posibilidad de que el Ecuador firme nuevos tratados dentro de su marco constitucional.

4. Análisis, razonamiento y competencia de la Comisión.

4.1 La Constitución de la República determina los siguientes Principios:

4.1.1 El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone: "Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley... 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda". 4.1.2 El artículo 417 que dispone que "los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...". 4.1.3 El artículo 419, numeral 7, relativo a los Tratados e Instrumentos Internacionales: Artículo. 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional". 4.1.4 La Convención de Viena, reconoce además, (Artículo 62.1), la doctrina de Rebus Sic Stántibus, que se aplica excepcionalmente, cuando en efecto, se produce el cambio fundamental de las circunstancias, ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fuere previsto por las partes y podrá alegarse como causa para dar por terminado el Tratado o retirarse de él cuando concurren los siguientes presupuestos: a) La existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el Tratado (Ordenamiento Jurídico Liberal, economía de mercado, previstos en la Constitución de 1998); b) Ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deben cumplirse en virtud del Tratado; (Ordenamiento jurídico de un Estado constitucional de derechos y garantías en 2008). Sin embargo, de que la excepción prevista en la Convención de Viena, se refiere de modo implícito a tratados cuyo período de vigencia aún no se cumple, hemos de advertir que dicha Convención legisla sobre el Derecho Internacional Público por una parte y, por otra, que las obligaciones del Estado son las referidas a la contraparte estatal, difiriendo entonces con respecto a las convenciones sobre eventuales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

asuntos litigiosos con corporaciones no estatales, que sin embargo, el Ecuador ha cumplido o ha permitido integralmente su cumplimiento.

4.1.5 Hemos de dejar sentada la opinión de que la cláusula de resolución de conflictos, no se refiere a reclamos entre Estados sino a conflictos por los capitales y rendimientos. También hacemos notar que las circunstancias que mediaron para la firma de este Tratado, (año 1968), han cambiado radicalmente en los tiempos presentes. Actualmente nos hallamos en contextos distintos, por lo que cabe plenamente la aplicación del principio Rebus Sic Stantibus previsto en la citada Convención y que significa el "cambio fundamental en las circunstancias". Señalamos que existen 2 causas para la extinción de los tratados: unas intrínsecas y otras extrínsecas o cambio de circunstancias. Los tratados con varios países, en especial el suscrito con Suiza, forman parte de la cultura de insolidaridad, expresan un monólogo impuesto por los fuertes a base de la universalización del capital y tienden a subordinar la perpetuidad de los tratados al principio de autonomía de la voluntad de las partes, incompatibles con el principio de soberanía.

4.1.6. En esencia, estos tratados propugnan el debilitamiento de la Ley nacional y la magnificación de la importancia de los interlocutores no oficiales. Nos encontramos con estos tratados ante una paradoja, compatibilizar la universalización globalizada y la supranacional europea, con la fragmentación y aún pulverización frenética dentro de nuestras fronteras, sin considerar la nueva organización político-administrativa interna. El Ecuador nunca pudo contratar en condiciones de igualdad con las entidades financieras, ni con las grandes empresas extranjeras que concedían préstamos o realizaban inversiones para infraestructura, o las que pactaban compras y extracción de recursos no renovables. Este es, a similitud de otros ya denunciados, un tratado de desigualdad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

absoluta. La denuncia origina una nueva fase para renegociar los Tratados que en el caso explicitado, son entre el Ecuador e intereses particulares. 4.2 En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se verifica lo siguiente: 4.2.1 Artículo 6, numeral 4, relativo a la Organización de la Asamblea Nacional: "Artículo 6. De los órganos. Son órganos de la Asamblea Nacional... 4. Las Comisiones Especializadas". 4.2.2 Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes: "Artículo 21. Temática de las Comisiones Especializadas Permanentes. Son comisiones especializadas permanentes las siguientes... 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral". 4.2.3 Artículo 108, numeral 7 relativo a la aprobación, ratificación o denuncia de tratados internacionales: "Artículo 108. Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional... La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 7. "Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional". 4.3 La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional manda en su artículo 112, numeral 4: "Cuando se declara la inconstitucionalidad de un Tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el Tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del Tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional". 5. Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional, para el Período de Transición, en su dictamen de 11 de noviembre de 2010, No. 040-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0012-10-TI, determina en su parte correspondiente: "VII. Decisión. En mérito de lo expuesto, administrando Justicia Constitucional y por mandato de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el período de transición, emite el siguiente: Dictamen. 1. La denuncia del Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones suscrito por el Ecuador el 2 de mayo del 1968, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse inmerso dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 7 de la Constitución de la República. 2. Se proceda a la denuncia del Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones por parte de la Asamblea Nacional, debido a que se encuentra transgrediendo la disposición del artículo 422 de la Constitución de la República. 3. Notifíquese, publíquese y cúmplase". 6. Conclusión. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de: Que el Presidente de la República, mediante oficio No. T.4766-SNJ-10-1703, de 22 de noviembre de 2010, solicita la aprobación previa a la denuncia del Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones; Que la Corte Constitucional mediante Dictamen previo y vinculante No. 040-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0012-10-TI, declara la inconstitucionalidad del Acuerdo; Que se ha dado cumplimiento a las normas que se especifican y al obligatorio trámite reglado por la Constitución de la República; Que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, permite la denuncia cuando se han producido cambios fundamentales de las circunstancias; Que en efecto, el Ecuador ha cambiado radicalmente sus instituciones políticas desde la firma del Convenio el 2 de mayo de 1968, y ha variado esencialmente su estructura jurídica, prevaleciendo el principio de soberanía nacional a los Convenios que sirvieron para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

privilegiar los intereses de personas jurídicas y naturales extranjeras. Recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la Denuncia del Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suíza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Al no existir intervenciones, sometemos a votación del Pleno. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sirvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento tres asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno la Aprobación de la Denuncia del Acuerdo entre Ecuador y la Confederación Suíza relativo a la Protección y al Fomento de las Inversiones. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignent su voto. Tenemos un inconveniente con la curul del asambleísta Moisés Tacic. Señor operador, presente los resultados: Ochenta y dos votos afirmativos, uno negativo, cero blancos, veinte abstenciones. Ha sido aprobada la Denuncia del Acuerdo entre el Ecuador y la Confederación Suíza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Siguiente informe. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. "6. Convenio entre Ecuador y Canadá para el Fomento y la Protección Recíproca de Inversiones". Con su autorización, señora Presidenta, daré lectura al Informe contenido en el oficio número



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

236-GV-AN de 22 de junio de 2011, suscrito por el ex Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, Germán Vega, que contiene el pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones. “Señor Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, asambleísta Fernando Bustamante, presento a usted el Informe de Comisión correspondiente al Pedido de Aprobación de la Denuncia del Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíproca de Inversiones. Atentamente, Germán Vega, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Informe de Comisión sobre el pedido de Aprobación de la Denuncia del Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíprocas de Inversiones. 1. Objeto. El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar el pedido de la denuncia del Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíprocas de Inversiones, vista la solicitud formal presentada por el Presidente de la República. 2. Antecedentes. 2.1 Mediante Memorando No. PAN-FC-2011-0064, de 14 de abril de 2011 el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, da a conocer a la Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SNJ-11-538 de 6 de abril de 2011, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a través del cual envía la copia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

certificada del Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíprocas de Inversiones, que fuera suscrito en la ciudad de Quito el 27 de octubre de 1993. 2.2 En el oficio remitido por la Presidencia de la República, el Jefe de Estado señala que la Corte Constitucional para el período de transición emitió el dictamen previo vinculante de constitucionalidad, signado con el número 035-10-DTI-CC, de 7 de octubre de 2010, mediante el cual se declara la inconstitucionalidad del Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíprocas de Inversiones. 2.3 El Primer Mandatario solicita a la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia de este documento internacional por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 7, de la Constitución de la República al contener cláusulas contrarias a la Constitución y lesivas para los intereses nacionales, “como la de someter al Estado ecuatoriano a arbitrajes internacionales para la solución en caso de conflictos relativos a dicho convenio, desconociendo la jurisdicción ecuatoriana”. También fundamenta la solicitud en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2.4 El Convenio suscrito entre los Gobiernos del Ecuador y Canadá, se compone de 18 artículos, relativos a: Fines y definiciones, establecimiento y protección de las inversiones; tratamiento de Nación más favorecida, tratamiento después del establecimiento y excepciones al tratamiento nacional; otras medidas; excepciones misceláneas; compensación por pérdidas; expropiación; transferencia de fondos; subrogaciones; inversiones en servicios financieros; medidas fiscales; resolución de disputas entre inversionistas y parte contratante anfitriona; controversias entre los contratantes; transparencia; aplicación y excepciones generales; entrada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

en vigor. 3. Trámite en la Comisión, socialización y observaciones realizadas por los asambleístas. 3.1 El 17 de junio de 2011, la Comisión inició el trámite del pedido de aprobación de denuncia del Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíproca de Inversiones, enviado por el Presidente de la República. 3.2. El 20 de junio de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recibió al señor Andrew Shisko, Embajador de Canadá. Entre los principales puntos que expuso, se pueden señalar: El Convenio que se tramita en la legislatura, se halla vigente desde el año 1997. Al amparo de este Tratado, las empresas canadienses han incrementado anualmente su inversión hasta sumar tres mil millones de dólares en las dos últimas décadas y hasta la actualidad. Las empresas canadienses tienen previsto incrementar su inversión en el Ecuador dentro de un marco de seguridad jurídica, pues con los países de América Latina, debido a la prioridad con que en Canadá se considera a la región, se han suscrito similares Tratados, así con Chile, Perú, Argentina, Uruguay y Venezuela. La inversión canadiense, es la segunda en volumen en el Ecuador. Las empresas canadienses actualmente generan más de 2200 empleos directos en las diversas áreas de su participación. En el sector minero por cada empleo, se generan de 2 a 2,5 empleos indirectos. Los impuestos, tarifas por concesión y regalías de producción representan una considerable fuente de ingresos para el Ecuador. Las más importantes empresas canadienses trabajan en el Ecuador en petróleo, gas, minería e infraestructura. Ivanhoe, planea invertir 2.200 millones en los próximos cinco años. En referencia a construcción de obra pública la inversión en el nuevo aeropuerto de Quito, llegará a 458 millones. Las empresas constructoras y otras de servicios como Aecon,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Corporación Comercial Canadiense y Export Development Canadá, son canadienses, así como Quiport, que tiene participación mayoritaria de inversionistas canadienses. Esta obra ha generado 1.800 puestos directos de trabajo y en el próximo año, se aumentará la oferta laboral a 2.000 puestos. A efectos de demostrar responsabilidad social, las empresas canadienses se han organizado en el Consejo de Minería responsable, con estándares de responsabilidad ambiental y social, internacionalmente reconocidos. El objetivo es promover una distribución equitativa de los beneficios entre las partes. El Código de la Producción, si bien significa un aporte a la actividad productiva, no sustituye a un tratado internacional de protección de inversiones, que entre sus acuerdos consta el de la solución de disputas ante tribunales internacionales que tienen neutralidad en sus decisiones. En estadísticas de los últimos años se conoce que de 197 conflictos, 78 se resolvieron a favor de los diferentes Estados (40%), en 60 casos se logró una solución de mutuo acuerdo, y en 59 (30%) casos, estos tribunales fallaron a favor de las empresas reclamantes. Desde 1997, año de suscripción del Tratado entre Canadá y Ecuador, solamente una vez se ha producido una disputa sometida al arbitraje correspondiente en la ciudad de Londres, este caso fue favorable a la República del Ecuador (Encana, 2006). Esto demuestra que existe imparcialidad en dichos tribunales. Se presentó una solicitud para evitar la aprobación legislativa previa a la denuncia del TBI, señalándose que desmotivaría a los inversionistas canadienses.

3.3 En la misma sesión se recibió a los señores representantes de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Canadiense. El Presidente de la misma, señor Paul Harris, y señora Cecilia Peña, expusieron los siguientes puntos de vista: El Tratado Bilateral de Inversiones que tramita esta Comisión Legislativa, ha sido un factor crucial para atraer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

las inversiones canadienses. Se ratificaron las estadísticas presentadas por el Embajador canadiense. Se afirma sobre el cumplimiento de obligaciones legales y laborales de las empresas canadienses y la calidad ética de los personeros de esas empresas. Se sugiere un profundo análisis jurídico a efectos de renegociar el Tratado, en especial en lo relativo a la solución de conflictos y las diferencias existentes entre sus normas y las de la Constitución. La permanencia del Tratado, es esencial para el mantenimiento e incremento de las inversiones canadienses.

3.4 Intervenciones de las y los asambleístas. Los miembros de la Comisión: Gabriel Rivera, Wladimir Vargas, Fernando Aguirre, Fausto Cobo, Vethowen Chica y Eduardo Zambrano, formularon diversos planteamientos: El Ecuador está realizando denuncias de convenios con algunos países, sustentado en la Constitución de la República, sin embargo preocupado por la seguridad jurídica de las inversiones extranjeras expidió el Código de la Producción, normativa en la que se establece que el tratamiento del capital extranjero debe ser similar al tratamiento del capital ecuatoriano, en lo que se refiere a la estabilidad jurídica.

3.5 Intervenciones y consultas de los asambleístas. Los y las asambleístas Fausto Cobo, Wladimir Vargas, Fernando Aguirre, Gabriel Rivera, Eduardo Zambrano y Linda Machuca, expusieron opiniones y formularon preguntas relativas a los siguientes temas: La posición invariable de los asambleístas que no concuerdan con proceder a la denuncia de los diversos tratados suscritos por el Ecuador. Hay que advertir que uno de los fundamentos del trámite de denuncia de los tratados es el escaso monto de inversiones de otros países, pero en el caso de Canadá es distinto. Deben buscarse procedimientos de negociación, conversación y reforma a los distintos tratados. Legalmente si es procedente el cambio en las cláusulas de los tratados cuando se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

hallan en contradicción con la Constitución. Así lo prevé la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que prevé los procedimientos de denuncia, renegociación y reforma constitucional. Se anota que los legisladores de oposición han ratificado el apoyo a los países con los que se han suscrito tratados bilaterales de inversión. Cuando se trató la reforma de la Constitución, no hubo acuerdo sobre la institución de la denuncia de los convenios en consideración a la realidad de un mundo multipolar. El Estado con una visión geopolítica debe respetar los acuerdos internacionales. El Gobierno del Ecuador debe reflexionar sobre la política internacional. Existe preocupación porque esta situación ahuyente la inversión y la credibilidad en el país. Se solicita se eleve una nueva carta al Presidente de la República sobre estos temas. Los diplomáticos de varios países se preocupan por sus inversiones, no obstante, de acuerdo a los dictámenes de la Corte Constitucional, estos tratados son inconstitucionales porque ceden soberanía para el trámite de las controversias a organismos o tribunales de otros países. Como gobierno no existe contradicción con Canadá y demás países, tampoco se desconocen los derechos presentes o futuros de las inversiones. Para reconocerlas y protegerlas, se aprobó el Código de la Producción en el que se establece que los capitales extranjeros tienen igual trato que los nacionales. Hay que considerar que no necesariamente se han de suscribir tratados de inversión para atraer la inversión extranjera, por ejemplo, México y Brasil son destinos de grandes inversiones y no tienen suscritos tratados internacionales, es decir, su flujo de inversiones no está supeditado un acuerdo bilateral. El Presidente de la República plantea la denuncia de este Convenio con fundamento en el artículo 422 de la Constitución de la República que prohíbe la cesión de jurisdicción soberana a instancia de arbitraje internacional en controversias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

contractuales o comerciales. Se busca ajustar las inversiones a un sistema de producción basado en los principios constitucionales. Cabe advertir que el Ecuador ya no forma parte del Ciadi por lo que se estaría en contraposición con lo señalado en el Convenio. En el Código de la Producción hay un capítulo que trata sobre la protección de las inversiones nacionales y extranjeras. El convenio, señala en el artículo XVIII que su terminación se hará efectiva un año después de la recepción de la notificación de la terminación por la otra parte contratante. Con relación a inversiones o compromisos para invertir, contraídos antes de la fecha en que la terminación de este convenio sea efectiva, las disposiciones de los artículos I al XVII inclusive permanecerán en vigor durante un período de quince años. Debe tomarse en cuenta que hay otros aspectos que unen a nuestras naciones, tal es el caso de la población migrante ecuatoriana que reside en Canadá. La denuncia es un derecho legítimo de las partes previsto en el mismo tratado, no es la muestra de un gesto de enemistad con los países. ¿Cuál es el monto de inversiones del Ecuador en Canadá? El Embajador canadiense y el Presidente de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Canadiense, señalaron: Canadá respeta la soberanía de Ecuador y de todos los países. En este Convenio hay un artículo que permite la denuncia, por lo que el Ecuador tiene el derecho de denunciarlo. Si bien el artículo 422 de la Constitución de la República se refiere al arbitraje, no hay ninguna disposición que no permita tener un acuerdo bilateral de protección de inversiones, solamente estas normas deben guardar armonía con la Constitución. Respecto al Código de la Producción, esta es una ley doméstica que complementa pero no sustituye el alcance de un tratado internacional, el cual permanece constante más allá de los cambios de gobierno. Las cuantías son bajas. Ecuador cuenta en Canadá con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

preferencias arancelarias para exportación, tal es el caso del camarón. 4. Análisis, razonamiento y competencia de la Comisión. 4.1 La Constitución de la República, determina los siguientes principios: 4.1.1 El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone: "Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley... 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda". 4.1.2 "El artículo 417 que dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...". 4.1.3 El artículo 419, numeral 7, relativo a los Tratados e Instrumentos Internacionales: "Artículo 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que... 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional. 4.1.4 La Convención de Viena, reconoce además, (artículo 62.1), la doctrina de Rebus Sic Stantibus, que se aplica excepcionalmente, cuando en efecto, se produce el cambio fundamental de las circunstancias, ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fuere previsto por las partes y podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él cuando concurren los siguientes presupuestos: a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado (ordenamiento jurídico liberal, economía de mercado, previstos en la Constitución de 1998); b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deben cumplirse en virtud del tratado (ordenamiento jurídico de un Estado constitucional de derechos y garantías en el 2008). Sin embargo de que la excepción prevista en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Convención de Viena, también se refiere de modo implícito a tratados cuyo período de vigencia aún no se cumple, hemos de advertir que dicha Convención legisla sobre el Derecho Internacional Público por una parte y por otra, que las obligaciones del Estado son las referidas a la contraparte estatal, difiriendo entonces con respecto a las convenciones sobre eventuales asuntos litigiosos con corporaciones no estatales, que sin embargo, el Ecuador ha cumplido o ha permitido integralmente su cumplimiento. 4.2 En relación con lo que prescribe la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se verifica lo siguiente: 4.2.1 Artículo 6, numeral 4, relativo a la Organización de la Asamblea Nacional: "Artículo 6. De los órganos. Son órganos de la Asamblea Nacional... 4. Las Comisiones Especializadas". 4.2.2 Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes: "Artículo 21. Temática de las Comisiones Especializadas Permanentes. Son comisiones especializadas permanentes las siguientes... 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral". 4.2.3 Artículo 108, numeral 7 relativos a la Aprobación de Tratados Internacionales: "Artículo 108. Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional... La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional". 4.3 Adicionalmente, la Constitución de la República, manda en su artículo 438, que la Corte Constitucional emita dictamen previo vinculante de constitucionalidad. "Artículo 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional". 4.4 La Ley Orgánica de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone en su Artículo 112, numeral 4: “Cuando se declara la inconstitucionalidad de un tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional”. 5. Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional, para el período de transición, en su dictamen No. 035-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0003-10-TI, determina en su parte correspondiente: “VI. Decisión. Por las razones anteriormente expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional, para el Período de Transición, en uso de sus atribuciones, expide el siguiente: Dictamen. 1. Las disposiciones contenidas en los artículos XIII y XIV del texto del Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíproca de Inversiones no guardan conformidad con lo dispuesto en el artículo 422, primer inciso del texto de la Constitución de la República y, por lo tanto, la Corte Constitucional emite dictamen previo y vinculante de constitucionalidad para la denuncia del referido Convenio. Notifíquese, publíquese y cúmplase. 6. Conclusión. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de: Que el Presidente de la República, mediante oficio No. T.4766-SNJ-11-538 de 6 de abril de 2011, solicita la aprobación previa a la denuncia del Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíproca de Inversiones; Que la Corte Constitucional mediante Dictamen previo y vinculante 035-10-DTI-CC, de 7 de octubre de 2010, que corresponde al caso 0003-10-TI, declara la inconstitucionalidad del Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíproca de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Inversiones; Que se ha dado cumplimiento a las normas que se especifican y al obligatorio trámite reglado por la Constitución de la República; y, Que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, permite la denuncia cuando se han producido cambios fundamentales de las circunstancias. Recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíprocas de Inversiones". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. No existen solicitudes de palabra. Sometemos a votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Cien asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia del Convenio entre Ecuador y Canadá para el Fomento y la Protección Recíproca de Inversiones. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignent su voto. Señor operador, presente los resultados: Ochenta y un votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, diecinueve abstenciones. Ha sido aprobada la Denuncia del Convenio entre Ecuador y Canadá para el Fomento y la Protección Recíproca de Inversiones, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Secretaria. Siguiente informe. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. "7. Convenio entre Ecuador y Argentina para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”. Con su autorización, señora Presidenta, doy lectura a la parte pertinente del informe remitido por el exPresidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, contenido en el Oficio número 055-CSIRISI-FB-2013, de 20 de marzo del 2013, mediante el cual remite el informe al pedido de aprobación de la Denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones: “Arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señor Presidente: En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República. Atentamente, Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Informe de Comisión sobre el Pedido de Aprobación de la Denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 1. Objeto. El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del Convenio entre el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, en virtud de la solicitud formal enviada por el señor Presidente Constitucional de la República. 2. Antecedentes. 2.1 Mediante Memorando No. SAN-2013-0284 de 26 Febrero de 2013, la doctora Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional, a nombre del arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SNJ-13-154, de 19 de febrero de 2013, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, mediante el cual solicita la aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Protección Recíproca de Inversiones, suscrito en la ciudad de Quito el 18 de febrero de 1994. 2.2 Al Oficio citado en el numeral anterior, se adjunta una copia del dictamen favorable de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional No. 0003-013-DTI-CC, referente a la denuncia de este instrumento internacional y signado con el caso No. 0009-10-TI, de fecha 17 de enero de 2013. En el oficio que remite la Presidencia de la República se destaca que la parte resolutive de este dictamen de constitucionalidad, específicamente en su parágrafo IV número 2, se advierte: "que el artículo 8, numerales 2, 3, 4, y 5 y el artículo 9, numerales 2, 3, 4, y 5 del mencionado Convenio, son incompatibles con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 422 de la Constitución de la República del Ecuador". 2.3 El Acuerdo suscrito entre los Gobiernos de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina está conformado por 10 artículos relativos a: Definiciones para los fines de este Convenio; Promoción de Inversiones; Protección de Inversiones; Expropiaciones y Compensaciones; Transferencias; Subrogación; Aplicación de otras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

normas; Solución de Controversias entre las Partes Contratantes; Solución de Controversias entre un inversor y la Parte Contratante receptora de la Inversión; y, Entrada en vigor, duración y terminación. 3. Trámite en la Comisión y observaciones realizadas por los y las asambleístas. 3.1 El día viernes 8 de marzo de 2013, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, inició el tratamiento del pedido de denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, con la asistencia del delegado del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración: Embajador Santiago Aponte. 3.2 El Embajador Santiago Aponte, Subsecretario Técnico de Comercio Exterior y Delegado de Cancillería a esta comparecencia, hizo notar que el Convenio denunciado, fue suscrito en 1994 y ratificado en agosto de 1995, durante la vigencia de un distinto marco constitucional (La Constitución de 1978) dentro del cual no existía una expresa contradicción constitucional entre este instrumento internacional y la normativa nacional, lo cual no sucede con la actual Constitución que contiene normas contrarias al texto del Convenio y que han sido especificadas en el artículo 2 del dictamen de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional, que dice: "Declarar que el artículo 8 numerales 2, 3, 4 y 5, y el artículo 9 numerales 2, 3, 4 y 5 del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, son incompatibles con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 422 de la Constitución de la República del Ecuador". En referencia al inciso del artículo 422 de la Constitución citado en el dictamen mencionado, éste se refiere a que: "no se podrán celebrar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas". Frente a este dictamen expedido por la Corte Constitucional y en vista que el Convenio denunciado contempla que en caso de arbitraje internacional el inversor podrá elegir si la controversia será resuelta en Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones -Ciadi- o en un tribunal de arbitraje "Ad hoc" bajo las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional -CNUDMI-, justifica plenamente la denuncia presentada por la Presidencia de la República. Continuando con su intervención inicial, el embajador enfatizó que el proceso de denuncia de estos convenios se orienta a compatibilizar los tratados bilaterales de inversiones con el ordenamiento jurídico actual, para lo cual el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece un marco jurídico que regula en forma integral las inversiones que se realicen en el Ecuador, mediante un régimen de promoción y protección de inversiones en general que contiene reglas claras, garantías jurídicas y derechos al inversionista extranjero, estableciendo incentivos a la inversiones extranjeras, con un marco jurídico a través de contratos de inversión que pueden suscribirse con los inversionistas, todo esto, en base a las disposiciones constitucionales vigentes. Finalmente, manifestó que no obstante de producirse la denuncia de este Convenio, el mismo prevé que sus cláusulas se aplicarán aún después de quince años con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de terminación se haga efectiva.

3.3 La Cámara de Industrias y Producción, mediante oficio No. 094 de 5 de marzo de 2013, remite la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

contestación al oficio No. 030-CSIRISI-FBP-AN-2013, a través del cual se solicitaba el criterio institucional de ese organismo respecto a la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. En esta comunicación, el doctor Pablo Dávila Jaramillo, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Industrias y Producción, manifiesta que respecto a la denuncia de los TBI, la Cámara mantiene una posición jurídica en el marco de la vigencia de la actual Constitución que considera que el argumento de que, ... “el Ecuador ha establecido una prohibición general de someter a instancias arbitrales fuera de Latinoamérica, todo tipo de controversias, incluyendo la de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas”, no guarda consonancia con el texto constitucional pues éste no tiene carácter absoluto, dado que el mismo artículo establece que en controversias entre el Estado y ciudadanos de Latinoamérica que se ventilaren en instancias arbitrales regionales o en órganos jurisdiccionales que las partes dispusiera, no contravendrían el mandato constitucional. Adicionalmente, y refiriéndose no sólo al Tratado con Argentina, expresa que “el mismo Dictamen de inconstitucionalidad (Dictamen No. 0003-013-DTI-CC), hace referencia que sólo los artículos 8 y 9 donde se estipula que el tratamiento de las controversias estarían opuestos a las normas constitucionales, mientras que el resto del Tratado está acorde con nuestro ordenamiento jurídico”. Al respecto, considera sumamente valioso que “de parte de los organismos competentes del Estado se efectúe un análisis más detallado, constatando que los tratados de protección de inversiones podrían renegociarse corrigiendo las contradicciones relativas a las controversias que la Corte ha enunciado, antes que simplemente denunciarlos para expulsarlos del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

ordenamiento jurídico nacional". 3.4 Los asambleístas César Montúfar y Fausto Cobo, expresaron sus preocupaciones frente a la denuncia de Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones y los efectos que podría ocasionar en las futuras inversiones en nuestro país, considerando que el Ecuador en estos últimos años adolece del problema de falta de inversión extranjera, lo que ocasiona que el desarrollo del País dependa prioritariamente de la inversión pública y que esta falta de inversiones obliga al País a acudir a mecanismos de endeudamiento como la venta anticipada de petróleo, entre otros, creándose una dependencia a un solo país, como China. Por su parte, el asambleísta Gabriel Rivera, manifestó que los países que mayoritariamente reciben inversión extranjera directa en América, con excepción de Canadá y Estados Unidos, son México y Brasil a pesar de que estos no han firmado y ratificado tratados bilaterales de inversión. Destacó que la mayor inversión privada antes de este gobierno se hizo en el OCP por una cuantía aproximada de 1.600 millones de dólares y en cambio en este gobierno se ha invertido solo en el proyecto Coca Codo Sinclair una cifra aproximada de 2.400 millones de dólares. 3.5 Frente al requerimiento de la asambleísta Linda Machuca, sobre datos de las relaciones comerciales y de inversiones entre Ecuador y Argentina, el funcionario expresó que históricamente existe un gran déficit en la balanza comercial en la relación de inversiones con Argentina, como lo evidencian las cifras en el año 2012, cuando el Ecuador exportó a Argentina un valor total de 98 millones de dólares y las importaciones totalizaron 411 millones de dólares, produciéndose un déficit de 313 millones, aproximadamente. Por otra parte, manifestó que las relaciones con Argentina son buenas y en el tema del manejo de las inversiones los dos gobiernos tienen una visión similar, por lo que esta denuncia no afectará las relaciones entre los dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

países. 3.6 Finalmente, el asambleísta Fernando Bustamante señaló que el propósito de los tratados bilaterales de inversión fue de atraer inversión extranjera, pero existen indicadores de que este mecanismo ha fracasado, por lo que el Estado ecuatoriano ha tenido que cubrir esta brecha con inversiones públicas y privadas nacionales. Además, expresó que el propósito del Gobierno Nacional hacia los inversionistas es buscar un sistema de garantías que sea justo, equitativo y que no establezca una discriminación negativa. 4. Normas jurídicas aplicables al caso. 4.1 Constitución de la República del Ecuador. 4.1.1 El artículo 84 relativo a las garantías constitucionales normativas, dispone: "Artículo 84. La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales ..." 4.1.2 El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone: "Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes a más de las que determine la Ley: ... 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda". 4.1.3 El artículo 276 relativo a los objetivos del régimen de desarrollo. "Artículo 276. El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: ... 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema equitativo mundial...". 4.1.4 El artículo 417 dispone que, "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...". 4.1.5 El artículo 419, numeral 2, relativo a los Tratados e Instrumentos Internacionales: "Artículo 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ...7.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional". 4.1.6 El artículo 422 dispone que "no se podrán celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y persona naturales o jurídicas privadas...". 4.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. 4.2.1 El artículo 6 numeral 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional: "Artículo 6. De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional: ... 4. Las Comisiones Especializadas...". 4.2.2 Artículo 9 numeral 8, sobre las facultades de la Asamblea: "Artículo 9. Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, las siguientes:... 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda". 4.2.3 Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes: "Artículo 21. Temática de las Comisiones Especializadas Permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: ... 4. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral...". 4.2.4 Artículo 108 numerales 6 y 7, respecto a la aprobación o denuncia de los Tratados Internacionales: "Artículo 108. Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ...7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional...". 4.3 La Constitución de la República del Ecuador, manda en su artículo 438, que la Corte Constitucional emita un dictamen previo vinculante de constitucionalidad: "Artículo 438. La Corte Constitucional emitirá un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional...". 4.4 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: "Artículo 112.4. Cuando se declara la inconstitucionalidad de un Tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el Tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la negociación del tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional". 4.5 En lo que se refiere al marco del Derecho Internacional Público. 4.5.1 La Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados, en su Parte 5 sobre la nulidad, terminación y suspensión de los tratados, establece: Artículo 42, Validez y continuación en vigor de los Tratados: La validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un Tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente Convención. 2. La terminación de un Tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un Tratado. 4.5.2 El artículo 44 referente a la divisibilidad de las disposiciones de un Tratado señala: "1. El derecho de una parte, previsto en un Tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese Tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del Tratado, a menos que el Tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto...". 4.5.3 "El Convenio entre la República del Ecuador y la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones", en sus artículos No. 8 y No. 9 que contravienen la normativa Constitucional, en forma sucinta expresan lo siguiente: El artículo 8 del Convenio establece que las controversias que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

surjan entre las partes deberán ser solucionadas vía diplomática y si no pueden ser solucionadas, serán sometidas a solicitud de cualquiera de las partes a tribunales arbitrales internacionales, estableciendo su procedimiento de constitución y el modo que tomará su decisión. El artículo 9 del Convenio establece que las controversias que surjan de las disposiciones del Convenio y no puedan ser solucionadas deberán ser sometidas al arbitraje internacional y de ser este el caso, el inversor podrá elegir la resolución de la controversia por parte del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones -Ciadi- o en un tribunal de arbitraje "ad hoc", bajo las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional -CNUDMI-. En lo que respecta al artículo No. 10 sobre la entrada en vigor, duración y terminación el Convenio en forma expresa manifiesta: "1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen por escrito que han cumplido con los respectivos requisitos constitucionales para la entrada en vigor de este Convenio. Su validez será por diez años. Después permanecerá en vigor hasta la expiración de un plazo de doce meses a partir de la fecha en la que alguna de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra parte contratante su decisión de dar por terminado este Convenio". "2. Con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de la terminación de este Convenio se haga efectiva, las disposiciones de los artículos I a X continuarán en vigencia por un período de quince años a partir de esa fecha". 5. Análisis, razonamiento y competencia de la Comisión. 5.1 El Convenio entre la República del Ecuador y la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, es un instrumento jurídico que fue suscrito por los dos Estados el 18 de febrero de 1994 y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

ratificado el 21 de agosto de 1995, tiempo en el que regía un distinto marco constitucional, en el cual no existía ninguna contradicción entre el contenido de este Convenio y las normas constitucionales vigentes en ese periodo (Constitución de 1978). 5.2 En el análisis realizado por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, ratificó lo manifestado por la Corte Constitucional en el numeral 2 del Dictamen, en el que estableció que las disposiciones comprendidas en los artículos 8 y 9 en sus numerales 2, 3, 4 y 5 del Convenio en mención, son contrarias a lo establecido en primer inciso del artículo No. 422 de la Constitución de la República del Ecuador, donde dispone que: “no se podrán celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas”. Igual consideración con el artículo 417 donde la Constitución dispone que; “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido por la Constitución...”. Estos artículos y más normativa vigente certifican que este instrumento internacional no es compatible con la normativa constitucional vigente en nuestro País. 5.3 La denuncia del presente Convenio, se encuentra amparada en la normativa internacional de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 42, además se considera como un derecho que está suscrito en el artículo No. 10, el cual refiere a la entrada en vigor, duración y terminación del mencionado Convenio, que con relación a su tiempo de validez es de 10 años y a partir de entonces cualquiera de las partes contratantes podrá notificar su decisión de dar por terminado el mismo unilateralmente. En consecuencia, la denuncia de este Convenio se enmarca en lo estipulado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

en la normativa que regula los Convenios Internacionales. 6. Dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional del Ecuador, en su Dictamen No. 0003-013-DTI-CC, que corresponde al caso No. 0009-10-TI, determina en su parte correspondiente: "IV. Decisión. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente: Dictamen. 1. Establecer que para la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, suscrito por el Estado ecuatoriano el 18 de febrero de 1994, se requiere la aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 6, de la Constitución de la República. 2. Declarar que el artículo 8 numerales 2, 3, 4 y 5, y el artículo 9 en sus numerales 2, 3, 4 y 5 del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones son incompatibles con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 422 de la Constitución de la República del Ecuador. 3. Notifíquese, publíquese y cúmplase". 7. Conclusión. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de. Que el Presidente de la República, mediante oficio No. T. 4766-SNJ-13-154 de 19 de febrero de 2013, solicita la aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones; Que la Corte Constitucional mediante Dictamen previo y vinculante No. 0003-013-DTI-CC, que corresponde al caso No. 0009-10-TI, declara la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

inconstitucionalidad del Acuerdo; Que se ha dado cumplimiento a las normas que se especifican y al trámite obligatorio reglado por la Constitución de la República del Ecuador; Que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, permite la denuncia cuando se han producido cambios fundamentales de las circunstancias; Que las disposiciones establecidas en los artículos 8, numerales 2, 3, 4 y 5 y el artículo 9, numerales 2, 3, 4 y 5 del Convenio son contrarias a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador; y, Que en efecto, en el Ecuador ha cambiado su normativa Constitucional, la misma que no es compatible con lo acordado en el Convenio firmado en 1994, prevaleciendo el principio de soberanía nacional sobre los intereses ajenos al interés del Estado ecuatoriano. Recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito en Quito el 18 de febrero de 1994". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Al no existir intervenciones, votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento dos asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la Aprobación de la Denuncia del Convenio entre Ecuador y Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Señoras y señores asambleístas, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

favor, consignent su voto. Señor operador presente los resultados. Ochenta y tres votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, diecinueve abstenciones. Ha sido aprobada la Denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Siguiente informe. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. "8. Tratado entre Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección de Inversiones". Con su autorización, señora Presidenta, doy lectura a la parte pertinente del informe remitido por el ex Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, Fernando Bustamante, contenido en el Oficio No. 129-CSIRISI-F-B-2013, de 29 de abril de 2013, mediante el cual remite el pedido de Aprobación de la Denuncia del Tratado entre Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección de Inversiones: "Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional En su despacho. Señor arquitecto: En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación de la denuncia del Tratado entre la República del Ecuador y los Estados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República. Acompaño también copia de la comunicación s/n de 29 de abril de 2013, suscrita por el asambleísta Fausto Cobo, quien expresa su voto en contra del Informe Favorable sobre la Denuncia del Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Atentamente, Fernando Bustamante Ponce, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Informe de la Comisión referente a la Denuncia del Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 1. Objeto: El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar la solicitud del Presidente de la República para la Denuncia del "Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 2. Antecedentes: 2.1 El 27 de agosto de 1993, durante la presidencia del arquitecto Sixto Durán-Ballén, se suscribió el Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Las firmas correspondieron a Diego Paredes y Rufus Yerxa, a la fecha Ministro de Relaciones Exteriores y Representante Comercial (e), respectivamente. Dicho Tratado entró en vigencia el 11 de mayo de 1997, durante la presidencia interina del doctor Fabián Alarcón Rivera. 2.2. Entre el 30 de noviembre de 2007 y 24 de julio de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente redactó un nuevo marco constitucional para el Ecuador, mismo que fue aprobado mediante referéndum de 28 de septiembre de 2008 y publicado en Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

2.3. El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, en Sesión No. 44 de 12 de junio de 2009, resolvió aprobar la denuncia del Convenio sobre Arreglo a Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados -Ciadi- suscrito en la ciudad de Washington, el 15 de enero de 1986. Así, el 2 de julio de 2009, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 1823, publicado en Registro Oficial No. 632 de 13 de julio de 2009, por el que se realizó la denuncia del referido Convenio, por contener disposiciones contrarias a la Constitución de la República.

2.4. El 30 de octubre de 2012, la Asamblea Nacional, mediante Resolución Legislativa, sobre la base del laudo del Tribunal Arbitral del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias e Inversiones de 5 de octubre de 2012, dentro del caso Occidental Exploration and Production Company (OEPC) contra el Estado Ecuatoriano, urgió a la Corte Constitucional: "...para que emita el dictamen de constitucionalidad que le permita a la Asamblea Nacional denunciar el tratado bilateral de inversiones (TBI) bajo el principio constitucional de la celeridad de la justicia..."

2.5. Mediante memorando No. SAN-2012-0352 de 11 de marzo de 2013, el abogado Christian Proaño, Prosecretario General (T) de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión, copia del oficio No. T.4766-SNJ-13-2013, de 6 de marzo de 2013, signado por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, a través del cual solicita que la Asamblea Nacional apruebe la denuncia del Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, por contener cláusulas contrarias a la Constitución y lesivas para los intereses nacionales, para lo que adjunta Dictamen No. 043-10-DTI-CC de la Corte Constitucional y copia certificada del referido tratado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

3. Trámite en la Comisión. 3.1. El 20 de marzo de 2013, durante Sesión No. 231, esta Comisión inició el tratamiento del pedido de aprobación de denuncia del Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones; se escucharon los criterios y argumentaciones del abogado Francisco Gottifredi Neira, Presidente de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Cuenca y del ingeniero Alejandro Martínez, Presidente Ejecutivo de la Asociación de Productores y exportadores de Flores del Ecuador, que en lo esencial señalaron que este Convenio facilita la regulación entre inversionistas ecuatoriano-americanos y que, pese a que ha sido declarada su inconstitucionalidad de forma clara, proponen que exista un acercamiento diplomático para la renegociación del mismo y el análisis de una posible denuncia parcial en lugar de una total; asimismo subrayaron que el artículo XII extiende la tutela del convenio, para las inversiones efectuadas o adquiridas antes de la fecha de su terminación, por un tiempo adicional de diez años. Además, los señores asambleístas Cesar Montúfar, Fausto Cobo y Fernando Aguirre, se expresaron contrarios, en general, a las denuncias de los tratados bilaterales de promoción y protección recíproca de Inversiones por considerar que con ello el Ecuador está emitiendo un mensaje equívoco al mundo; cuya consecuencia, conforme a su criterio, es tener un país aislado de la inversión extranjera. Prueba de aquello es la escasa inversión extranjera que ha llegado al Ecuador en los últimos años, que para el año 2012 apenas llegó a 325 millones de dólares, y el hecho de que el Ecuador progresivamente se ha tornado en un país enteramente dependiente de créditos y venta anticipada de petróleo a China. Esto sin duda, configura una nueva forma de colonialismo y dependencia igual o peor que la que supuestamente este tipo de tratados habría causado al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Ecuador. Creen necesario agotar instancias de negociación previas a través de espacios de diálogo y seguridad jurídica, en función de los intereses nacionales, para que el Ecuador esté en condiciones de recibir inversión extranjera que genere fuentes de trabajo y mejore las condiciones de productividad de los actores económicos. Los mencionados asambleístas Montúfar, Cobo y Aguirre, agregan que Estados Unidos es destino de un porcentaje muy importante de las exportaciones ecuatorianas, de las cuales dependen miles de familias e inversionistas ecuatorianos. Insisten que antes que denunciar este tratado, las autoridades ecuatorianas deberían iniciar la renegociación con sus contrapartes estadounidenses para armonizar en todo lo que sea necesario este instrumento internacional con las normas constitucionales. A partir de ahí se debería lograr la opción más beneficiosa para el Ecuador y sus ciudadanos. 3.2. Los días 17 y 29 de abril de 2013, se desarrolló la Sesión No. 238, en la que se presentaron varias intervenciones: la asambleísta Linda Machuca señala la necesidad de denunciar este tipo de tratados para efectos de armonización del ordenamiento jurídico vigente y menciona que en el país existe en vigencia una legislación que prevé principios tendientes a la protección de las inversiones nacionales y extranjeras, específicamente el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 20 de diciembre de 2010. Además, recuerda que este tratado bilateral de inversiones establece cláusulas arbitrales que ceden jurisdicción a instancias internacionales extrarregionales, mismas que no sólo contravienen la Constitución, sino que, en su praxis, han evidenciado tanto para el Ecuador como para otros países en la región una afectación a los intereses nacionales cuando dichos tribunales obligan a los Estados a pagar injustamente altas sumas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

de dinero, de lo que los inversores han creído tener derecho a demandar como indemnización, como consecuencia al legítimo derecho de los gobiernos nacionales para tomar decisiones políticas en sus países. Se puede mencionar como ejemplo: el Laudo Arbitral dentro del Caso Ciadi No. ABR/06/11, Procedimiento entre la compañía Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company (demandantes) y la República del Ecuador (demandada), en el que los árbitros L. Yves Fortier y David A.R. Williams, otorgan a los demandantes una indemnización de \$1.769'625,000 (mil setecientos sesenta y nueve millones, seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América) más intereses, como resultado de los supuestos daños sufridos en consecuencia de la Declaración de Caducidad de los contratos que dichas empresas mantenían en el Ecuador, pese a que el Tribunal reconoce que la empresa Occidental Exploration and Production Company, violó la Cláusula 16.1 del Contrato de Participación al no obtener la autorización ministerial necesaria a los fines de la transferencia de derechos mediante el Acuerdo de Farmount. La sanción impuesta al Estado ecuatoriano equivale al noventa y nueve por ciento (99%) de lo presupuestado para Obra Pública dentro del Presupuesto General del Estado ecuatoriano para el año 2013. En el curso del debate, el asambleísta Fernando Bustamante refutó el argumento de que los tratados bilaterales de protección recíproca de inversiones tuvieran un efecto positivo para atraer inversiones extranjeras a nuestro país; no se puede argumentar que la denuncia de estos tratados constituiría detrimento de un posible flujo de capitales, puesto que esto no ha ocurrido, aún con la vigencia de los mismos. Se argumentó también, por parte del asambleísta Gabriel Rivera junto al respaldo de otros asambleístas, quienes señalan que la práctica internacional demuestra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

que muchos países que no firman esta clase de acuerdos, poseen alta capacidad para atraer inversión extranjera; no hay ninguna correlación entre la firma de tratados bilaterales de protección recíproca de inversiones y el aumento de la inversión foránea. El doctor Vethowen Chica Arévalo, señala que los tratados bilaterales de protección de inversión han privilegiado única y exclusivamente al monopolio de capital especulativo multinacional con sus aliados nacionales, sobre las políticas públicas internas que benefician al interés social, inclusive en detrimento del concepto fundamental de soberanía que somete las decisiones de las políticas internas a los intereses de jueces y árbitros internacionales que probadamente han beneficiado con su decisión a las multinacionales y sus capitales foráneos en suelo nacional, inclusive, imponiendo sanciones que obligan al Estado ecuatoriano a pagos ilegítimos que bien pudieran ser empleados para seguir derrotando la pobreza en el país. Concluye: "Defendemos al pueblo y no al imperio". Además, el asambleísta Eduardo Zambrano comparte la importancia de denunciar este Tratado ya que afecta gravemente a la soberanía del Estado, por cuanto su artículo 9 establece que no impedirá la aplicación por cualquiera de las partes de las medidas necesarias para el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de compromisos respecto del mantenimiento o restauración de la paz o seguridad internacional, contraviniendo las disposiciones constitucionales de los artículos 1 y 3, que es deber primordial del Estado garantizar y defender la soberanía nacional y los principios de las relaciones internacionales del artículo 416 de la Constitución. Queda demostrado que la partidocracia al firmar este Tratado actuó de forma irresponsable y entreguista. El asambleísta Wladimir Vargas puntualiza que estos instrumentos no solo van en contra de nuestra norma constitucional, sino que han sido invocados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

cuando los contratos estipulaban que no cabía arbitraje en casos tributarios o cuando las inversiones salieron del país mucho antes de la firma de estos tratados, por lo que considera que atenta contra la soberanía de los países y que se constituyen en instrumentos que, en la modernidad, someten a los países y personas, al capital. 3.3. Además se recibieron los siguientes documentos: 3.3.1. Oficio No. DJ-114 de 20 de marzo de 2013, suscrito por el doctor Pablo Dávila Jaramillo, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Industrias y Producción, por el que pone en conocimiento de los miembros de la Comisión su criterio jurídico respecto a la denuncia de los Tratados Bilaterales de Inversión, expresando la posibilidad de renegociarlos -como alternativa a la denuncia- si se corrigiesen las contradicciones dadas a partir de la vigencia de la Constitución del 2008". 3.3.2. Oficio No. AN-AA-JAA-188 de 28 de marzo de 2013, por el que el asambleísta Jaime Abril Abril, presenta sus observaciones dentro del proceso de aprobación de denuncia del Tratado objeto de este análisis y sugiere la posibilidad de renegociar este y otros tratados que, a futuro, se encuentren en una situación similar, a fin de evitar "que se considere esto como un acto discriminatorio, en desmedro de otras naciones". Normas Jurídicas Aplicables al Caso. 4.1. Normas constitucionales: 4.1.1. El artículo 120 número 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: ... 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda". 4.1.2. El artículo 276 que establece los objetivos para el régimen del desarrollo: "Art. 276. El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

y a un sistema democrático y equitativo mundial". 4.1.3. Dentro del Régimen del Desarrollo, el artículo 276, dentro de los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir encontramos: "5. impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley". 4.1.4. Objetivos de la política económica: "Art. 284. La política económica tendrá los siguientes objetivos:...2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional... 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.... 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes". 4.1.5. Con relación al trabajo y la producción, en materia de inversión. "Artículo 339. El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra y se enmarcará



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión". 4.1.6. El artículo 416 que establece los principios de las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional: "1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados... 2. Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos... 3. Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados... 8. Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión. 9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta... 10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural... 12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados...". 4.1.7. Artículo 417 establece que "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...". 4.1.8. El artículo 419, número 6 y 7, relativo a los casos en los que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales, requieren aprobación de la Asamblea Nacional, señala: "Artículo 419. La ratificación denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:... 6. Comprometan al país en Convenios de integración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

y de comercio. 7. Atribuyan competencias propias de un orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional”. 4.1.9. El artículo 422 manda: “Artículo 422. No se podrán celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas”. 4.1.10. El artículo 438, número 1, atinente a los casos en los que la Corte Constitucional deberá emitir dictámenes de constitucionalidad: “Artículo 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional”. 4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa: 4.2.1. Artículo 6, número 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional... “Artículo 6. De los órganos. Son órganos de la Asamblea Nacional... 4. Las Comisiones Especializadas...” 4.2.2. Artículo 9, número 8, sobre las facultades de la Asamblea. “Artículo 9. Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, las siguientes:... 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda...” 4.2.3. “Artículo 21, número 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes: “Artículo 21. Temática de las Comisiones Especializadas Permanentes. Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes:... 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral...” 4.2.4. Artículo 108, números 6 y 7, concordantes con el artículo 419 de la Constitución de la República. 4.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: 4.3.1. El artículo 112 que establece los efectos de las sentencias y dictámenes, señala:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

“Artículo 112. Efectos de las sentencias y dictámenes. Las sentencias y dictámenes correspondientes tendrán los mismos efectos de las de constitucionalidad abstracta en general, y en particular, los siguientes:...

4. Cuando se declara la inconstitucionalidad de un Tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el Tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del Tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional”. 5. Análisis y Razonamiento de la Comisión. 5.1. Contenido del Convenio. El presente instrumento internacional se integra por doce artículos y un Protocolo; sus normas hacen relación a: (Artículo I) Definiciones: Inversión, Sociedad, Nacional, Rendimiento, Actividades Afines, Empresa Estatal, Delegación; (Artículo II) Trato Nacional; (Artículo III) Expropiaciones; (Artículo IV) Transferencia libre de divisas; (Artículo V) Solución de diferencias mediante consulta; (Artículo VI) Conceptualización de diferencia en materia comercial y mecanismos para solución de controversias; (Artículo VII) Resolución de disputas, respecto de la interpretación o aplicación, mediante un tribunal de arbitraje internacional que emita una decisión vinculante conforme a las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil -CNUMI-; (Artículo VIII) Límites del Tratado frente al ordenamiento jurídico nacional, compromisos internacionales y compromisos de las partes; (Artículo IX) Aplicación de medidas para el mantenimiento del orden público, cumplimiento compromisos respecto del mantenimiento o restauración de la paz o seguridad internacionales, o la protección de los intereses esenciales de su seguridad; (Artículo X) Normas tributarias; (Artículo XI) Alcance jurisdiccional hacia subdivisiones políticas de las Partes; (Artículo XII) Vigencia y denuncia total; y el Protocolo prevé la posibilidad de que el Ecuador adopte un programa de conversión de deuda por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

inversión (compra de deuda con descuento) y excepciones al Trato Nacional, aplicables por parte de Estados Unidos y Ecuador. 5.2. Derecho Nacional, Derecho Internacional y Doctrina 5.2.1. “Convenio omnis intelligitur rebus sic stantibus” y existencia de un Nuevo Ordenamiento Jurídico. Conforme se ha analizado el procedimiento para aprobación de la denuncia de los Tratados de Protección de Inversiones con Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania y Finlandia; esta Comisión observa: “En el año 2007 el Gobierno ecuatoriano propuso a la sociedad una reforma estructural de las instituciones jurídicas y políticas, recibiendo un apoyo mayoritario de las ciudadanas y ciudadanos... cuya concepción, fundamentos y naturaleza es esencialmente diferente al que nos regía con anterioridad, es decir, el Código Político reformado en el año 1998. El 20 de octubre de 2008, entró en vigencia la Nueva Constitución del Ecuador que establece un Estado de Derechos y Justicia; consagra un Sistema Económico Social y Solidario que reconoce al ser humano como sujeto y fin de la actividad del Estado; proclama el imperativo de alcanzar la armonía de la humanidad con la naturaleza y reconoce los derechos fundamentales de ésta, todo ello, en contraposición con la anterior Constitución que establece un “Estado social de derecho” y un “libre mercado” como ejes de la existencia del Estado”. Refiere el autor Sergio Guerrero Verdejo, que: “El consentimiento es la base de la obligación jurídica, pero éste (consentimiento) se dio bajo determinados supuestos o condiciones, si las condiciones cambian los compromisos contraídos bajo las condiciones anteriores, deben cambiar... Los tratados ya no obligan cuando las condiciones bajo las cuales se elaboraron han cambiado tan radicalmente que su finalidad ya no se logra...” Esto es lo que se conoce como “Conventio omnis intelligitur rebus sic stantibus”, principio del Derecho Internacional Público que es recogido por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el artículo 62 determina: "Artículo 62. Cambio fundamental en las circunstancias 1. Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él, a menos que: a) La existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el Tratado; y, b) Ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deban cumplirse en virtud del Tratado... Cuando, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, una de las partes pueda alegar un cambio fundamental en las circunstancias como causa para dar por terminado un Tratado o para retirarse de él, podrá también alegar ese cambio como causa para suspender la aplicación del Tratado". Al efecto, el Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, fue suscrito por Estado ecuatoriano en el año de 1993, cuando el marco normativo era la Codificación de la Constitución Política de la República, publicada en Registro Oficial No. 183 de 5 de mayo de 1993; la que entre su contenido nada disponía con relación a la prohibición de celebrar tratados o convenios internacionales en los que se ceda jurisdicción a instancias de arbitraje comercial internacional respecto de controversias surgidas de actos contractuales o comerciales, entre el Ecuador y los particulares; como actualmente se lo hace en el artículo 422 de nuestra Constitución vigente. Además, la Constitución detenta supremacía sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, por lo que cualquier acto del poder público y normas carecerán de eficacia jurídica, al encontrarse en contraposición a ella, por ello, constituyéndose los tratados y convenios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

internacionales como parte del sistema normativo ecuatoriano, se requiere que estos cumplan con la subordinación constitucional. Así, la Corte Constitucional, para el período de transición, mediante dictamen No. 043-10-DTI-CC de 25 de noviembre de 2010, determinó la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en los artículo VI, numeral 2, literales a, b y c, VII y X del Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones que regulan la solución de diferencias en: materia de inversión y cuestiones tributarias (respecto de expropiaciones, transferencias y observancia y cumplimiento de los términos de un acuerdo o autorización); por lo que: "a) 3. a) Siempre y cuando la sociedad o el nacional interesado no haya sometido la diferencia, para su solución, según lo previsto por el inciso a) o el inciso b) del párrafo 2, y hayan transcurrido seis meses desde la fecha en que surgió la diferencia, la sociedad o el nacional interesado podrá optar por consentir por escrito a someter la diferencia, para su solución, al arbitraje obligatorio: i) Del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ("el Centro") establecido por el Convenio sobre el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, hecho en Washington el 18 de marzo de 1965 ("Convenio del Ciadi"), siempre que la Parte sea parte en dicho Convenio; o ii) Del Mecanismo Complementario del Centro, de no ser posible recurrir a éste; o iii) Según las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), o iv) De cualquier otra institución arbitral o conforme a otra norma de arbitraje, según convengan las partes en la diferencia. b) Una vez que la sociedad o el nacional interesado dé su consentimiento cualquiera de las partes en la diferencia podrá iniciar el arbitraje según la opción especificada en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

consentimiento”. 5.2.2. Denuncia del Tratado: Divisibilidad o Totalidad. Varias han sido las voces que han hecho eco de lo enunciado por la Corte Constitucional para el periodo de transición que, entre el punto VI. Consideraciones y Fundamentos de la Corte, considera que: “no es menester denunciar todo el tratado internacional, sino exclusivamente los artículos que no guardan armonía con el texto constitucional, previniendo al órgano legislativo que dentro de aquel instrumento internacional es muy importante determinar los mecanismos de solución de las diferencias, los mismos que deben establecerse de común acuerdo entre las partes contratantes pero respetando los preceptos constitucionales”. No obstante, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, señala que: “El derecho de una parte, provisto en un tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese Tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado, a menos que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto...” Así, esta Comisión Especializada Permanente revisó el contenido del Artículo XII del instrumento objeto de este análisis y concluyó que no cabe una denuncia parcial, ya que su texto no contempló dicha posibilidad. 5.2.3. Marco jurídico específico de protección a las inversiones extranjeras. El 29 de diciembre de 2010, mediante Registro Oficial Suplemento No. 351, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; mismo que tiene por objeto “regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir”. Este instrumento, reconoce de forma general y obligatoria, varios principios del Derecho Mercantil Internacional que tradicionalmente se pretendían amparar de forma específica y particular mediante instrumentos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

bilaterales. Así encontramos lo siguiente: Artículo 13, definiciones: inversión extranjera y nacional. Artículo 17: Trato no discriminatorio (Trato Nacional) "...Las inversiones y los inversionistas extranjeros gozarán de protección y seguridades plenas, de tal manera que tendrán la misma protección que reciben los ecuatorianos dentro del territorio nacional". Artículo 18: Derecho de Propiedad "La propiedad de los inversionistas estará protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. La Constitución prohíbe toda forma de confiscación. Por lo tanto, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a las inversiones nacionales o extranjeras..." Artículo 19 letra d: libre transferencia de divisas, ganancias o utilidades; letra e) libre remisión de recursos que se obtengan por liquidación total o parcial de las empresas en las que se haya realizado la inversión extranjera. Artículo 27. Mecanismos de resolución de conflictos (posibilidad de establecer cláusulas arbitrales y su consecuente solución ante instancias arbitrales nacionales o internacionales). 6. Dictamen Previo y Vinculante de Constitucionalidad de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional para el período de transición, en su Dictamen No. 043-DTI-CC, que corresponde al Caso No. 0013-10-Ti, determina en su parte correspondiente: III. Decisión. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el periodo de transición, emite el siguiente: Dictamen: 1. La denuncia del Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito por el Estado ecuatoriano el 27 de agosto de 1993, requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 6 de la Constitución de la República. 2. Dictamina la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en los artículos: VI. Numeral 2, literales a, b y c; VII y X del Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 3. Notifíquese, publíquese y cúmplase". 7. Conclusiones: El Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones fue suscrito al amparo de un orden constitucional anterior y distinto al que actualmente se encuentra vigente en el Ecuador. La Constitución de la República dictamina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en su respeto, constituyéndose como Norma Suprema dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, es deber del Presidente de la República cumplirla y hacerla cumplir, así como, el de todas las entidades y personas que integran el Sector Público, llamadas a coordinar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Existe prohibición expresa de la Carta Constitucional ecuatoriana para ceder jurisdicción soberana a tribunales de arbitraje extra regionales, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas; por lo que, la Corte Constitucional, para el período de transición, emitió Dictamen Constitucional No. 043-10-DTI-CC, en el que dictaminó la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en los artículos: VI, numeral 2, literales a, b y c; VII y X del Tratado en estudio. Al amparo del Derecho Internacional, la denuncia del presente Tratado no constituye su desconocimiento, quebrantamiento o violación; por el contrario, es la evidencia de que existe cumplimiento y observancia a lo pactado, por ello, amparados en lo contenido en el artículo XII, número 2 del mismo y artículos 42 y 44 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se establece que lo jurídicamente correcto es proceder a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

denuncia total del mismo, al no encontrarse una cláusula de divisibilidad para su denuncia o enmienda. La denuncia de este instrumento o cualquier otro, sustentada en la inconstitucionalidad de su contenido, corresponde al ejercicio pleno de los derechos y obligaciones de un Estado independiente y soberano -que rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados- por lo que, esta Comisión anima, a las autoridades y ciudadanos de los Estados Partes, a entender que el proceso de esta denuncia es un protocolo necesario para armonizar la legislación interna y la consecución de posteriores instrumentos en beneficio de sus nacionales y extranjeros, al amparo de un sistema de verdadera equidad y justicia y de los principios generales y normas del Derecho Nacional e Internacional. 8. Recomendación: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, por las consideraciones expuestas en este informe, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América, sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Diego Vintimilla. -----

EL ASAMBLEÍSTA VINTIMILLA JARRÍN DIEGO. Gracias, Presidenta. Las razones técnicas y jurídicas para la denuncia de los tratados bilaterales de inversión creo que han sido justificadas con absoluta contundencia las distintas intervenciones que han precedido a la mía. Sin embargo, hubo quién dijo en este Pleno que por qué hacerlo hoy y no dejar para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

próximo período legislativo y quiero recordarle a este compañero, colega Legislador la frase de Horacio Carpe diem “Aprovecha cada día y no te fies del mañana” y creo que ya mucho tiempo ha pasado como para que esta Asamblea Nacional, esta Asamblea de cien legisladores de un proyecto político con el que llegamos, pueda dejar cerrando una de las historias más tristes, no solamente para la economía, para nuestra política, para nuestra democracia y es por eso que estamos absolutamente convencidos de la pertinencia política y también temporal de cerrar con estas decisiones fundamentales nuestro período legislativo. Ya se ha dicho y se ha hablado con claridad, respecto a la vaguedad, a la opacidad, a la unidireccionalidad con la que han sido redactados estos tratados bilaterales que no son disputas entre Estados, sí lo son, la amenaza que las corporaciones generan frente al sujeto de derecho internacional que son los Estados. Los tratados bilaterales de inversión son la amenaza más clara frente a la verdadera soberanía que deben tener los Estados, para hablar de un mundo en paz, para hablar de una democracia en el sistema internacional que efectivamente creo que es una de las luchas que debemos seguir dándolas a nivel de nuestra región. Luchas fundamentales ha dado este Plenario y hemos dado los compañeros colegas legisladores de este proyecto político, luchas fundamentales como ha sido la lucha contra los paraísos fiscales y como es la lucha contra la subordinación que pretenden las multinacionales o las corporaciones, mantener frente a los Estados. Creo necesario, señora Presidenta, que esta intervención no abunde más en los temas que ya se han mencionado, pero creo que es en justo honor y también como una muestra del absoluto reconocimiento que le tengo a la compañera María Augusta Calle, pedir un aplauso, porque sus luchas, luchas constituyentes, son las luchas que nos motivaron a quienes empezamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

hace diez años a pensar en un país distinto. En su nombre muchas otras personas, en su nombre, hombres y mujeres que han hecho de su vida la militancia por la dignidad. Y créame, Presidenta y queridos colegas, que ante este Pleno tengo un orgullo infinito, de denunciar una vez más al neoliberalismo, de que estos cuatro años, de que estos diez años, no hemos claudicado en nuestras luchas y que tal como dice esa frase de Espejo “siento que día a día esa patria resucita”. Que estas luchas, que estas causas sean el germen que permita que la revolución ciudadana pueda continuar siempre fiel a sus ideales, no de disputar únicamente la política interna, de disputar el sentido de hacer política y de construir nuevas democracias en las cuales el capital no sojuzgue ni a sus pueblos ni a sus personas. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Sometemos a votación, señora Secretaria.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Cien asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador presente los resultados: Ochenta y un votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, diecinueve abstenciones. Ha sido aprobada la denuncia del Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre la Promoción y Protección Recíproca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

de Inversiones, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Siguiente informe. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. "9. Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la parte pertinente del informe remitido por el expresidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, Fernando Bustamante, contenida en el Oficio No. Oficio No. 275-CSIRISI-FB-2013, de 09 de julio de 2013, mediante el cual remite el pedido de aprobación de la denuncia del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador: "Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación de la denuncia del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República. Atentamente, Fernando Bustamante Ponce, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Informe de la Comisión sobre el Pedido de Aprobación de la Denuncia del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador. 1. Objeto. El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador, en virtud de la solicitud formal enviada por el señor Presidente Constitucional de la República. 2. Antecedentes. 2.1 Mediante Memorando No. SAN-2013-0788 de 20 de junio de 2013, el Abogado Christian Proaño J., Prosecretario General de la Asamblea Nacional, a nombre del arquitecto Fernando Cordero Cueva, ex Presidente de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SNJ-13-411, de 6 de mayo de 2013, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, mediante el cual solicita la aprobación de la denuncia del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el 26 de junio de 1996. 2.2 Al Oficio citado en el numeral anterior, se adjunta una copia del Dictamen favorable de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional No. 010-013-DTI-CC, referente a la denuncia de este instrumento internacional, y signado con el caso No. 0010-11-TI, de fecha 25 de abril de 2013. En la parte resolutive de este dictamen de constitucionalidad, la Corte declara que el texto del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador, no guarda conformidad con el texto de la Constitución, pues es incompatible con lo dispuesto en el primer inciso del Artículo 422; y, por lo tanto, emite dictamen previo y vinculante de constitucionalidad para la denuncia del referido acuerdo. 2.3 El Acuerdo suscrito entre el Reino



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

de España y el Gobierno de la República del Ecuador está compuesto por 12 artículos relativos a: definiciones de los términos utilizados en el Acuerdo, promoción, admisión, protección, nacionalización, expropiación y tratamiento de inversiones recíprocas, así como un capítulo relativo a la solución de controversias y el sometimiento de éstas al arbitraje internacional. 3. Trámite en la Comisión y observaciones realizadas por los y las asambleístas: 3.1 El día miércoles 26 de junio de 2013, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, inició el tratamiento del pedido de denuncia del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador, con la asistencia del delegado del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, embajador Santiago Aponte, Subsecretario Técnico de Comercio y el economista Manuel Chiriboga, Director del Observatorio de Comercio Exterior. 3.2 El Embajador Santiago Aponte, Subsecretario Técnico de Comercio Exterior y Delegado de Cancillería a esta comparecencia, manifestó que el Acuerdo denunciado, fue suscrito en 1996, durante la vigencia de un distinto marco constitucional (la Constitución de 1978), dentro del cual no existía una expresa contradicción entre este instrumento internacional y la legislación nacional. El embajador Aponte señaló, que la Constitución de la República establece de forma expresa, en su artículo 422, la imposibilidad de celebrar instrumentos internacionales en los cuales el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias arbitrales, para la solución de controversias o de índole comercial, cuando éstas se susciten entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. El Embajador recalcó además, que la Corte Constitucional mediante dictamen 0010-013-DTI-CC de 25 de abril de 2013, decidió la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

procedencia de la denuncia del Acuerdo con España, relativo a inversiones, por cuanto la cláusula contenida en el artículo X es contradictoria con el artículo 422 de la Constitución de la República. Sostuvo adicionalmente, que la denuncia se encuentra plenamente amparada por el artículo 42 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y por el artículo XII del Acuerdo con España, el cual señala que el mismo permanecerá en vigor por un período inicial de diez años y se renovará tácitamente por períodos consecutivos de cinco años. Por otra parte, el ponente sostuvo, que actualmente el nuevo marco legal está amparado en varios imperativos constitucionales y legales, principalmente la complementariedad de la inversión extranjera en relación con la nacional; el fomento de los procesos productivos, respetando los derechos de las comunidades locales y el medio ambiente; el reconocimiento de un trato especial y diferenciado; el compromiso de dinamizar la participación de los diversos agentes económicos en los procesos productivos; y, el respeto a las políticas que cada país tome en relación a los sectores estratégicos. Continuando con su intervención, el embajador enfatizó que el proceso de denuncia de estos convenios, se orienta a compatibilizar los tratados bilaterales de inversiones con el ordenamiento jurídico actual, para lo cual el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece un marco jurídico que regula en forma integral las inversiones que se realicen en el Ecuador, mediante un régimen de promoción y protección de inversiones en general, que contiene reglas claras, garantías jurídicas y derechos al inversionista extranjero, estableciendo incentivos a las inversiones extranjeras a través de contratos de inversión que pueden suscribirse con los inversionistas, todo esto, en base a las disposiciones constitucionales vigentes. Finalmente, manifestó que de producirse la denuncia de este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Acuerdo, el mismo prevé que sus cláusulas se aplicarán aún después de diez años, con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de terminación se haga efectiva. 3.3 Por su parte, el economista Manuel Chiriboga, Director del Observatorio de Comercio Exterior, en su exposición, tras hacer un breve resumen acerca de las características y propiedades del Acuerdo, señaló que el artículo primero define lo que debe entenderse como “inversionistas”, que son personas naturales o jurídicas organizadas en formas empresariales; y, que éstas “no se refieren al Estado, aun cuando se lo incluye”. A continuación, un análisis minucioso del articulado, destacando algunas propiedades del Acuerdo, especialmente lo referente a la promoción y trato a las inversiones extranjeras, destacando el predominio del concepto de asegurar un trato similar a la nación más favorecida, de conformidad con el GATT y la OMC. Inmediatamente, el ponente, hizo un análisis sobre la inversión española en el Ecuador, del que se desprende que España dejó de invertir en Ecuador desde el año 2010, pues las cifras cayeron de \$190. 000 dólares, aproximadamente, en el año 2008, a \$50.000 dólares, aproximadamente, en el año 2012. Así, destacó que el Reino de España, llegó a ser el tercer país de origen de las inversiones extranjeras en América Latina, su crisis, sin embargo, ha implicado una reducción importante en dichos flujos, y que en el Ecuador, esta inversión creció especialmente desde el año 2008; sin embargo, añadió que estas inversiones, en el caso del Ecuador, se redujeron considerablemente desde el año 2010, por la crisis económica de España, pero sobre todo sostuvo, que esta reducción de los niveles de inversión española en nuestro país, se debe también a otros factores importantes, como la apreciación que tienen los inversionistas extranjeros, especialmente en lo relativo a inseguridad jurídica y a la falta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

de infraestructuras. Asimismo, hizo un análisis de las inversiones ecuatorianas en España, las mismas que tuvieron un crecimiento muy importante en el año 2010, sin considerar las inversiones que pudieron haber hecho los migrantes ecuatorianos en ese país. El ponente concluyó, que el Ecuador no está beneficiándose del incremento de inversiones españolas en la región, básicamente por la sensación que tienen los inversionistas españoles de que el Ecuador posee un "marco jurídico inestable". Finalmente, el ponente sugirió buscar un Acuerdo que garantice los negocios de las partes en un momento en que el Ecuador necesite de ellas, para asegurar el objetivo nacional de cambio de la matriz productiva, así como mantener el Acuerdo renegociando el artículo X, al menos hasta que se negocie el Acuerdo entre la Unión Europea y el Ecuador. Asimismo recomendó la aplicación del artículo 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que en su parte pertinente señala: "Artículo 112. Las sentencias y dictámenes correspondientes tendrán los mismos efectos de las de constitucionalidad abstracta en general, y en particular; los siguientes: 1. Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva; 2. Cuando se declara la inconstitucionalidad de uno de dichos tratados por razones de fondo, la Asamblea Nacional se abstendrá de aprobarlo hasta tanto se produzca la enmienda, retoran o cambio constitucional. De ser procedentes las reservas, se podrá aprobar cuando se las formule; 3. Cuando se declara la inconstitucionalidad por razones de forma, se deberá enmendar el vicio por el órgano que lo produjo; y, 4. Cuando se declara la inconstitucionalidad de un Tratado va ratificado, el Estado deberá denunciar el Tratado ante el órgano correspondiente, la orden de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

promover la renegociación del Tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional. 4. Normas jurídicas aplicables al caso. 4.1 Constitución de la República del Ecuador 4.1.1 El artículo 84 relativo a las garantías constitucionales normativas, dispone: “Artículo 84. La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales...” 4.1.2 El artículo 120, numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone: “Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes a más de las que determine la Ley: ...8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”. 4.1.3 El artículo 276 relativo a los objetivos del régimen de desarrollo, establece: “Artículo 276. El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: ...5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema equitativo mundial...” 4.1.4 El artículo 417 dispone que, “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...” 4.1.5 El artículo 419, numeral 2, relativo a los “Tratados e Instrumentos Internacionales”, determina: “Artículo 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ...7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional...” 4.1.6 El artículo 422 dispone que: “no se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y persona naturales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

o jurídicas privadas...” 4.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa 4.2.1 El artículo 6 numeral 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional: “Artículo 6. Son órganos de la Asamblea Nacional... 4. Las Comisiones Especializadas...” 4.2.2 Artículo 9, numeral 8, sobre las facultades de la Asamblea: “Artículo 9. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, las siguientes: ...8. Aprobar o improbar lo tratados internacionales en los casos que corresponda”. 4.2.3 Artículo 21 numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes: “Artículo 21. Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: ...5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral...” 4.2.4 Artículo 108, numerales 6 y 7, respecto a la aprobación o denuncia de los Tratados Internacionales: “Artículo 108. Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ...7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional...” 4.3 La Constitución de la República del Ecuador, manda en su artículo 438, que la Corte Constitucional emita un dictamen previo vinculante de constitucionalidad. “Artículo 438. La Corte Constitucional emitirá un dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: I. Tratados internacionales previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional...” 4.4 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. “Artículo 112.4. Cuando se declara la inconstitucionalidad de un Tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la negociación del Tratado, o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

promover la enmienda, reforma o cambio constitucional”. 4.5 En lo que se refiere al marco del Derecho Internacional Público. 4.5.1 La Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados, en su Parte V sobre la nulidad, terminación y suspensión de los tratados, establece: Artículo 42, Validez y continuación en vigor de los tratados: 1. La validez de un Tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un Tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente Convención. 2. La terminación de un Tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de aplicación de las disposiciones del Tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un Tratado. 4.5.2 El numeral 1 del artículo 44 de la Convención de Viena, al referirse a la divisibilidad de las disposiciones de un tratado, señala que: “El derecho de una parte, provisto en un tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado, a menos que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto....” 5. Análisis, razonamiento y competencia de la Comisión. 5.1. En virtud de todas las normas jurídicas citadas, esta Comisión es competente para conocer el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador, y recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de su denuncia. 5.2 El Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador, fue suscrito por los dos Estados el 26 de junio de 1996, bajo otro marco constitucional, distinto al actualmente vigente, esto es, la Constitución de 1978. 5.3. El artículo X del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Ecuador, contraviene las disposiciones contenidas en el artículo 422 de la Constitución de la República, actualmente vigente en Ecuador, pues dicha norma jurídica establece limitaciones al prohibir la celebración de tratados o instrumentos internacionales en los que se ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, tal y como lo prevé el mencionado artículo del Acuerdo. 5.4. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, reconoce la doctrina "Rebus Sic Stantibus", que se aplica excepcionalmente, cuando se produce, un cambio fundamental de circunstancias, como ha sucedido en el caso que nos ocupa; pues este cambio, ha ocurrido con respecto a las circunstancias y condiciones existentes en el momento de la celebración del Acuerdo. Así el artículo 62 de la Convención de Viena señala: "Artículo 62. Cambio fundamental en las circunstancias: 1. Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un Tratado y que no es previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por terminado el Tratado o retirarse de él, a menos que: a) La existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el Tratado; y, b) Ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deban cumplirse en virtud del Tratado. 2. Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él: a) Si el Tratado establece una frontera; o, b) Si el cambio fundamental resulta de una violación, por la parte que lo alega, de una obligación nacida del Tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el Tratado. 3. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, una de las partes pueda alegar un cambio fundamental en las circunstancias como causa para dar por terminado un tratado o para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

retirarse de él, podrá también alegar ese cambio como causa para suspender la aplicación del Tratado”. 5.5 El Dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional, declara en su parte resolutive, que el texto del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador, no guarda conformidad con el texto de la Constitución de la República. 5.6 La denuncia del presente Acuerdo, se encuentra amparada en la normativa internacional, en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, concretamente el artículo 42 que señala que la denuncia de un Tratado no podrá tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del Tratado o de la mentada Convención. Efectivamente, el artículo XII del Acuerdo, el cual refiere a la entrada en vigor, duración y terminación del mismo, determina que su tiempo de validez es de 10 años y a partir de entonces cualquiera de las partes contratantes podrá notificar su decisión de dar por terminado el mismo unilateralmente; en consecuencia, la denuncia de este Acuerdo se enmarca en lo prescrito en la normativa que regula los Convenios Internacionales. Asimismo, el numeral 1 del artículo 44 de la misma Convención, señala que: “El derecho de una parte, provisto en un Tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese Tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado, a menos que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto...”. 5.7 Durante las intervenciones realizadas por los diferentes ponentes en las sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales, y Seguridad Integral, se ha señalado que el Ecuador no está beneficiándose del incremento de inversiones españolas en la región, pues existe por parte de los inversionistas un alto grado de desconfianza e inseguridad. 6. Dictamen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

previo y vinculante de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional del Ecuador, en su Dictamen No. 010-013-DTI-CC, que corresponde al caso No. 0010-11-TI, determina en su parte correspondiente: "III. Decisión. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente: Dictamen. 1. Declarar que el texto del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador no guarda conformidad con el texto de la Constitución de la República, y, por lo tanto, esta Corte Constitucional emite dictamen previo y vinculante de constitucionalidad para la denuncia del referido Acuerdo. 2. Devolver el expediente a la Presidencia de la República para la continuación del trámite previsto en la Constitución y la Ley. 3. Notifíquese, publíquese y cúmplase". 7. Conclusiones: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de: Que el Presidente de la República, mediante oficio No. T. 4766-SNJ-13-411 de 6 de mayo de 2013, solicita la aprobación de la denuncia del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador; Que la Corte Constitucional mediante Dictamen previo y vinculante No. 010-013-DTI-CC, que corresponde al caso No. 0010-11-TI, declara la inconstitucionalidad del texto del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador; Que las disposiciones establecidas en el artículo X, numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador, son contrarias a lo establecido en la Constitución de la República del

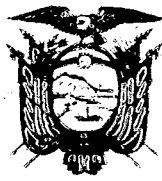


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Ecuador; Que se ha dado cumplimiento a las normas que se especifican y al trámite obligatorio reglado por la Constitución de la República del Ecuador; Que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, permite la denuncia cuando se han producido cambios fundamentales de las circunstancias, pues reconoce la doctrina *Rebus Sic Stantibus*; y, que el Ecuador ha cumplido plenamente con el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador; Que el numeral 1 del artículo 44 de la misma Convención, establece que la terminación de un tratado, el retiro de una de las partes, o la suspensión de su aplicación, surtirá efecto con respecto a la totalidad del mismo, salvo que el Tratado disponga o las partes convengan otra cosa; Que el numeral 4 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prescribe que: "Cuando se declara la inconstitucionalidad de un Tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el Tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del Tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional"; Que en efecto, el Ecuador ha cambiado su normativa constitucional, la misma que no es compatible con lo previsto en el Acuerdo firmado en 1996, prevaleciendo el principio de soberanía nacional sobre los intereses ajenos al interés del Estado ecuatoriano; Que la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, ha conocido con anterioridad otros Acuerdos de Protección Recíproca de Inversiones suscritos con otros Estados, en condiciones casi idénticas y que han sido remitidos a la Asamblea Nacional, para que se apruebe su denuncia; Que el propósito inicial de los tratados bilaterales de inversión (conocidos internacionalmente como TBI), fue atraer inversión extranjera, pero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

actualmente existen indicadores de que este mecanismo ha fracasado; y, que por el contrario, el Estado ecuatoriano ha sido quien ha tenido que realizar inversiones públicas y privadas nacionales; Que el propósito del Gobierno Nacional hacia los inversionistas, es el de buscar un sistema de garantías que sea justo, equitativo y que no establezca una discriminación negativa, propósito que no se ha cumplido en el marco del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador, pues el Acuerdo en la práctica, no ha sido recíproco; Que el Gobierno Nacional está trabajando en un marco legal que promueva las inversiones nacionales y extranjeras, con el fin de tener una misma normativa que sea confiable, garantice y brinde seguridad a todos los inversionistas, en igualdad de condiciones; Que existe el riesgo de que este tipo de Acuerdos que no son recíprocos, se conviertan en mecanismos de presión a la política económica de los Gobiernos, y que por tanto puedan ser lesivos a los intereses nacionales, al ser además contradictorios con los preceptos constitucionales; y, Que de conformidad con lo previsto en el artículo XII del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador, en caso de denuncia, las disposiciones de este Acuerdo seguirán aplicándose durante un periodo de diez años a las inversiones efectuadas antes de la denuncia. 8. Recomendación: En virtud de todas estas consideraciones, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador, suscrito en Quito el 26 de junio de 1996." Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra, asambleísta Soledad Buendía.-----

LA ASAMBLEÍSTA BUENDÍA HERDOIZA SOLEDAD. La denuncia de estos Tratados, como se ha señalado, contravienen normas constitucionales expresas, tenemos un dictamen de la Corte Constitucional. Pero sí creo que es importante en este Pleno, aclarar que no existe conflicto alguno con estas denuncias de estos Tratados con el Acuerdo comercial multipartes que hemos firmado con la Unión Europea. Es importante señalarlo en este Pleno y orientar también a este debate que en Europa, se está también en varios de los escenarios, haciendo estas denuncias de los tratados, se están eliminando acuerdos bilaterales y se está avanzando en las negociaciones en bloque, esto es parte de esta negociación que se está realizando. Se eliminan cláusulas de solución de controversias porque estas perjudican algunos acuerdos que el bloque europeo tiene con otros países como la China y Estados Unidos. También hay que resaltar que en el Código de la Producción hay un capítulo sobre el régimen de inversiones, en el Título I, desde el artículo trece al veintiuno, con claridad también, se desarrollan y se establecen aquellas condiciones, aquellos incentivos para el desarrollo de alianzas público privadas que tienen adicionales incentivos en la Ley que aprobamos en este Pleno para el efecto. Quiero también destacar lo señalado por la asambleísta María Augusta Calle, la denuncia de estos Tratados lo que abren es la puerta, la posibilidad para una renegociación en condiciones soberanas, en condiciones que benefician a los Estados. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Señora Secretaria,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

sometemos a votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y nueve asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse consignar su voto. Señor operador presente los resultados: ochenta y un votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, dieciocho abstenciones. Ha sido aprobada la denuncia del Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente informe, señora Secretaria.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. "10. Convenio entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones". Con su autorización, señora Presidenta, doy lectura a la parte pertinente del informe remitido por la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, contenida en el Oficio No. 192-CSIRISI-MAC-AN-2014, de 09 de junio de 2014, mediante el cual remite el pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones: "Señora Gabriela Rivadeneira

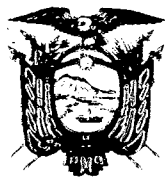


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al Pedido de Aprobación de la Denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República, Atentamente, María Augusta Calle, Presidenta encargada de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. “Informe de Comisión sobre el Pedido de Aprobación de la Denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 1. Objeto. El presente Informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 2. Antecedentes. 2.1. La Corte Constitucional, con fecha 26 de noviembre de 2013, por pedido de la Presidencia de la República emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 032-13-DTI-CC, dentro del caso 0016-13-TI, mediante el cual declaró que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones son incompatibles con la Constitución de la República del Ecuador. 2.2. Mediante Oficio No.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

T.4766-SGJ-13-1136 de 27 de diciembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional, para su estudio y aprobación, la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional. 2.3. El Pro Secretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando No. SAN-2014-0982 de 9 de abril de 2014, de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el pedido de denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones para su respectivo estudio y aprobación. 3. Trámite y socialización. 3.1. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión de 14 de abril de 2014, conoció y debatió el pedido de Aprobación de la Denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Durante la socialización y el debate existió consenso entre los asambleístas respecto a que esta denuncia se realiza en los mismos términos y bajo los mismos fundamentos que las denuncias de otros acuerdos similares, ya que estos instrumentos jurídicos ceden jurisdicción soberana a instancias del arbitraje internacional, en juicios que enfrenta el Estado ecuatoriano con particulares, lo cual se contrapone con el artículo 422 de la Constitución de la República. Los asambleístas resolvieron por unanimidad recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 4. Competencia de la Comisión. 4.1. Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional: "(...) 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda". Asimismo el artículo 419 de nuestra Carta Magna señala: "Casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional". 4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el numeral 4: "Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas". El artículo 21 de la misma norma señala: "Temática de las Comisiones Especializadas Permanentes. Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral". Artículo 108 numeral 6 observa: "La ratificación o denuncia de los Tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional". Una vez realizado el análisis de las normas citadas, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 5. Dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional. El artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Dictamen previo y vinculante de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

constitucionalidad. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional”. Efectivamente la Corte Constitucional, con fecha 26 de noviembre de 2013, por pedido de la Presidencia de la República, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 032-DTI-CC, dentro del caso 0016-13-TI, en el cual concluye que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito el 7 de abril de 1999 en la ciudad de Lima, República del Perú, son incompatibles con el primer inciso del artículo 422 de la Constitución. 6. Análisis del documento. El Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones fue suscrito por los dos Estados el 7 de abril de 1999, bajo un marco constitucional distinto al vigente, esto es, la Constitución de 1978. El artículo 9 del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones contraviene las disposiciones contenidas en el artículo 422 de la Constitución vigente en el Ecuador, pues dicha norma jurídica establece limitaciones al prohibir la celebración de Tratados o Instrumentos Internacionales en los que se ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en disputas que enfrenta el Estado ecuatoriano con particulares, tal y como lo prevé el mencionado artículo del Convenio. La Convención de Viena reconoce la doctrina *Rebus Sic Stantibus*, que se aplica excepcionalmente cuando se produce un cambio fundamental de circunstancias, como ha sucedido en el caso del presente Convenio, pues este cambio ocurrió respecto a las circunstancias y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

condiciones existentes en el momento de la celebración del Convenio. El artículo 62 de la Convención de Viena señala: "Artículo 62. Cambio fundamental en las circunstancias: 1. Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un Tratado y que no fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por terminado el Tratado o retirarse de él, a menos que: a) La existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el Tratado; y, b) Ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deban cumplirse en virtud del tratado. 2. Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él: a) Si el Tratado establece una frontera; o, b) Si el cambio fundamental resulta de una violación, por la parte que lo alega, de una obligación nacida del Tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el Tratado. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, una de las partes pueda alegar un cambio fundamental en las circunstancias como causa para dar por terminado un tratado o para retirarse de él, podrá también alegar ese cambio como causa para suspender la aplicación del Tratado". El dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional declara, en su parte resolutive, que el texto de los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones no guarda conformidad con la Constitución de la República y es incompatible con el primer inciso del artículo 422. La denuncia del presente Convenio se encuentra amparada en la normativa internacional en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, concretamente el artículo 42 que señala que la denuncia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

de un Tratado no podrá tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del Tratado o de la mentada Convención. El artículo 12 del Convenio, el cual refiere a la entrada en vigor, duración y terminación del mismo, determina que el tiempo de validez del Tratado es de quince (15) años, y a partir de entonces cualquiera de las partes contratantes podrá notificar su decisión de dar por terminado el mismo unilateralmente, en cualquier momento, con un preaviso de seis (6) meses. En consecuencia, la denuncia de este Convenio se enmarca en lo estipulado en la normativa que regula los Convenios Internacionales. Asimismo la denuncia del presente Convenio se fundamenta en las disposiciones del artículo 44 de la Convención de Viena que señala que el derecho de una parte, provisto en un Tratado o emanado del artículo 56 a denunciar este Tratado, retirarse de él o suspender su aplicación, no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del Tratado, a menos que el Tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto. En el presente caso, la denuncia debe hacerse respecto del Tratado en su totalidad. Durante las intervenciones realizadas por los asambleístas en las sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, se señaló que no se puede aprobar un Acuerdo o Tratado que sea contrario a la Constitución de la República y por ello es procedente su denuncia. Los asambleístas concluyeron que es muy importante anotar que la denuncia de este instrumento internacional de ninguna manera interfiere o se opone para la suscripción de otros instrumentos bilaterales con la hermana República del Perú que fortalezcan la integración entre los dos países. 7. Conclusiones. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de todo lo expuesto y en consideración a: Que la Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Constitucional mediante dictamen previo y vinculante No. 032-13-DTI-CC, que corresponde al caso No. 0016-13-TI, declara la inconstitucionalidad del texto del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Que las disposiciones establecidas en el artículo 9 numerales 2 y 3 del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones son efectivamente contrarias a lo establecido en el artículo 422 de la Constitución de la República del Ecuador. Que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados permite la denuncia cuando se han producido cambios fundamentales de las circunstancias, pues reconoce la doctrina *Rebus Sic Stantibus*. Que el numeral 4 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que “Cuando se declara la inconstitucionalidad de un Tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el Tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la negociación del Tratado o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional”. Que el artículo 44 de la Convención de Viena señala en su primer literal: “El derecho de una parte, provisto en un tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese Tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del trabajo, a menos que el Tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto. Que, en efecto, el Ecuador ha cambiado su normativa Constitucional, la misma que no es compatible con lo acordado en el Convenio firmado en 1999, prevaleciendo el principio de soberanía nacional sobre los intereses ajenos al interés del Estado ecuatoriano. Que la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Seguridad Integral ha conocido con anterioridad otros acuerdos de protección recíproca suscritos por otros Estados, en condiciones casi idénticas y que han sido remitidos a la Asamblea Nacional para que se apruebe su denuncia. Que el propósito inicial de los tratados bilaterales de inversión (conocidos como TBI) fue atraer inversión extranjera, pero actualmente existen indicadores de que este mecanismo ha fracasado en conseguir tal propósito. Que el Gobierno Nacional trabaja un marco normativo que promueva las inversiones nacionales y extranjeras con el fin de tener una misma normativa que garantice y brinde seguridad a todos los inversionistas en igualdad de condiciones. 8. Recomendación: La Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional aprobar el pedido de denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Secretaria. Al no existir intervenciones, someta a votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, gracias. Ciento un asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Perú sobre la promoción y protección recíproca de inversiones. Señoras y señores asambleístas, por favor consignent su voto. Señor operador, presente los resultados. Ochenta y tres votos afirmativos, cero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

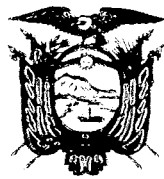
Asamblea Nacional

Acta 448

negativos, cero blancos, dieciocho abstenciones. Ha sido aprobada la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente informe, por favor. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. “11. Convenio entre la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la parte pertinente del Informe remitido por la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral contenido en el oficio 193-CSIRISI-MAC-AN-2014 de 9 de junio de 2014, mediante el cual remite el pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones: “Informe de Comisión sobre el Pedido de Aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones: 1. Objeto: El presente Informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 2. Antecedentes: 2.1. La Corte Constitucional, con fecha 15 de enero de 2014, por pedido de la Presidencia de la República emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 001-14-DTI-CC, dentro del caso 0014-13-TI, mediante el cual declaró que los artículos 8 y 9 del Convenio entre el Gobierno de la República del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones son incompatibles con la Constitución de la República del Ecuador. 2.2. Mediante Oficio No. T.4766-SGJ-14-106 de 5 de febrero de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional, para su estudio y aprobación, la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional. 2.3. El Prosecretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando No. SAN-2014-0981 de 9 de abril de 2014, de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el pedido de denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones para su respectivo estudio y aprobación. 3. Trámite y Socialización. 3.1. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión de 14 de abril de 2014, conoció y debatió el pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Durante la socialización y el debate existió consenso entre los asambleístas respecto a que esta denuncia se realiza en los mismos términos y bajo los mismos fundamentos que las denuncias de otros convenios similares, ya que estos instrumentos jurídicos ceden jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, lo cual se contrapone con el artículo 422 de la Constitución de la República. Los asambleístas resolvieron por unanimidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 4. Competencia de la Comisión. 4.1. Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional: "(...)8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda". Asimismo el artículo 419 de nuestra Carta Magna señala: "Casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional". 4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el numeral 4: "Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas". El artículo 21 de la misma norma señala: "Temática de las Comisiones Especializadas Permanentes. Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral". Artículo 108, numeral 6, observa: "La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional". Una vez realizado el análisis de las normas antes citadas, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. 5. Dictamen previo y vinculante de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

la Corte Constitucional. El artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional". Efectivamente, la Corte Constitucional, con fecha 15 de enero de 2014, por pedido de la Presidencia de la República, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 001-14-DTI-CC, dentro del caso 0014-13-TI, en el cual concluye que los artículos 8 y 9 del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito el 25 de mayo de 1995 en la ciudad de Quito, República del Ecuador, son incompatibles con el primer inciso del artículo 422 de la Constitución. 6. Análisis del documento. El Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones fue suscrito por los dos Estados el 25 de mayo de 1995 bajo un marco constitucional distinto al vigente, esto es la Constitución de 1978. Los artículos 8 y 9 del Convenio entre el Gobierno de República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones contravienen las disposiciones contenidas en el artículo 422 de la Constitución vigente en el Ecuador, pues dicha norma jurídica establece limitaciones al prohibir la celebración de tratados o instrumentos internacionales en los que se ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional en disputas entre el Estado y particulares y tal y como lo prevé el mencionado artículo del Convenio. La Convención de Viena reconoce la doctrina *Rebus Sic Stantibus*, que se aplica excepcionalmente cuando se produce un cambio fundamental de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

circunstancias, como ha sucedido en el caso del presente Convenio, pues este cambio ocurrió respecto a las circunstancias y condiciones existentes en el momento de la celebración del Convenio. El artículo 62 de la Convención de Viena señala: "Artículo 62. Cambio fundamental en las circunstancias: 1. Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un Tratado y que no fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por terminado el Tratado o retirarse de él, a menos que: a) La existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado; y, b) Ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deban cumplirse en virtud del Tratado. 2. Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un Tratado o retirarse de él: a) Si el tratado establece una frontera; o, b) Si el cambio fundamental resulta de una violación, por la parte que lo alega, de una obligación nacida del Tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el Tratado. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, una de las partes pueda alegar un cambio fundamental en las circunstancias como causa para dar por terminado un tratado o para retirarse de él, podrá también alegar ese cambio como causa para suspender la aplicación del Tratado". El dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional declara en su parte resolutive, que el texto de los artículos 8 y 9 del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, no guarda conformidad con la Constitución de la República y es incompatible con el primer inciso del artículo 422. La denuncia del presente Convenio se encuentra amparada en la normativa internacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, concretamente el artículo 42 que señala que la denuncia de un Tratado no podrá tener lugar sino como resultado a la aplicación de las disposiciones del Tratado a la mentada Convención. El artículo XII del mencionado Acuerdo (disposiciones finales), el cual refiere la entrada en vigor, duración y terminación del mismo, determina que el tiempo de validez del Tratado es de diez (10) años y a partir de entonces cualquiera de las partes contratantes podrá notificar su decisión de dar por terminado el mismo unilateralmente en cualquier momento con un preaviso de un año. En consecuencia, la denuncia de este Convenio se enmarca en lo estipulado en la normativa que regula los convenios internacionales. Asimismo la denuncia del presente Acuerdo se fundamenta en las disposiciones del artículo 44 de la Convención de Viena que señala que el derecho es una parte, provisto en un Tratado o emanado del artículo 56, a denunciar este Tratado, retirarse de él o suspender su aplicación, no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del Tratado, a menos que el Tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto. En el presente caso la denuncia debe hacerse respecto al Tratado en su totalidad. Durante las intervenciones realizadas por los asambleístas en las sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, se señaló que no se puede aprobar o mantener un Acuerdo o Tratado que sea contrario a la Constitución de la República, y por ello es procedente su denuncia. Los asambleístas concluyeron que es muy importante anotar que la denuncia de este instrumento internacional de ninguna manera interfiere o se opone para la suscripción de otros instrumentos bilaterales con la hermana República de Bolivia que fortalezcan la integración entre los dos países.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

7. Conclusiones. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de todo lo expuesto y en consideración a: Que la Corte Constitucional mediante Dictamen previo y vinculante No. 001-14-DTICC, que corresponde al caso No. 0014-13-TI, declara la inconstitucionalidad del texto del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones; Que las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones son efectivamente contrarias a lo establecido en el artículo 422 de la Constitución de la República del Ecuador; Que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados permite la denuncia cuando se han producido cambios fundamentales de las circunstancias, pues reconoce la doctrina Rebus Sic Stantibus; Que el literal 4 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que “Cuando se declara la inconstitucionalidad de un Tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el Tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la negociación del Tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional”; Que el artículo 44 de la Convención de Viena señala en su primer literal: El derecho de una parte, provisto en un Tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese Tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del Tratado, a menos que el Tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto; Que, en efecto, el Ecuador ha cambiado su normativa Constitucional, la misma que no es compatible con lo acordado en el Convenio firmado en 1995, prevaleciendo el principio de soberanía nacional sobre los intereses



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

ajenos al interés del Estado ecuatoriano; Que la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral ha conocido con anterioridad otros acuerdos de protección recíproca suscritos con otros Estados, en condiciones casi idénticas y que han sido remitidos a la Asamblea Nacional para que se apruebe su denuncia; Que el propósito inicial de los tratados bilaterales de inversión (conocidos como TBI) fue atraer inversión extranjera, pero actualmente existen indicadores de que este mecanismo ha fracasado; y, que, por el contrario, el Estado ecuatoriano ha sido quien ha tenido que realizar inversiones públicas y privadas nacionales; Que el Gobierno Nacional trabaja un marco normativo que promueva las inversiones nacionales y extranjeras con el fin de tener una misma normativa que garantice y brinde seguridad a todos los inversionistas en igualdad de condiciones. 8. Recomendación. La Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el pedido de denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Secretaria, someta a votación, por favor. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor sirvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Cien asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia del Convenio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Bolivia, para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, señoras y señores asambleístas, por favor consignen su voto. Señor operador, presente los resultados. Ochenta y dos votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, dieciocho abstenciones. Ha sido aprobada la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria, dé lectura al último informe, por favor. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. “12. Convenio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia sobre la Promoción y Protección de Inversiones”. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe remitido por la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral contenida en el oficio número 127-CSIRISI-AN-2017 de 20 de abril de 2017, mediante el cual remite el pedido de denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República italiana sobre la Promoción y Protección de Inversiones: “Informe de Comisión respecto del Pedido de Denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana sobre la Promoción y Protección de Inversiones: 1. Objeto y antecedentes: 1.1. Objeto del informe. El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana sobre la Promoción y Protección de Inversiones. 1.2 Antecedentes. Mediante memorando No. SAN-2017-0904, de 18 de abril de 2017, la doctora Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión la copia del oficio No. T.4766-SGJ-0235, de 17 de abril de 2017, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante el cual envía copia certificada del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana sobre la Promoción y Protección de Inversiones que fue suscrito en la ciudad de Roma el 25 de octubre de 2001, así como el dictamen expedido por la Corte Constitucional. En el oficio remitido por la Presidencia de la República, el Jefe de Estado señala que la Corte Constitucional emitió el dictamen previo vinculante de constitucionalidad, signado con el número 022-13-DT1-CC, de 17 de julio de 2013, dentro del caso No. 0015-13-TI, mediante el cual se declara la inconstitucionalidad del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana sobre la Promoción y Protección de Inversiones. 2. Competencia de la Comisión: 2.1 Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con el artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: “(...) 8. Aprobar o improbar los convenios internacionales en los casos que corresponda.” El artículo 417 dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En concordancia con lo anterior, el artículo 419 de la Constitución señala que: “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

de la Asamblea en los casos que: (...) 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional". 2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 6, numeral 4, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: "(...)Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas". El artículo 21 indica que: "(...) Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral". El artículo 108 establece que: "(...) La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional". Adicionalmente, la Constitución de la República manda en su artículo 438 que la Corte Constitucional emitá dictamen previo vinculante de constitucionalidad. "Artículo 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determina la ley; I. Tratados internacionales previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional". Finalmente, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone en su artículo 112, numeral 4: "Cuando se declara la inconstitucionalidad de un Tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el Tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del Tratado, o promover la enmienda reforma o cambio constitucional". Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana sobre la Promoción y Protección de Inversiones. 3. Dictamen previo vinculante de la Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Constitucional: La Corte Constitucional en su dictamen No. 022-13-DT1-CC, correspondiente al caso 0015-13-TI, determina en su parte correspondiente. "IV Decisión en mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional emite el siguiente: Dictamen. 1. Declarar que el Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia sobre la Promoción y Protección de Inversión, suscrito el 25 de octubre del 2001 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo 544-A del 25 de junio del 2003, así como el protocolo suscrito en Roma el 25 de octubre de 2001, requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional. 2. Declarar que el texto del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia sobre la Promoción y Protección de Inversiones, suscrito el 15 de octubre del 2011 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo 544-A de 15 de junio del 2003, así como el protocolo suscrito en Roma el 25 de octubre de 2011, no guarda conformidad con el texto de la Constitución de la República y, por lo tanto, esta Corte Constitucional emite dictamen favorable previo y vinculante de constitucionalidad para la denuncia del referido Acuerdo. 3. Notificar al Presidente Constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional. 4. Notifíquese, publíquese y cúmplase". 4. Análisis de la Denuncia del Instrumento Internacional. "Ecuador es un país que no persigue ni condena la inversión privada nacional ni extranjera. El Ecuador es un país que promueve la inversión, pero obviamente promueve la inversión exigiendo por parte de los contratistas el respecto de la Ley ecuatoriana y el respeto de las cláusulas de los contratos que han celebrado libremente con el Estado ecuatoriano". 4.1. En Derecho Internacional Público. Dentro del Derecho Internacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

Público existen dos fuentes de las que se nutre el ordenamiento jurídico entre los Estados, los tratados internacionales y la costumbre internacional, siendo las primeras fuentes directas. La costumbre internacional tiene aún vigencia en varias instituciones de derecho internacional que no han sido codificadas como es el caso por ejemplo de la sucesión de Estados o de la responsabilidad internacional. La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969 establece en su parte expositiva que las reglas consuetudinarias continuarán regulando las cuestiones no registradas por las disposiciones convencionales. En el Derecho de los Tratados se prevé en el artículo 38 que la Corte Internacional de Justicia en cuanto a la aplicación de las normas relativas a litigios que se presentan, ha de considerar en primer término, a las convenciones internacionales sean estas generales o particulares que establecen reglas reconocidas de modo precedente por los litigantes. Lo señalado en tal disposición, es sustancial para entender a su vez los preceptos constitucionales que rigen hoy en la República del Ecuador. En concordancia con la norma expresada, hemos de indicar que se entiende por tratado "un acuerdo internacional celebrado entre Estados, por escrito y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación", tal como consta en el artículo 2, numeral 1, literal a) de la citada Convención. El Estatuto de la Corte, a su vez reconoce la existencia de convenciones generales y particulares. Las primeras son aquellas que crean derechos y obligaciones erga omnes, esto es, para la comunidad internacional. Podemos afirmar que actualmente, sólo se consideran como fuentes del Derecho Internacional aquellos tratados que establecen nuevas reglas generales relativas a la conducta internacional futura, o que confirman, definen o derogan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

normas de carácter general consuetudinarias o pactadas. Este es un debate sobre la jerarquía de normas. La valoración y jerarquía de normas u obligaciones internacionales se halla contemplada en el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas: "En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta". Tal es el caso de las normas de ius cogens y las obligaciones erga omnes del Derecho Internacional. Se concluye en este aspecto que los TBI suscritos por el Ecuador afectan negativamente la capacidad del Estado ecuatoriano de respetar, proteger y cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Los TBI firmados por el Ecuador contienen numerosas obligaciones jurídicas pero ninguna contempla obligaciones de derechos humanos. Inclusive los tribunales arbitrales del Ciadi que han emitido laudos arbitrales hasta el momento no han considerado los derechos humanos dentro de sus decisiones, ni siquiera aún en sus reconocimientos erga omnes a nivel internacional. En el año 2007, el Gobierno ecuatoriano propuso a la sociedad, una reforma estructural de las instituciones jurídicas y políticas, recibiendo un apoyo mayoritario de los ciudadanos, lo que derivó en la generación del proceso constituyente, para elaborar y aprobar la Carta Constitucional, cuya concepción, fundamentos y naturaleza es esencialmente diferente a la que nos regía con anterioridad, es decir el Código Político del año 1998. El 20 de octubre de 2008, entró en vigencia la nueva Constitución del Ecuador que establece un Estado constitucional de derechos y justicia; consagra un sistema económico social y solidario que reconoce al ser humano como sujeto y fin de la actividad del Estado; proclama el imperativo de alcanzar la armonía de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

humanidad con la naturaleza y reconoce los derechos inmanentes de esta, todo ello en contraposición con la anterior Constitución. Por este motivo, el Convenio en análisis y en vigencia actualmente es inconstitucional, según el dictamen de la Corte Constitucional y debería haber expirado hace varios años, de manera que cualquiera de las partes está facultada para denunciarlo conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 del Convenio. 4.2. Denuncia del TBI con el Gobierno de la República Italiana. El Convenio suscrito entre los Gobiernos de la República del Ecuador y la República Italiana se compone de catorce artículos y un protocolo: Definiciones, Promoción y Protección de Inversiones, Tratamiento Nacional y Cláusula de Nación más favorecida, Compensación por Daños o Pérdidas, Nacionalización o Expropiación, Repatriación de Capital, Beneficios y Rentas, Subrogación, Procedimiento para la Transferencia, Resolución de Controversias entre Inversionistas y Partes Contratantes, Resolución de Controversias entre Partes Contratantes, Relaciones entre Gobiernos, Aplicación de otras Disposiciones, Entrada en vigor, Duración y Expiración; y, el Protocolo. De hecho, según dispone el Protocolo “al firmar el Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana sobre la Promoción y Protección de Inversiones, las Partes contratantes también convienen las siguientes cláusulas, que serán consideradas como parte integral del Convenio. El “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana sobre la promoción y protección de inversiones” fue suscrito en la ciudad de Roma, el 25 de octubre de 2001; es decir, durante la administración del ex Presidente de la República Gustavo Noboa. El mencionado instrumento internacional para la protección de inversiones fue aprobado durante la vigencia de un distinto marco constitucional,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

dentro del cual no existía una expresa contradicción con las cláusulas acordadas en los mismos. La denuncia de los TBI inició en el año 2008, en tanto se encontraba vigente la Constitución de 1998. Bajo esta disposición, se denunciaron nueve (9) Convenios: Guatemala, Nicaragua, Honduras, El Salvador, República Dominicana, Cuba, Paraguay y Rumania. Para efectuar la denuncia se enviaron notas reversales a las Embajadas de los países suscriptores. Por el momento, no están vigentes los TBI suscritos con Uruguay, República Dominicana y Guatemala, dado que con los seis (6) restantes no se ha cumplido aún el período de supervivencia previstos en las cláusulas de los TBI. La segunda fase consistió en denunciar los diecisiete (17) instrumentos internacionales restantes. Esta segunda fase inició en el año 2010, conforme a la Constitución aprobada en el 2008 en Montecristi. Los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI) contemplan en su articulado los procedimientos en caso de diferencias con el inversionista extranjero; “sin embargo, en la práctica, la cuestión resulta ser un punto de conflicto en sí mismo. La cuestión surge en parte de la redacción de las propias disposiciones, las cuales a veces no dejan en claro”. Y por lo tanto, “la cuestión podría dar lugar a una incertidumbre jurídica tanto para las partes demandantes como para las partes demandadas. El Convenio dispone de una cláusula paraguas, es decir que el Estado ecuatoriano se compromete a cumplir con cualquier otro compromiso sobre inversiones que hubiera asumido mediante otros acuerdos internacionales, ordenamiento jurídico nacional y contratos suscritos por el Estado con inversionistas extranjeros. Esta cláusula no se encuentra explícitamente en el Convenio; sin embargo, por la redacción del texto, este se aplica según la interpretación de los tribunales arbitrales de inversiones. En particular, en las cuales se establecen obligaciones del Estado en

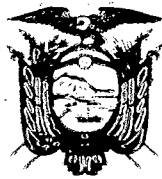


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

cualquier otro compromiso en materia de inversiones que hubiera asumido en otras fuentes, cuya violación implicaría una violación del TBI. En el caso del Ecuador, se evidencia esta cláusula paraguas en los TBI con Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Canadá, Paraguay, Suecia, Italia y Países Bajos. El Convenio en estudio no contempla una cláusula de bifurcación, en inglés conocido como "fork in the road", es decir, la cláusula mediante la cual un inversionista extranjero debe optar por recursos internos o el arbitraje internacional, sin poder recurrir luego a una otra opción. De ahí que "una vez que se opta por una jurisdicción, queda definido el foro con independencia del resultado de la acción emprendida". Esta Cláusula no se contempla en los TBI con Estados Unidos, Gran Bretaña, Rusia, Canadá, España, Finlandia, Suecia, Italia, China y Países Bajos. Como resultado, los inversionistas extranjeros tienen la posibilidad de replicar demandas en distintos foros simultáneamente, teniendo como resultado un fuerte riesgo económico para el Estado ecuatoriano con impactos socioeconómicos desfavorables, a más de los daños al medio ambiente y a la biodiversidad ecuatoriana. En la actualidad, Ecuador enfrenta numerosos juicios en varios foros internacionales, bajo normas de arbitraje internacional que "es un método privado y vinculante de resolución de controversias llevado a cabo ante un tribunal imparcial que emana del acuerdo entre las partes, pero que está a su vez regulado y sujeto a ejecución por el Estado. (...) Los arbitrajes se llevan a cabo normalmente por uno o tres árbitros, a los que se denomina tribunal. (...) Los árbitros están obligados a pronunciar sus laudos bajo la ley aplicable en la mayoría de los ordenamientos jurídicos". El mecanismo de solución de controversias previsto en el Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República italiana sobre la Promoción y Protección de Inversiones implica cesión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

soberanía al someter al Ecuador a tribunales de arbitraje internacional, sin pasar previamente por instancias nacionales. Los laudos de responsabilidad en contra del Estado ecuatoriano tienen un impacto catastrófico en los ámbitos económicos y financieros. Al día de hoy, Ecuador se encuentra inmerso en veintiséis (26) casos, dieciocho (18) concluidos y nueve (9) no han concluido aún. Cuatro (4) inversores extranjeros han demandado a nuestro país de manera repetida: Murphy Exploration and Production Company International (3 veces por la misma disputa), Chevron (2 veces) y Occidental Oxy (2 veces). La fuga de capitales puede ser devastadora para el Ecuador y esto causará inestabilidad financiera y económica. Además, el Estado podría ser demandado por los inversionistas extranjeros en varios foros internacionales, en caso de incumplimiento de un TBI. Ecuador ha sido demandado en base a los TBI en 24 ocasiones, el 50% de las empresas demandantes operan en la explotación del petróleo, 12% operan en el suministro de electricidad y el 12% en la explotación minera. Según los datos de la Procuraduría General del Estado, existe un caso de controversia dentro del TBI con Italia, la demanda de Casino Boulevard al Estado ecuatoriano por 28 millones de dólares americanos.

4.3 Inversión Extranjera Directa (IED). Entre el período 2000 y 2013, la inversión extranjera directa (IED) correspondía en promedio el 1.11% del Producto Interno Bruto (PIB). Pese a que Ecuador ha suscrito el mayor número de TBI en la región, recibe solo el 0.79% de la IED que llega del mundo a América Latina y el Caribe. Más del 50% de la composición de la IED que llega al Ecuador corresponde a reinversión de utilidades. Igualmente, según los datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) de 2015, la economía ecuatoriana creció de 4.3%, casi 4 veces el promedio de América Latina, y en ello no ha sido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

determinante la IED. Según los datos de la CEPAL, en 2016, en Brasil la IED se redujo del 23%, es decir, a 75.075 millones de dólares americanos, y aun así sigue siendo el país con mayores flujos de inversión en la región. Brasil hasta el momento no cuenta con ningún instrumento internacional de inversión extranjera vigente. De hecho, Brasil suscribió (14) TBI pero no los ratificó, “principalmente por los riesgos asociados con las cláusulas del sistema internacional de solución de controversias” Es decir que Brasil se encuentra en niveles superiores de flujos de inversión en relación con otros países que cuentan con TBI vigentes. 5. Conclusiones: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud y en consideración a lo expuesto concluye que: El Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República italiana sobre la Promoción y Protección de Inversiones se contrapone a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 422 de la Constitución de la República en cuanto a la prohibición de celebrar tratados o instrumentos internacionales en que el Ecuador ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional en controversias contractuales o de índole comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. La denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República italiana sobre la Promoción y Protección de Inversiones es un acto lícito y legítimo, ya que se encuentra estipulado en texto del instrumento internacional suscrito por el Ecuador. Por lo tanto, es un acto soberano del Estado y la explicación de sus motivos no es obligatoria. 6. Recomendaciones: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el Informe de Comisión respecto del pedido de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana sobre la Promoción Protección de Inversiones. Continuar con el proceso de denuncia de todos los tratados bilaterales de protección de inversiones (TBI) suscritos por el Ecuador, con el objetivo que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana busque negociar nuevos convenios internacionales de inversión que le permita al Estado ecuatoriano plantear modelos alternativos de solución de controversias. Solicitar a la Función Ejecutiva se socialicen los informes elaborados por la Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones, creado por Decreto Ejecutivo No. 1506, del 6 de mayo de 2013. Solicitar a la Función Ejecutiva que socialicen los principales lineamientos para un Modelo Alternativo de Tratados de Inversión elaborados por la Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones, basados en los nuevos tratados que se han suscrito en otras regiones. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana seguir impulsando la posición ecuatoriana en el marco de la Unión de Naciones Suramericanas con el fin de crear y operativizar el Centro de Arbitraje y Solución de Controversias entre los miembros de la Unasur. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana impulsar el Observatorio del Sur de Transnacionales, así como crear un sistema virtual de tratamiento y procesamiento de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones suscritos por el Ecuador. Solicitar al Banco Central del Ecuador ajustar los sistemas de información estadísticos sobre el comportamiento de la Inversión Extranjera Directa por sectores, con el objetivo de diseñar una herramienta que permita



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

a las autoridades públicas definir la protección que se brindará a los inversionistas extranjeros respetando los mandatos constitucionales y el Plan Nacional para el Buen Vivir. 7. Aprobación: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral resuelve aprobar el presente Informe de Comisión respecto del Pedido de Denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana sobre la Promoción y Protección de Inversiones y recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la denuncia del instrumento internacional en mención". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. No existen intervenciones, por favor, someta a votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor sírvanse registrar su votación en su curul electrónica. De existir alguna novedad informar a esta Secretaria. Gracias. Noventa y nueve asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana, sobre la Promoción y Protección de Inversiones. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignent su voto. Señor operador, presente los resultados. Ochenta y un votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, dieciocho abstenciones. Ha sido aprobada la Denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana sobre la Promoción y Protección de Inversiones, señora Presidenta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 448

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Un agradecimiento a todas y todos los asambleístas en especial a la Comisión de Soberanía y Relaciones Internacionales por el trabajo y este día histórico para reivindicar la soberanía de nuestra patria ecuatoriana. Gracias a todas y todos, con esto clausuramos la sesión número 448 del Pleno de la Asamblea y queremos a la par desear un feliz cumpleaños a nuestra compañera asambleísta Verónica Rodríguez.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se clausura la sesión. -----

VI

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las trece horas treinta y ocho minutos. -----



GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional



LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

RPS/MPV